



# PERIODICO OFICIAL



ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS

Periódico Oficial del Estado

RESPONSABLE

Registro Postal publicación periódica  
PP28-0009

TAMAULIPAS

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

AUTORIZADO POR SEPOMEX

TOMO CXXXV

Cd. Victoria, Tam., martes 2 de febrero de 2010.

Anexo al Número 13

## GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA GENERAL

### INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS

<b>ACUERDO No. CG/001/2010</b> del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas relativo al registro de plataformas electorales a utilizarse en el Proceso Electoral 2009-2010 por los Partidos Políticos Nacionales acreditados ante el Instituto Electoral de Tamaulipas.....	2
<b>ACUERDO No. CG/002/2010</b> del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas relativo a la solicitud de registro del Convenio de Coalición Parcial denominada "TODOS TAMAULIPAS" que celebran los Partidos Políticos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza Partido Político Nacional, para la elección de Ayuntamientos en los Municipios de Altamira, Cd. Madero, El Mante, Matamoros, Nuevo Laredo, Reynosa, Rlo Bravo, Tampico y Victoria, en el Proceso Electoral Ordinario 2009-2010.....	4
<b>ACUERDO No. CG/003/2010</b> del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas que recae a la solicitud de registro del Convenio de Coalición Parcial denominada "PRI y NUEVA ALIANZA TODOS TAMAULIPAS" que celebran los Partidos Políticos Revolucionario Institucional y Nueva Alianza, para postular candidatos a integrantes de los Ayuntamientos de Abasolo, Aldama, Antiguo Morelos, Camargo, Casas, Gómez Farías, González, Güemez, Guerrero, Gustavo Díaz Ordaz, Hidalgo, Jaumave, Jiménez, Llera, Mainero, Méndez, Mier, Miguel Alemán, Nuevo Morelos, Ocampo, Padilla, Palmillas, San Carlos, San Fernando, Soto la Marina, Tula, Valle Hermoso, Villagrán y Xicoténcatl en el Proceso Electoral Ordinario 2009-2010.....	13
<b>ACUERDO No. CG/004/2010</b> del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas relativo a la solicitud de registro del Convenio de Coalición Parcial denominada "PRI y NUEVA ALIANZA TODOS TAMAULIPAS" que celebran los Partidos Políticos Revolucionario Institucional y Nueva Alianza Partido Político Nacional, para la elección de diputados por el principio de mayoría relativa, en los distritos electorales; 1 con cabecera en Nuevo Laredo Norte, 2 con cabecera en Nuevo Laredo Sur, y 10 con cabecera Matamoros Norte, en el Proceso Electoral Ordinario 2009-2010.....	20
<b>ACUERDO No. CG/005/2010</b> del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas relativa a la solicitud de registro del Convenio de Coalición Parcial denominada "PRI y VERDE TODOS TAMAULIPAS" que celebran los Partidos Políticos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México para la elección de diputados por el principio de mayoría relativa en los distritos electorales 8 con cabecera en Rlo Bravo, 15 con cabecera en Victoria Sur, 17 con cabecera en el Mante y 20 con cabecera en Ciudad Madero en el Proceso Electoral Ordinario 2009-2010.....	28
<b>ACUERDO No. CG/006/2010</b> del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas relativo a la solicitud de registro del Convenio de Coalición total denominada "TODOS TAMAULIPAS" que celebran los Partidos Políticos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza Partido Político Nacional, para la elección de Gobernador Constitucional del Estado, en el Proceso Electoral Ordinario 2009-2010.....	35
<b>ACUERDO No. CG/007/2010</b> del Consejo General de Instituto Electoral de Tamaulipas, por el cual se niega, a los Partidos de la Revolución Democrática y del Trabajo, el registro para constituirse en coalición para la elección de Gobernador a celebrarse en el Proceso Electoral 2009-2010.....	43
<b>ACUERDO No. CG/008/2010</b> del Consejo General de Instituto Electoral de Tamaulipas, por el cual se determina el financiamiento público que les corresponde a los Partidos Políticos en la Entidad, para la realización de actividades ordinarias permanentes en el año 2010.....	52

# GOBIERNO DEL ESTADO

## PODER EJECUTIVO SECRETARIA GENERAL

### INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS

ACUERDO CG/001/2010

#### **ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS RELATIVO AL REGISTRO DE PLATAFORMAS ELECTORALES A UTILIZARSE EN EL PROCESO ELECTORAL 2009-2010 POR LOS PARTIDOS POLITICOS NACIONALES ACREDITADOS ANTE EL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS.**

#### **ANTECEDENTES**

1.- Que de conformidad con los artículos 20 fracción II de la Constitución Política Local y 123 del Código Electoral, el Instituto Electoral de Tamaulipas es un organismo público, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, de carácter permanente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios y facultad reglamentaria, al que le corresponde el ejercicio estatal de organizar los procesos electorales; en la inteligencia de que dicha función se rige bajo los principios de certeza, imparcialidad, legalidad y objetividad.

2.- Que el artículo 123 del Código de la materia, señala que el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, es el órgano superior de Dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral.

3.- Que de conformidad con el artículo 127 fracción XXIX, de la legislación de la materia, es atribución del Consejo General registrar la Plataforma Electoral que para cada proceso deben presentar los Partidos Políticos o Coaliciones.

4.- Que el artículo 216 del ordenamiento sustantivo que nos rige establece que para el registro de candidaturas a todo cargo de elección popular el partido político postulante deberá presentar y obtener el registro de la plataforma electoral que sus candidatos sostendrán a lo largo de sus campañas políticas, y que esta deberá presentarse para su registro ante el Consejo General.

5.- Que por su parte el diverso 114 fracción V del ordenamiento legal invocado refiere, que para el caso de los partidos que contengan coaligados, el convenio de Coalición respectivo debe contener entre otros aspectos la plataforma electoral común que ofrecerá la coalición y el candidato, candidatos o planillas, la que deberá publicarse y difundirse durante la campaña electoral respectiva.

6.- Considerando que de conformidad con lo preceptuado por los artículos 9 y 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 20 fracción I de la Constitución Política Local y 48 del Código Electoral, el actual Sistema de Partidos Políticos en Tamaulipas se compone de:

- 1.- PARTIDO ACCION NACIONAL;
- 2.- PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL;
- 3.- PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA;
- 4.- PARTIDO DEL TRABAJO;
- 5.- PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO;
- 6.- PARTIDO CONVERGENCIA; Y
- 7.- PARTIDO NUEVA ALIANZA.

7.- Que atendiendo a la obligación legal que tienen los partidos políticos acreditados de presentar la plataforma electoral que sus candidatos sostendrán en sus campañas políticas, a continuación se señalan las fechas, en que dichas plataformas fueron presentadas ante el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas:

PARTIDO	FECHA DE ENTREGA
PARTIDO ACCION NACIONAL	10 de enero de 2010
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	10 de enero de 2010
PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA	10 de enero de 2010
PARTIDO DEL TRABAJO	7 de enero de 2010
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO	10 de enero de 2010
PARTIDO CONVERGENCIA	10 de enero de 2010
PARTIDO NUEVA ALIANZA	6 de enero de 2010

En razón de lo anterior y después de que la Presidencia del Consejo General a través de la Dirección de Prerrogativas y Partidos Políticos, realizó el análisis de la documentación presentada por los institutos políticos mencionados y constatado el cumplimiento de los preceptos constitucionales y legales, con fundamento en el artículo 127 fracción XXIX ambos del Código Electoral, somete a consideración del Consejo General el presente Proyecto de Acuerdo, y;

### CONSIDERANDO

- 1.- Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 216 del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, los partidos políticos deberán presentar y obtener el registro de la plataforma electoral que sus candidatos sostendrán a lo largo de sus campañas políticas.
- 2.- Que los partidos políticos nacionales acreditados presentaron en tiempo ante el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas sus plataformas electorales a utilizar en el Proceso Electoral del 2010, lo que hicieron en las fechas siguientes:

PARTIDO	FECHA DE ENTREGA
PARTIDO ACCION NACIONAL	10 de enero de 2010
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	10 de enero de 2010
PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA	10 de enero de 2010
PARTIDO DEL TRABAJO	7 de enero de 2010
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO	10 de enero de 2010
PARTIDO CONVERGENCIA	10 de enero de 2010
PARTIDO NUEVA ALIANZA	6 de enero de 2010

3.- Que la presidencia del Consejo General del Instituto Electoral a través de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos ha constatado que las plataformas electorales de los partidos políticos señalados en el considerando segundo del presente proyecto de resolución, se adecuan con las disposiciones legales contenidas en el artículo 48 en relación con el 216 del Código de la materia, ya que los mensajes contenidos en dichas plataformas promueven la participación del pueblo en la vida democrática, haciendo posible el acceso de los ciudadanos al ejercicio del poder público; y por ende también son congruentes con su declaraciones y programas de acción.

4.- Que el propio Instituto Electoral de Tamaulipas cuenta con la información relativa con las plataformas electorales presentadas y a efecto de facilitar a los partidos políticos el registro de sus candidatos ante los consejos distritales y municipales, se les exime por acuerdo del Consejo General de presentar la constancia de registro de dichas plataformas electorales.

Por lo anterior expuesto, se emita el siguiente:

### ACUERDO

**PRIMERO.-** Se tienen por registradas las plataformas electorales relativas a las elecciones estatales a celebrarse el 4 de julio de 2010, presentadas por los partidos políticos nacionales denominados:

PARTIDO ACCION NACIONAL
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL
PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA
PARTIDO DEL TRABAJO
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO
PARTIDO CONVERGENCIA
PARTIDO NUEVA ALIANZA

**SEGUNDO.-** Expídanse las constancias de registro de Plataforma electoral a cada uno de los partidos políticos señalados en el considerando primero del presente acuerdo.

**TERCERO.-** Se exime a los partidos políticos de acompañar la constancia relativa al registro de sus plataformas electorales al momento de registrar a sus candidatos ante los consejos distritales y municipales, acreditados ante el Instituto Electoral de Tamaulipas.

**CUARTO.-** Notifíquese el contenido del presente acuerdos a los Consejos Distritales y Municipales del Instituto Electoral de Tamaulipas y túrnese a cada uno de ellos un ejemplar en archivo electrónico de las referidas plataformas electorales.

**QUINTO.-** Se ordena publicar este acuerdo y en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas, en los estrados y en la página de Internet del Instituto, para su conocimiento público.

ASI LO APROBARON POR UNANIMIDAD DE VOTOS LAS CONSEJERAS Y LOS CONSEJEROS ELECTORALES PRESENTES DEL CONSEJO GENERAL EN SESION No. 1 EXTRAORDINARIA DE FECHA 16 DE ENERO DEL 2010, LIC. JESUS MIGUEL GRACIA RIESTRA, C.P. JORGE LUIS NAVARRO CANTU, MCA. JOSE GERARDO CARMONA GARCIA, C. MA. BERTHA ZUÑIGA MEDINA, ARQ. GUILLERMO TIRADO SALDIVAR, MARTHA OLIVIA LOPEZ MEDELLIN Y C.P. NELIDA CONCEPCION ELIZONDO ALMAGUER, ANTE LA PRESENCIA DE LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLITICOS ASISTENTES, POR LO QUE CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 133 FRACCION VIII DEL CODIGO ELECTORAL EN FE DE VERDAD Y PARA CONSTANCIA LEGAL FIRMAN EL PRESENTE PROVEIDO EL LIC. JESUS MIGUEL GRACIA RIESTRA CONSEJERO PRESIDENTE Y EL LIC. OSCAR BECERRA TREJO, SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS. DOY FE.-

**PRESIDENTE.- LIC. JESUS MIGUEL GRACIA RIESTRA.-** Rúbrica.- **SECRETARIO EJECUTIVO.- LIC. OSCAR BECERRA TREJO.-** Rúbrica.

ACUERDO No. CG/002/2010

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS RELATIVO A LA SOLICITUD DE REGISTRO DEL CONVENIO DE COALICION PARCIAL DENOMINADA "TODOS TAMAULIPAS" QUE CELEBRAN LOS PARTIDOS POLITICOS REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO Y NUEVA ALIANZA PARTIDO POLITICO NACIONAL, PARA LA ELECCION DE AYUNTAMIENTOS EN LOS MUNICIPIOS DE ALTAMIRA, CD. MADERO, EL MANTE, MATAMOROS, NUEVO LAREDO, REYNOSA, RIO BRAVO, TAMPICO Y VICTORIA, EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2009-2010.**

En términos de lo dispuesto por los artículos 41, 116, fracción IV, incisos b) y c), de la Constitución General de la República; 20, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; así como los artículos 118, 119, 120 y 121, del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través de un Organismo Público Autónomo, de los partidos políticos y de los ciudadanos, el cual se denominará Instituto Electoral de Tamaulipas mismo que será autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, dotado de personalidad jurídica, patrimonio propio y facultad reglamentaria, cuyos principios rectores, en el ejercicio de esta función estatal, serán la certeza, la legalidad, la independencia, la imparcialidad y la objetividad.

En ese tenor, y en virtud de la presentación de la respectiva solicitud de registro del Convenio parcial de Coalición, por los Partidos Políticos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza Partido Político Nacional, es menester emitir el acuerdo correspondiente, con base en los antecedentes y consideraciones siguientes:

#### ANTECEDENTES

- I. El 10 de enero de 2010, siendo las 20:45 horas, los partidos políticos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza Partido Político Nacional, presentaron ante este Consejo General, la solicitud de registro del Convenio de Coalición parcial firmado por los CC. Lic. Ricardo Gamundi Rosas, Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional, Lic. Sergio Alberto Flores Leal, Presidente de la Junta Ejecutiva Estatal del Partido Nueva Alianza Partido Político Nacional y el C.P. René Castillo de la Cruz, encargado del despacho de la Presidencia del Comité Ejecutivo Estatal del Verde Ecologista de México, con el propósito de contender como coalición en la elección de ayuntamientos en los municipios de Altamira, Ciudad Madero, el Mante, Matamoros, Nuevo Laredo, Reynosa, Río Bravo, Tampico y Victoria, dentro del proceso electoral ordinario 2009-2010.
- II. Este Consejo General, recibió de los representantes de los Comités Ejecutivos Estatales de los Partidos Políticos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza Partido Político Nacional, la documentación siguiente:
  1. Escrito de 10 de Enero de 2010, relativo a la solicitud de registro del convenio de coalición parcial "TODOS TAMAULIPAS" para la elección de ayuntamientos en 9 municipios del Estado de Tamaulipas, suscrito por el Lic. Héctor Neftalí Villegas Gamundi, Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, constante de 2 (dos) hojas útiles.
  2. Convenio de Coalición Parcial que celebran los Partidos Políticos Revolucionario Institucional, Nueva Alianza y Verde Ecologista de México, de fecha 10 de Enero de 2010, constante de 18 (diez y ocho) hojas útiles.
  3. Plataforma Electoral que sostendrá la coalición "TODOS TAMAULIPAS".
  4. Constancia signada por el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral de Tamaulipas, de fecha 07 de Enero de 2010, relativa a la acreditación del Partido Revolucionario Institucional, constante de 1(una) hoja útil.
  5. Copia certificada de la certificación expedida por el Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral, de fecha 23 de Septiembre de 2009, sobre el registro del Partido Revolucionario Institucional, constante de 1 (una) hoja útil.
  6. Constancia signada por el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral de Tamaulipas, de fecha 07 Enero de 2010, por el cual se tiene registrado al C. Ricardo Gamundi Rosas, como Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional, constante de 1 (una) hoja útil.
  7. Copia certificada del Acta de Sesión ordinaria del Consejo Político Estatal del Partido Revolucionario Institucional, celebrada el 05 de Diciembre de 2009, en la cual se aprobó entre otros puntos, autorizar al Presidente del Comité Directivo Estatal a formalizar coaliciones con los partidos políticos Nueva Alianza y Verde Ecologista de México, constante de 8 (ocho) hojas útiles.
  8. Copia certificada del acta de sesión ordinaria de la Comisión Política Permanente del Partido Revolucionario Institucional, celebrada el 10 de Enero de 2010, en la cual se autorizaron los convenios de coalición con los Partidos Nueva Alianza y Verde Ecologista, la plataforma electoral 2010 a registrarse ante este Instituto, así como las plataformas electorales de dichas coaliciones; se autorizó también la expedición de las convocatorias que normaran los procesos internos de selección de candidatos a diputados por el principio de mayoría relativa y a presidentes municipales, constante de 6 (seis) hojas útiles.

9. Copia certificada del Acuerdo de fecha 09 de Enero de 2010, por el cual el Comité Ejecutivo Nacional del Partido Revolucionario Institucional, autoriza al Comité Directivo Estatal del PRI en Tamaulipas a celebrar convenio de Coalición con los Partidos Políticos Nueva Alianza y Verde Ecologista de México, para la elección de Gobernador, Ayuntamientos y Diputados Locales, en el proceso electoral de 2010, constante de 2 (dos) hojas útiles.
10. Constancia signada por el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral de Tamaulipas de 07 Enero de 2010, relativa a la acreditación al Partido Nueva Alianza, constante de 1 (una) hoja útil.
11. Constancia signada por el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral de Tamaulipas de 07 Enero de 2010, relativa al registro del C. Dr. Sergio Alberto Flores Leal, como Presidente de la Junta Ejecutiva Estatal del Partido Nueva Alianza en Tamaulipas, constante de 1 (una) hoja útil.
12. Constancia signada por el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral de Tamaulipas de 07 Enero de 2010, relativa a la acreditación del Partido Verde Ecologista de México, constante de 1 (una) hoja útil.
13. Constancia signada por el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral de Tamaulipas de 07 Enero de 2010, relativa al registro del C. C.P. René Castillo de la Cruz, como encargado de Despacho de la Presidencia del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Verde Ecologista de México en Tamaulipas, constante de 1 (una) hoja útil.
14. Acuerdo número CPTAM-5/2009, del Consejo Político del Partido Verde Ecologista de México en Tamaulipas, de fecha 28 de diciembre de 2009, por el cual el C. CP. René Castillo de la Cruz, asume el cargo de Encargado de Despacho de la Presidencia del Comité Ejecutivo Estatal, hasta por el término de 6 meses, a partir del 16 de Diciembre de 2009, constante de 3 (tres) hojas útiles.
15. Acuerdo número CPTAMS-1/2010 del Consejo Político del Partido Verde Ecologista de México en Tamaulipas, de fecha 07 de Enero de 2010, por el cual aprueba contender en coalición con el PRI y otros partidos políticos en los próximos comicios, así como el convenio respectivo, estatutos, declaración de principios, programa de acción, plataforma electoral y el programa de gobierno; asimismo, acuerda solicitar al encargado de Despacho, someta a la consideración al Consejo Político Nacional la ratificación de contender en coalición, de la aprobación del convenio respectivo y sus anexos, la declaración de principios, estatutos, programa de acción, plataforma electoral, agenda legislativa y programa de gobierno de la coalición; la autorización para que el encargado de Despacho suscriba el convenio de coalición y/o candidaturas comunes; y, la aprobación para postular como candidatos a cargos de elección popular a adherentes, simpatizantes, o ciudadanos externos, constante de 4 (cuatro) hojas útiles.
16. Acuerdo CPN-1/2010 del Consejo Político Nacional del Partido Verde Ecologista de México, de fecha 08 de Enero de 2010, por el cual aprueba ratificar el contender en coalición parcial con el Partido Revolucionario Institucional y otros partidos políticos, para los próximos comicios 2010, así como el convenio, estatutos, declaración de principios, programa de acción, plataforma electoral y el programa de gobierno, de la coalición con el PRI, sus anexos y suscripción, de igual manera, aprueba postular como candidatos a adherentes, simpatizantes, o ciudadanos externos, privilegiando en lo posible la selección y postulación de militantes, constante de 4 (cuatro) hojas útiles.
17. Descripción del emblema de la coalición "TODOS TAMAULIPAS", constante de 1 (una) hoja útil.
18. Representación grafica del emblema de la coalición "TODOS TAMAULIPAS" impreso y en medio electrónico, constante de 1 (una) hoja útil y un cd-rom.
19. Copia certificada, constante de 28 (veintiocho) hojas útiles de diversos documentos del Partido Nueva Alianza en Tamaulipas, consistentes en:

- a) Certificación de fecha 25 de Septiembre de 2009, expedida por el Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral, relativa al registro de Nueva Alianza como Partido Político Nacional, constante de 1 (una) hoja útil.
- b) Certificación de fecha 25 de Septiembre de 2009, expedida por el Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral, de la integración de la Junta Ejecutiva Nacional del Partido Político Nacional Nueva Alianza, constante de 1 (una) hoja útil.
- c) Certificación de fecha 25 de Septiembre de 2009, expedida por el Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral, de la Integración de la Junta Ejecutiva Estatal del Partido Político Nueva Alianza en Tamaulipas, constante de 1 (una) hoja útil.
- d) Oficio número JEET/53/2009 del 11 de diciembre de 2009, signado por el C. Sergio Alberto Flores Leal, Presidente de la Junta Ejecutiva Estatal del Partido Nueva Alianza en Tamaulipas, dirigido al C. Jorge Kahwagi Macari, Presidente de la Junta Ejecutiva Nacional de Nueva Alianza, Partido Político Nacional, solicitando autorización para realizar los convenios de coalición respectivos, con el Partido Revolucionario Institucional y Partido Verde Ecologista de México en los comicios a celebrarse en la entidad en el presente año, constante de 1 (una) hoja útil.
- e) Oficio sin número, del 10 de enero del actual, signado por los integrantes de la Junta Ejecutiva Nacional del Partido Nueva Alianza, dirigido al C. Sergio Alberto Flores Leal, Presidente de la Junta Ejecutiva Estatal del Partido Nueva Alianza en Tamaulipas, mediante el que otorga la debida autorización para realizar los convenios de coalición respectivos, con el Partido Revolucionario Institucional así como con el Partido Verde Ecologista de México, en los comicios a celebrarse en la entidad en el presente año, constante de 1 (una) hoja útil.
- f) Convocatoria a la asamblea extraordinaria del Consejo Estatal del Partido Nueva Alianza, en la que se aprobaron los convenios de coalición de referencia, así como la plataforma electoral que sostendrá dicha coalición, constantes de 1 (una) hoja útil.
- g) Acta de la asamblea referida en el punto inmediato anterior, en la que se aprobaron los convenios de coalición de referencia, así como la plataforma electoral que sostendrá dicha coalición, constantes de 9 (nueve) hoja útil.
- h) Certificación de fecha 18 de febrero de 2009, expedida por el Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral, de la Integración de la Junta Ejecutiva Estatal del Partido Político Nueva Alianza en Tamaulipas, constante de 1 (una) hoja útil.
- i) Certificación de fecha 18 de febrero de 2009, expedida por el Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral, de la Integración del Consejo Estatal del Partido Político Nueva Alianza en Tamaulipas, constante de 2 (dos) hoja útil.

#### **CONSIDERANDOS**

- I. Que el Instituto Electoral de Tamaulipas, de conformidad con los artículos 20, fracción II, de la Constitución Política Local; 118, 119 y 121 del Código Electoral vigente, es el Organismo Público Autónomo, responsable de la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales en el Estado, teniendo entre sus fines promover el desarrollo de la vida democrática en Tamaulipas, preservar el fortalecimiento del régimen de los partidos políticos, asegurar a los ciudadanos el ejercicio de sus derechos político-electorales, vigilando el cumplimiento de sus obligaciones, así como garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y de los Ayuntamientos del Estado.
- II. Que de acuerdo con lo establecido en los artículos 123 y 124 del Código Electoral vigente, el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad, rijan todas sus actividades, las de los partidos políticos y demás destinatarios de la legislación electoral.

- III. Que conforme a los artículos 20, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas y 48, del Código Electoral en vigor, los Partidos Políticos son entidades de interés público cuyo fin es promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación estatal y municipal, haciendo posible el acceso de los ciudadanos al ejercicio del poder público de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo.
- IV. Que el artículo 71, fracción IX, del Código Electoral, prevé el derecho de los partidos políticos de convenir en la conformación de coaliciones, cuyo objeto es la postulación conjunta de candidatos a los diversos cargos de elección popular, durante un proceso electoral.
- V. Que los Partidos Políticos Revolucionario Institucional, Nueva Alianza Partido Político Nacional y Verde Ecologista de México, haciendo uso de su derecho de participación política y facultados por la Legislación Electoral vigente para la formación de coaliciones tendientes a contender en una elección, presentaron el día 10 de enero de 2010, ante el Consejo General, su solicitud de registro de Convenio de Coalición, expresando su determinación de conformar la alianza "**TODOS TAMAULIPAS**", para participar en el proceso electoral ordinario 2009-2010, en las elecciones de nueve de los ayuntamientos del Estado, fundando su petición en los artículos 8, 41 y 116 de la Constitución General de la República; 20 de la Constitución Política del Estado; 71, Fracciones II y IX, 112, 113, 114, y 116, del Código Electoral vigente, en donde se dispone que si dos o más partidos políticos deciden aliarse para contender en una elección, deberán suscribir un convenio a través de sus representantes, presentándolo para su registro ante el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, a más tardar el 10 de enero del año de la elección.
- VI. Que el artículo 113, del Código Electoral, establece que el Consejo General resolverá sobre los Convenios de Coalición que presenten formalmente los partidos políticos que pretenden coaligarse para contender en el respectivo proceso electoral, a los diversos cargos de elección popular; por lo cual, ante la presentación de la solicitud respectiva en tiempo, se recibió, verificó y analizó la documentación relativa al Convenio de Coalición parcial "**TODOS TAMAULIPAS**", que presentan los Partidos Políticos Revolucionario Institucional, Nueva Alianza Partido Político Nacional y Verde Ecologista de México, a fin de emitir el acuerdo respectivo.
- VII. En ese contexto, según lo dispuesto por el artículo 114, del Código Electoral, los requisitos exigibles para la conformación de una coalición son los siguientes:
- a) El nombre y emblema de los partidos políticos que la forman;
  - b) La elección que la motiva, haciendo señalamiento expreso al Estado, distrito o municipio, o a la lista estatal de representación proporcional en su caso;
  - c) El acuerdo expreso de cómo se distribuirán los votos los partidos políticos coaligados para los efectos de la representación proporcional;
  - d) El emblema y los colores que identifican la coalición;
  - e) La plataforma electoral común que ofrecerán la coalición y el candidato, candidatos o planillas, la cual deberá publicarse y difundirse durante la campaña electoral respectiva;
  - f) En su caso, la forma y términos de acceso de tiempos en la radio y la televisión;
  - g) El orden para conservar el registro de los partidos políticos, en caso de que el porcentaje de la votación obtenida por la coalición en la elección de diputados según el principio de mayoría relativa no sea equivalente al 1.5% por cada uno de los partidos políticos coaligados;
  - h) La manifestación de que se sujetarán a los topes de gastos de campaña que se hayan fijado para las distintas elecciones, como si se tratara de un solo partido político; e
  - i) La cláusula que estipule que la coalición se disuelve concluida la elección correspondiente, sin que haya necesidad de emitir declaración en tal sentido.



VIII. Del análisis realizado al presente Convenio de Coalición parcial denominado “**TODOS TAMAULIPAS**”, así como de los anexos correspondientes, para determinar si se cumple cabalmente con los requisitos previstos al respecto en el Código Electoral, se arriba a las conclusiones siguientes:

- a. Se da cumplimiento a la fracción I, del artículo 114, del Código Electoral, al constatar que los Partidos Políticos que integran la Coalición son el Revolucionario Institucional, el Nueva Alianza Partido Político Nacional y Verde Ecologista de México, bajo la denominación “**TODOS TAMAULIPAS**”. Los emblemas de los partidos políticos coaligados: son los que figuran en las descripciones contenidas en los Estatutos del Partido Revolucionario Institucional, el Nueva Alianza Partido Político Nacional y del Partido Verde Ecologista de México, de conformidad a las Cláusulas Segunda del Convenio de Coalición.
- b. Se cumple con lo dispuesto en la fracción II, del artículo 114, del Código Electoral, al señalar expresamente que la elección que motiva la conformación de la presente alianza, es en los ayuntamientos en los municipios de Altamira, Ciudad Madero, el Mante, Matamoros, Nuevo Laredo, Reynosa, Río Bravo, Tampico y Victoria, dentro del proceso electoral ordinario 2009-2010, según Cláusulas Primera y Tercera del Convenio de Coalición.
- c. Se acata la disposición prevista en la fracción IV, del artículo 114, del Código Electoral, relativa al emblema y los colores que identifican a la Coalición, al constatar, en la Cláusula Cuarta del Convenio, que la misma tendrá el emblema, colores, descripción y diseño siguientes:

Un corazón estilizado en color rojo, alrededor en la parte superior y cerrando el corazón en la parte inferior por la parte de atrás del emblema del Partido Verde; seguido de un cuadrado dividido en tres secciones verticales, destacadas en color verde, blanco y rojo de izquierda a derecha, respectivamente, enmarcadas en fondo gris la primera y la última y en fondo blanco la segunda. En la sección verde estará impresa en color blanco la letra “P”; en la sección blanca y en color negro la letra “R”; y en la sección roja la letra “I” en color blanco. La letra “R” deberá colocarse en un nivel superior a las otras dos; en la parte inferior de la sección derecha se coloca el emblema del Partido Verde Ecologista de México consistente en un emblema que está formado por un tucán en sus colores naturales rojo, amarillo, verde y negro. El tucán se encuentra parado sobre una hoja verde en dos tonos de verde y una “V” de color blanco, todo sobre un recuadro color verde. En la parte inferior del recuadro, el enunciado VERDE en color blanco. Así también en la parte inferior izquierda se coloca el emblema electoral Nueva Alianza generado a partir de la letra “N” y la letra “A” que estilizadas nos dan unas alas de paloma, que es el símbolo universal de la libertad y la paz. El isotipo está conformado por dos elipses que se unen. Está alineado horizontalmente a la izquierda de la palabra “Nueva” y en su eje vertical alinea su vértice inferior izquierdo con la “L” de la palabra “Alianza”, en la parte inferior se describe la palabra TODOS en color rojo y la palabra TAMAULIPAS en color verde.

- d. Se cumple con lo dispuesto en la fracción V, del artículo 114, del Código Electoral, de conformidad con la Cláusula Octava del Convenio de Coalición, al convenir las partes que sostendrán la Plataforma Electoral común de la misma, para la elección de los ayuntamientos en los municipios de Altamira, Ciudad Madero, el Mante, Matamoros, Nuevo Laredo, Reynosa, Río Bravo, Tampico y Victoria, misma que será la que se presentó ante este Instituto Electoral, el día 10 de enero de 2010; también se observa lo dispuesto en los artículos 57, fracción V, 72, fracción XIV, 116, fracción II, del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, por lo que esta autoridad considera que resulta procedente el registro de la plataforma de la coalición que nos ocupa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 127, fracción XXIX de la ley electoral.
- e. Se atiende plenamente lo dispuesto en la fracción VIII, del artículo 114, del Código Electoral, al convenir los partidos políticos coaligantes que se sujetarán a los topes de gastos de campaña que determine y apruebe el Consejo General, para las distintas elecciones, según lo establecido en la Cláusula Novena del Convenio de Coalición.

- f. Se satisface la fracción IX, del artículo 114, del Código Electoral, relativa a la disolución de la Coalición, concluida la elección respectiva, sin que haya necesidad de emitir declaración en tal sentido, según se constata en la Cláusula Décima Cuarta del Convenio de Coalición.
- g. Se cumplimenta el requisito exigido por la fracción I, del artículo 116, del Código Electoral, al exhibir el Partido Político Revolucionario Institucional, copia certificada del Acta de la Sesión Ordinaria, de fecha 10 de enero de 2010, del Consejo Político Estatal de dicho partido, en la cual se autorizaron los convenios de coalición con los Partidos Nueva Alianza Partido Político Nacional y Verde Ecologista de México, la plataforma electoral 2010 a registrarse ante este Instituto, así como las plataformas electorales de dichas coaliciones; copia certificada del Acuerdo, de fecha 9 de enero del 2010, por el cual el Comité Ejecutivo Nacional del PRI, autoriza al Comité Directivo Estatal del PRI, en Tamaulipas, a celebrar convenio de Coalición con los Partidos Políticos Nueva Alianza Partido Político Nacional y Verde Ecologista de México, para la elección de Gobernador, Ayuntamientos y Diputados Locales, en el proceso electoral de 2010.
- h. Se cumple lo preceptuado por la fracción I, del artículo 116 del Código Electoral, al exhibirse por parte del Partido Verde Ecologista de México, Acuerdo número CPTAM-5/2009, del Consejo Político del Partido Verde Ecologista de México en Tamaulipas, de fecha 28 de diciembre de 2009, por el cual el C. CP. René Castillo de la Cruz, asume el cargo de Encargado de Despacho de la Presidencia del Comité Ejecutivo Estatal, hasta por el término de 6 meses, a partir del 16 de Diciembre de 2009, Acuerdo número CPTAMS-1/2010 del Consejo Político del Partido Verde Ecologista de México en Tamaulipas, de fecha 07 de Enero de 2010, por el cual aprueba contender en coalición con el PRI y otros partidos políticos en los próximos comicios, así como el convenio respectivo, estatutos, declaración de principios, programa de acción, plataforma electoral y el programa de gobierno; asimismo, acuerda solicitar al encargado de Despacho, someta a la consideración al Consejo Político Nacional la ratificación de contender en coalición, de la aprobación del convenio respectivo y sus anexos, la declaración de principios, estatutos, programa de acción, plataforma electoral, agenda legislativa y programa de gobierno de la coalición; la autorización para que el encargado de Despacho suscriba el convenio de coalición y/o candidaturas comunes; y, la aprobación para postular como candidatos a cargos de elección popular a adherentes, simpatizantes, o ciudadanos externos, y el Acuerdo CPN-1/2010 del Consejo Político Nacional del Partido Verde Ecologista de México, de fecha 08 de Enero de 2010, por el cual aprueba ratificar el contender en coalición parcial con el Partido Revolucionario Institucional y otros partidos políticos, para los próximos comicios 2010, así como el convenio, estatutos, declaración de principios, programa de acción, plataforma electoral y el programa de gobierno, de la coalición con el PRI, sus anexos y suscripción, de igual manera, aprueba postular como candidatos a adherentes, simpatizantes, o ciudadanos externos, privilegiando en lo posible la selección y postulación de militantes.
- i. Se cumple lo preceptuado por la fracción I del artículo 116 del Código Electoral, al exhibirse por parte del Partido Nueva Alianza, oficio número JEET/53/2009 del 11 de diciembre de 2009, signado por el C. Sergio Alberto Flores Leal, Presidente de la Junta Ejecutiva Estatal del Partido Nueva Alianza en Tamaulipas, dirigido al C. Jorge Kahwagi Macari, Presidente de la Junta Ejecutiva Nacional de Nueva Alianza, Partido Político Nacional, solicitando autorización para realizar los convenios de coalición respectivos, con el Partido Revolucionario Institucional así como con el Partido Verde Ecologista de México, en los comicios a celebrarse en la entidad en el presente año; oficio sin número, del 10 de enero del actual, signado por los integrantes de la Junta Ejecutiva Nacional del Partido Nueva Alianza, dirigido al C. Sergio Alberto Flores Leal, Presidente de la Junta Ejecutiva Estatal del Partido Nueva Alianza en Tamaulipas, mediante el que otorga la debida autorización para realizar los convenios de coalición respectivos, con el Partido Revolucionario Institucional y Partido Verde Ecologista de México, en los comicios a celebrarse en la entidad en el presente año; oficio sin numero, del 4 de diciembre de 2009, signado por los integrantes de la Junta Ejecutiva Nacional del Partido Nueva Alianza, dirigido al C. Sergio Alberto Flores Leal, Presidente de la Junta Ejecutiva Estatal del Partido Nueva Alianza en Tamaulipas, mediante el que se le otorga amplias

facultades al Presidente de la Junta Ejecutiva Estatal de Nueva Alianza para que realice todos los actos indispensables y tendientes a celebrar convenio de coalición, candidatura común o de alianza; convocatoria a la asamblea extraordinaria del Consejo Estatal del Partido Nueva Alianza, en la que se aprobaron los convenios de coalición de referencia, así como la plataforma electoral que sostendrá dicha coalición y Acta de la asamblea referida, en la que se aprobaron los convenios de coalición de referencia, así como la plataforma electoral que sostendrá dicha coalición en sesión de 10 de enero de 2010.

- j. Se da cumplimiento a la fracción II, del artículo 116, del Código Electoral, al exhibir un ejemplar de la Plataforma Electoral Común de la Coalición que sostendrá para la elección relativa, de conformidad a la Cláusula Octava del Convenio de Coalición.
- k. Se atiende lo dispuesto por el artículo 108, en relación con el 110 y 114, fracción VIII, del Código Electoral, al convenirse que se conforma un Consejo de Administración y Finanzas de la Coalición que se integrará por cuatro miembros, para dar cumplimiento a las obligaciones en materia de elaboración y presentación de los informes financieros de las campañas electorales, lo cual se encuentra previsto en la Cláusula Novena del Convenio de Coalición.
- l. Se establece en la Cláusula Novena del Convenio de Coalición, que los partidos coaligados se comprometen a aportar a la Coalición las proporciones de financiamiento público; destinando el Partido Revolucionario Institucional el 10% del monto total que perciba del financiamiento público estatal para actos tendientes a la obtención del voto.
- m. Se cumple el requisito de la Representación de la Coalición ante los órganos electorales correspondientes, con la designación que haga el Presidente del Comité Directivo Estatal del "Partido Revolucionario Institucional", de conformidad en lo establecido en la Cláusula Décima del convenio de coalición.

En virtud de lo expuesto y con fundamento en los artículos 41, 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 20, de la Constitución Política del Estado 47, 48, 49, 50, 71, fracciones VI, IX y X, 72, 112, 113, 114, 116, 117, 118, 119, 120, 121, 123 y 124, del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, este Consejo General, como órgano superior de dirección del Instituto Electoral de Tamaulipas, emite el siguiente:

### ACUERDO

**PRIMERO.** Se tiene a los Partidos Políticos Revolucionario Institucional, Nueva Alianza Partido Político Nacional y Verde Ecologista de México, por reconocida su personalidad y capacidad jurídica para suscribir el Convenio de Coalición parcial materia de este acuerdo, a efecto de contender en las elecciones de ayuntamientos en los municipios de Altamira, Ciudad Madero, el Mante, Matamoros, Nuevo Laredo, Reynosa, Río Bravo, Tampico y Victoria, dentro del proceso electoral ordinario 2009-2010.

**SEGUNDO.** Se aprueba el Convenio de Coalición firmado por los Partidos Políticos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza Partido Político Nacional, al cumplirse con los requisitos para la obtención de su registro, por ende, dicha coalición parcial se denominará "**TODOS TAMAULIPAS**".

**TERCERO.** Se tienen por registrada la plataforma electoral que la coalición parcial "**TODOS TAMAULIPAS**" sostendrá en la elección de los ayuntamientos de Altamira, Ciudad Madero, el Mante, Matamoros, Nuevo Laredo, Reynosa, Río Bravo, Tampico y Victoria en el proceso electoral 2009-2010.

**CUARTO.** De acuerdo con la manifestación de voluntades descritas en la Cláusula Séptima, los candidatos de la Coalición parcial "**TODOS TAMAULIPAS**" que se postulan para contender en las elecciones de ayuntamientos en los municipios de Altamira, Ciudad Madero, El Mante, Matamoros, Nuevo Laredo, Reynosa, Río Bravo, Tampico y Victoria, dentro del proceso electoral ordinario 2009-2010, deberán registrarse en los plazos, términos y disposiciones aplicables en el Código Electoral.

**QUINTO.** El emblema que identificará a la Coalición parcial “**TODOS TAMAULIPAS**” deberá ubicarse en las boletas electorales para los comicios de los Municipios materia de la Coalición, en el lugar que le corresponde al PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, conforme a la antigüedad de su registro como partido político nacional y de acuerdo a la Cláusula Quinta del Convenio de Coalición.

**SEXTO.** Los representantes de la Coalición parcial denominada “**TODOS TAMAULIPAS**” ante los órganos electorales, será la que designe el Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional conforme a lo establecido en la Cláusula Décima, inciso a) del Convenio que nos ocupa.

**SEPTIMO.** Atendiendo a la naturaleza legal de las coaliciones, los efectos de la Coalición objeto de este acuerdo comprenderá desde el momento en que se apruebe el presente acuerdo y hasta concluida la etapa de declaración de validez de las elecciones en los nueve Ayuntamientos objeto del convenio materia del presente acuerdo. En dicho periodo, los Partidos coaligados deberán actuar como un solo Partido Político, en todos aquellos actos que realicen de naturaleza electoral, con excepción de lo establecido en este acuerdo y demás disposiciones aplicables.

**OCTAVO.** Se tiene como domicilio oficial para oír y recibir notificaciones de la Coalición “**TODOS TAMAULIPAS**”, el ubicado en Boulevard Praxedis Balboa Número 1937, Zona Centro, C. P. 87000, en Ciudad Victoria, Tamaulipas.

**NOVENO.** Notifíquese a los Partidos Revolucionario Institucional, Nueva Alianza Partido Político Nacional y Verde Ecologista de México, integrantes de la Coalición parcial denominada “**TODOS TAMAULIPAS**”, que para los efectos del párrafo segundo del artículo 112, párrafo segundo, del Código Electoral a partir de esta fecha y hasta antes de la próxima sesión ordinaria que celebren los Consejos municipales, deberán nombrar a sus representantes. Asimismo, y en el momento procesal oportuno, la Coalición deberá nombrar representantes generales y ante las Mesas Directivas de Casilla como correspondiera a un solo Partido Político.

**DECIMO.** Se ordena inscribir en el libro de registro que lleva la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, el presente acuerdo, que acredita a la Coalición “**TODOS TAMAULIPAS**”.

**DECIMO PRIMERO.** Notifíquese el presente acuerdo a los Partidos Políticos que integran la Coalición “**TODOS TAMAULIPAS**”, e infórmese de la misma a los 22 Consejos Distritales y los 43 Consejos Municipales Electorales, para los efectos que correspondan.

**DECIMO SEGUNDO.** Publíquese este acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, en los estrados y la página de internet del Instituto, para conocimiento público.

ASI LO APROBARON POR MAYORIA DE VOTOS LAS CONSEJERAS Y LOS CONSEJEROS ELECTORALES PRESENTES DEL CONSEJO GENERAL EN SESION No. 1 EXTRAORDINARIA DE FECHA 16 DE ENERO DEL 2010, LIC. JESUS MIGUEL GRACIA RIESTRA, C.P. JORGE LUIS NAVARRO CANTU, MCA. JOSE GERARDO CARMONA GARCIA, C. MA. BERTHA ZUÑIGA MEDINA, ARQ. GUILLERMO TIRADO SALDIVAR Y C.P. NELIDA CONCEPCION ELIZONDO ALMAGUER, ANTE LA PRESENCIA DE LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLITICOS ASISTENTES, POR LO QUE CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 133 FRACCION VIII DEL CODIGO ELECTORAL EN FE DE VERDAD Y PARA CONSTANCIA LEGAL FIRMAN EL PRESENTE PROVEIDO EL LIC. JESUS MIGUEL GRACIA RIESTRA CONSEJERO PRESIDENTE Y EL LIC. OSCAR BECERRA TREJO, SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS. DOY FE.

**PRESIDENTE.- LIC. JESUS MIGUEL GRACIA RIESTRA.- Rúbrica.- SECRETARIO EJECUTIVO.- LIC. OSCAR BECERRA TREJO.- Rúbrica.**

---

ACUERDO No. CG/003/2010

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS QUE RECAE A LA SOLICITUD DE REGISTRO DEL CONVENIO DE COALICION PARCIAL DENOMINADA "PRI Y NUEVA ALIANZA TODOS TAMAULIPAS" QUE CELEBRAN LOS PARTIDOS POLITICOS REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y NUEVA ALIANZA, PARA POSTULAR CANDIDATOS A INTEGRANTES DE LOS AYUNTAMIENTOS DE ABASOLO, ALDAMA, ANTIGUO MORELOS, CAMARGO, CASAS, GOMEZ FARIAS, GONZALEZ, GÜEMEZ, GUERRERO, GUSTAVO DIAZ ORDAZ, HIDALGO, JAUMAVE, JIMENEZ, LLERA, MAINERO, MENDEZ, MIER, MIGUEL ALEMAN, NUEVO MORELOS, OCAMPO, PADILLA, PALMILLAS, SAN CARLOS, SAN FERNANDO, SOTO LA MARINA, TULA, VALLE HERMOSO, VILLAGRAN Y XICOTENCATL EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2009-2010.**

El Consejo General, como Organismo Superior del Instituto Electoral de Tamaulipas, responsable de organizar los procesos electorales de la Entidad, así como velar por la aplicación de los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, equidad, objetividad, definitividad y profesionalismo en todos sus actos y resoluciones, con fundamento en los artículos 41, 116 fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 20 fracciones I y II de la Constitución Política del Estado, 1, 3, 4, 47, 48, 49, 50, 71 fracciones VI, IX y X, 72, 112, 113, 114, 116, 117, 121, 123, 127 fracciones X y XLII y demás relativos del Código Electoral, ante la presentación de la Solicitud de Registro del Convenio parcial de Coalición por los Partidos Políticos Revolucionario Institucional y Nueva Alianza, resulta necesario emitir acuerdo, de conformidad con los antecedentes y consideraciones siguientes:

#### **ANTECEDENTES**

- I.- Con fecha 10 de enero del 2010, a las 21:00 horas, los partidos políticos Revolucionario Institucional y Nueva Alianza, presentaron ante el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, la solicitud de registro del Convenio de Coalición Parcial signado por los **C.C. LIC. RICARDO GAMUNDI ROSAS** y **LIC. HECTOR NEFTALI VILLEGAS GAMUNDI** Presidente del Comité Directivo Estatal y representante propietario ante el Consejo General, del Partido Revolucionario Institucional respectivamente, y por el Partido Nueva Alianza, los **C.C. LIC. SERGIO ALBERTO FLORES LEAL** y **LIC. GUILLERMO BARRIENTOS VAZQUEZ** Presidente de la Junta Ejecutiva Estatal y representante propietario ante el Consejo General respectivamente del Instituto Político ya mencionado, con el fin de contender como coalición dentro del proceso electoral ordinario 2009-2010, en la elección de integrantes de los Ayuntamientos de Abasolo, Aldama, Antigua Morelos, Camargo, Casas, Gómez Farías, González, Güemez, Guerrero, Gustavo Díaz Ordaz, Hidalgo, Jaumave, Jiménez, Llera, Mainero, Méndez, Mier, Miguel Alemán, Nuevo Morelos, Ocampo, Padilla, Palmillas, San Carlos, San Fernando, Soto la Marina, Tula, Valle Hermoso, Villagrán y Xicotencatl del Estado de Tamaulipas.
- II.- Que el Consejo General de este Instituto Electoral, recibió de los representantes de los Comités Estatales de los Partidos Políticos Revolucionario Institucional y Nueva Alianza, la documentación siguiente:
  1. Escrito de fecha 10 de Enero de 2010, relativo a la solicitud de registro del convenio de coalición parcial "PRI Y NUEVA ALIANZA TODOS TAMAULIPAS" para la elección de ayuntamientos en 29 municipios del Estado de Tamaulipas, suscrito por el Lic. Héctor Neftalí Villegas Gamundi, Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, constante de 2 (dos) hojas útiles.
  2. Convenio de Coalición Parcial que celebran los Partidos Políticos Revolucionario Institucional y Nueva Alianza, de fecha 10 de Enero de 2010, constante de 21 (veintiún) hojas útiles.
  3. Plataforma Electoral que sostendrá la coalición "PRI Y NUEVA ALIANZA TODOS TAMAULIPAS".

4. Constancia signada por el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral de Tamaulipas, de fecha 07 de Enero de 2010, relativa a la acreditación del Partido Revolucionario Institucional, constante de 1(una) hoja útil.
5. Copia certificada de la certificación expedida por el Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral, de fecha 23 de Septiembre de 2009, sobre el registro del Partido Revolucionario Institucional, constante de 1 (una) hoja útil.
6. Constancia signada por el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral de Tamaulipas, de fecha 07 Enero de 2010, por el cual se tiene registrado al C. Ricardo Gamundi Rosas, como Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional, constante de 1 (una) hoja útil.
7. Copia certificada del Acta de Sesión ordinaria del Consejo Político Estatal del Partido Revolucionario Institucional, celebrada el 05 de Diciembre de 2009, mediante la cual se aprobó entre otros puntos, la autorización al Comité Directivo Estatal del PRI para formalizar convenios de coalición con los Partidos Verde Ecologista de México y Nueva Alianza, bajo los preceptos legales contenidos en el Código Electoral, constante de 8 (ocho) hojas útiles.
8. Copia certificada del acta de sesión ordinaria de la Comisión Política Permanente del Partido Revolucionario Institucional, celebrada el 10 de Enero de 2010, en la cual se autorizaron los convenios de coalición con los Partidos Nueva Alianza y Verde Ecologista de México, la plataforma electoral 2010 a registrarse ante este Instituto, así como las plataformas electorales de dichas coaliciones; se autorizó también la expedición de las convocatorias que normaran los procesos internos de selección de candidatos a diputados por el principio de mayoría relativa y a presidentes municipales, constante de 6 (seis) hojas útiles.
9. Copia certificada del Acuerdo de fecha 09 de Enero de 2010, por el cual el Comité Ejecutivo Nacional del Partido Revolucionario Institucional, autoriza al Comité Directivo Estatal del PRI en Tamaulipas a celebrar convenio de Coalición con los Partidos Políticos Nueva Alianza y Verde Ecologista de México, para la elección de Gobernador, Ayuntamientos y Diputados Locales, en el proceso electoral de 2010, constante de 2 (dos) hojas útiles.
10. Constancia signada por el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral de Tamaulipas de 07 Enero de 2010, relativa a la acreditación al Partido Nueva Alianza, constante de 1 (una) hoja útil.
11. Constancia signada por el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral de Tamaulipas de 07 Enero de 2010, relativa al registro del C. Dr. Sergio Alberto Flores Leal, como Presidente de la Junta Ejecutiva Estatal del Partido Nueva Alianza en Tamaulipas, constante de 1 (una) hoja útil.
12. Descripción del emblema de la coalición "PRI Y NUEVA ALIANZA TODOS TAMAULIPAS", constante de 2 (dos) hoja útil.
13. Representación grafica del emblema de la coalición "PRI Y NUEVA ALIANZA TODOS TAMAULIPAS" impreso y en medio electrónico, constante de 1 (una) hoja útil y 1(uno) cd-rom.
14. Copia certificada, constante de 28 (veintiocho) hojas útiles de diversos documentos del Partido Nueva Alianza en Tamaulipas, consistentes en:
  - a) Certificación de fecha 25 de Septiembre de 2009, expedida por el Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral, relativa al registro de Nueva Alianza como Partido Político Nacional, constante de 1 (una) hoja útil.
  - b) Certificación de fecha 25 de Septiembre de 2009, expedida por el Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral, de la integración de la Junta Ejecutiva Nacional del Partido Político Nacional Nueva Alianza, constante de 1 (una) hoja útil.

- c) Certificación de fecha 25 de Septiembre de 2009, expedida por el Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral, de la Integración de la Junta Ejecutiva Estatal del Partido Político Nueva Alianza en Tamaulipas, constante de 1 (una) hoja útil.
- d) Oficio número JEET/53/2009 del 11 de diciembre de 2009, signado por el C. Sergio Alberto Flores Leal, Presidente de la Junta Ejecutiva Estatal del Partido Nueva Alianza en Tamaulipas, dirigido al C. Jorge Kahwagi Macari, Presidente de la Junta Ejecutiva Nacional de Nueva Alianza, Partido Político Nacional, solicitando autorización para realizar los convenios de coalición respectivos, con los Partidos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, en los comicios a celebrarse en la entidad en el presente año, constante de 1 (una) hoja útil.
- e) Oficio sin número, del 10 de enero del actual, signado por los integrantes de la Junta Ejecutiva Nacional del Partido Nueva Alianza, dirigido al C. Sergio Alberto Flores Leal, Presidente de la Junta Ejecutiva Estatal del Partido Nueva Alianza en Tamaulipas, mediante el que otorga la debida autorización para realizar los convenios de coalición respectivos, con el Partido Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México en los comicios a celebrarse en la entidad en el presente año, constante de 1 (una) hoja útil.
- f) Convocatoria a la asamblea extraordinaria del Consejo Estatal del Partido Nueva Alianza, en la que se aprobaron los convenios de coalición de referencia, así como la plataforma electoral que sostendrá dicha coalición, constantes de 1 (una) hoja útil.
- g) Acta de la asamblea referida en el punto inmediato anterior, en la que se aprobaron los convenios de coalición de referencia, así como la plataforma electoral que sostendrá dicha coalición, constantes de 13 (trece) hojas útil.
- h) Certificación de fecha 18 de febrero de 2009, expedida por el Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral, de la Integración de la Junta Ejecutiva Estatal del Partido Político Nueva Alianza en Tamaulipas, constante de 1 (una) hoja útil.
- i) Certificación de fecha 18 de febrero de 2009, expedida por el Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral, de la Integración del Consejo Estatal del Partido Político Nueva Alianza en Tamaulipas, constante de 2 (dos) hoja útil.
- j) Plataforma Electoral común, que sostendrán los candidatos de la coalición.

### CONSIDERANDOS

- I. Que el Instituto Electoral de Tamaulipas, de conformidad con los artículos 20 fracción II de la Constitución Política Local, 118, 119 y 121 del Código Electoral vigente, es el Organismo Público Autónomo, responsable de la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales en el Estado y que tiene entre sus fines específicos, promover el desarrollo democrático de la ciudadanía tamaulipeca, preservar el fortalecimiento de los partidos políticos, así como garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y los Ayuntamientos del Estado.
- II. Que de acuerdo con lo establecido en los artículos 123 y 124 del Código Electoral vigente, el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas es el Organismo Superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad, rijan todas sus actividades, las de los partidos políticos y demás destinatarios de la legislación electoral.
- III. Que conforme a los artículos 20 fracción I de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas y 48 del Código Electoral en vigor, los partidos políticos son entidades de interés público, cuyo fin es promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación estatal y municipal, haciendo posible el acceso de los ciudadanos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo.

- IV. Que el artículo 71 fracción IX del Código Electoral, prevé el derecho de los partidos políticos de convenir en la conformación de coaliciones, cuyo objeto es la postulación conjunta de candidatos a los diversos cargos de elección popular, durante un proceso electoral.
- V. Que los Partidos Políticos Revolucionario Institucional y Nueva Alianza, haciendo uso de su derecho de participación política y facultados por la Legislación Electoral vigente para la formación de coaliciones tendientes a contender en una elección, presentaron el día 10 de Enero del año 2010, ante el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, su solicitud de registro de Convenio de Coalición, expresando su determinación de conformar la alianza denominada **"PRI Y NUEVA ALIANZA TODOS TAMAULIPAS"**, para participar en el proceso electoral ordinario 2009-2010, en las elecciones de los Ayuntamientos de Abasolo, Aldama, Antigua Morelos, Camargo, Casas, Gómez Farías, González, Güemez, Guerrero, Gustavo Díaz Ordaz, Hidalgo, Jaumave, Jiménez, Llera, Mainero, Méndez, Mier, Miguel Alemán, Nuevo Morelos, Ocampo, Padilla, Palmillas, San Carlos, San Fernando, Soto la Marina, Tula, Valle Hermoso, Villagrán y Xicotencatl del Estado de Tamaulipas, fundando su petición en los artículos 8, 41 y 116 de la Constitución General de la República, 20 de la Constitución Política del Estado, 71 fracciones II y IX, 112, 113, 114 y 116 del Código Electoral vigente, en donde se dispone que si dos ó más partidos políticos deciden aliarse para contender en una elección, deberán suscribir un convenio a través de sus representantes, presentándolo para su registro ante el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas a más tardar el día 10 de Enero del año de la elección.
- VI. Que los artículos 113 y 127 fracción X del Código Electoral, establecen que el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas recibirá, registrará, resolverá y publicará los Convenios de Coalición que presenten formalmente los partidos políticos que pretendan coaligarse para contender en el proceso electoral ordinario 2009-2010, a los diversos cargos de elección popular; razones estas por las que, ante la presentación de la solicitud en tiempo, se recibió, verificó y analizó la documental relativa al Convenio de Coalición **"PRI Y NUEVA ALIANZA TODOS TAMAULIPAS"**, que presentan los Partidos Políticos Revolucionario Institucional y Nueva Alianza, a efecto de estar en condiciones de emitir el acuerdo respectivo.
- VII. En esas condiciones, de conformidad con los artículos 114 y 116 del Código Electoral, los requisitos exigibles para la conformación de una coalición son los siguientes:
- I.- El nombre y emblema de los partidos políticos que la forman;*
  - II.- La elección que la motiva, haciendo señalamiento expreso al Estado, Distrito, Municipio o a la lista estatal de representación proporcional en su caso;*
  - III.- El acuerdo expreso de cómo se distribuirán los votos los partidos políticos coaligados para los efectos de la representación proporcional;*
  - IV.- El emblema y los colores que identifican la coalición;*
  - V.- La plataforma electoral común que ofrecerán la coalición y el candidato; candidatos o planillas, la cual deberá publicarse y difundirse durante la campaña electoral respectiva;*
  - VI.- En su caso, la forma y términos de acceso de tiempos en la radio y la televisión;*
  - VII.- El orden para conservar el registro de los partidos políticos, en caso de que el porcentaje de la votación obtenida por la coalición en la elección de diputados según el principio de mayoría relativa no sea equivalente al 1.5% por cada uno de los partidos políticos coaligados;*
  - VIII.- La manifestación de que se sujetarán a los topes de gastos de campaña que se hayan fijado para las distintas elecciones, como si se tratara de un solo partido político; y*
  - IX.- La cláusula que estipule que la coalición se disuelve concluida la elección correspondiente, sin que haya necesidad de emitir declaración en tal sentido.*

Por su parte el artículo 116, establece que al convenio de coalición deberán anexarse los siguientes documentos:



- 1.- Las Actas que acrediten que los órganos de cada uno de los partidos políticos coaligados, aprobaron de conformidad a sus estatutos, la firma del convenio, así como la postulación de la o las candidaturas para la elección de que se trate;
  - 2.- Un ejemplar de su plataforma electoral como coalición; y
  - 3.- Para la postulación de lista estatal única de candidatos a diputados según el principio de representación proporcional, la coalición deberá acreditar que participa cuando menos en las dos terceras partes de la totalidad de los distritos electorales uninominales.
- VIII. Del Convenio de Coalición **“PRI Y NUEVA ALIANZA TODOS TAMAULIPAS”**, así como, de los anexos presentados, para determinar si se dio cumplimiento a lo preceptuado por el Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, se derivan las conclusiones siguientes:
- A) Se cumple la fracción I del artículo 114 del Código Electoral, al constatar que los Partidos Políticos que integran la Coalición, son el Revolucionario Institucional y Nueva Alianza, bajo la denominación **“PRI Y NUEVA ALIANZA TODOS TAMAULIPAS”**. Los emblemas de los partidos políticos coaligados: son los que figuran en las descripciones contenidas en los Estatutos del Partido Revolucionario Institucional y Estatutos del Partido Nueva Alianza, de conformidad a la Cláusula Segunda del Convenio de Coalición.
  - B) Se da cumplimiento a la fracción II del artículo 114 del Código Electoral, al señalar expresamente que la elección que motiva la conformación de la presente coalición, es la de los integrantes de los Ayuntamientos de Abasolo, Aldama, Antigua Morelos, Camargo, Casas, Gómez Farías, González, Güemez, Guerrero, Gustavo Díaz Ordaz, Hidalgo, Jaumave, Jiménez, Llera, Mainero, Méndez, Mier, Miguel Alemán, Nuevo Morelos, Ocampo, Padilla, Palmillas, San Carlos, San Fernando, Soto la Marina, Tula, Valle Hermoso, Villagrán y Xicotencatl del Estado de Tamaulipas, según Cláusulas Primera y Tercera del Convenio de Coalición.
  - C) Se da cumplimiento la fracción IV del artículo 114 del Código Electoral, relativa al emblema y los colores que identifican a la Coalición, al constatar en la Cláusula Cuarta del Convenio que la Coalición **“PRI Y NUEVA ALIANZA TODOS TAMAULIPAS”**, tendrá el emblema, colores, descripción y diseño siguientes:

Un corazón estilizado en color rojo, alrededor en la parte superior y cerrando el corazón en la parte inferior; seguido de un cuadrado dividido en tres secciones verticales destacadas en color verde, blanco y rojo de izquierda a derecha respectivamente, enmarcadas en fondo gris la primera y la última y en fondo blanco la segunda. En la sección verde estará impresa en color blanco la letra “P”; en la sección blanca y en color negro la letra “R”; y en la sección roja la letra “I” en color blanco. La letra “R” deberá colocarse en un nivel superior a las otras dos. En la parte inferior izquierda se coloca el emblema electoral de Nueva Alianza esta generado a partir de la letra “N” y la letra “A”, que estilizadas nos dan unas alas de paloma que es el símbolo universal de la libertad y la paz. El “Isotipo” está conformado por dos elipses que se unen. Está alineado horizontalmente a la izquierda de la palabra “Nueva” y en su eje vertical alinea su vértice inferior izquierdo con la “L” de la palabra “Alianza”. La palabra “Nueva” fue trazada originalmente en 100 pts., mientras que “Alianza” está trazada en 140 pts. La “Tipografía” está alineada a la derecha y en dos renglones, separados por 14 pts.

Ambas conservan un espacio íter – letrado de -10 pts. Espacio entre “Nueva” y “Alianza” (IX) de tipografía. Se ha establecido la ubicación del “Isotipo” en relación a la “tipografía” correspondiente en función de sus proporciones; así mismo están definidas las áreas de protección alrededor de la imagen. Las distancias de estas áreas, tamaños y ubicación de los componentes de la identidad gráfica están determinados por los valores de x o y, logotipo (16x) (33y) isotipo, área de protección (IX), familia tipográfica: Serlio LH, dos colores propietarios, el PMS 320 y el PMS Black. En la parte inferior se describe la palabra TODOS en color rojo y la palabra TAMAULIPAS en color verde. En la parte superior izquierda del emblema de la coalición se coloca la frase “PRI Y NUEVA ALIANZA”, en lo que corresponde a las palabras “PRI” esta ostenta en color verde y la letra “y” ostenta el color rojo, y en lo que corresponde a las palabras “NUEVA ALIANZA” esta lleva la tonalidad familia tipo gráfica PMS – 320 de las elipses arriba descritas de su emblema oficial.

- D) Se cumple con lo dispuesto en la fracción V del artículo 114 del Código Electoral, de conformidad a la Cláusula Octava del Convenio de Coalición al convenir las partes que la Plataforma Electoral común de la Coalición, que sostendrán para la elección de los 29 Ayuntamientos ya referidos en el Considerando VIII inciso B), será la que se presentó ante este Consejo General, el día 10 de Enero del 2010; por otra parte, se cumple con lo dispuesto en los artículos 57, fracción V, 72, fracción XIV, 116, fracción II, del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, por lo que esta autoridad considera que resulta procedente el registro de la plataforma de la coalición que nos ocupa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 127, fracción XXIX de la ley electoral.
- E) Se da cumplimiento la fracción VIII del artículo 114 del Código Electoral, al convenir los partidos políticos coaligantes que se sujetarán a los topes de gastos de campaña que determine y apruebe el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas para las distintas elecciones, según lo establecido en la Cláusula Novena última parte del Convenio de Coalición.
- F) Se satisface la fracción IX del artículo 114 del Código Electoral, relativa a la disolución de la Coalición, concluida la elección correspondiente, sin que haya necesidad de emitir declaración en tal sentido, según se constata en la Cláusula Décima Cuarta del Convenio de Coalición.
- G) Se da cumplimiento a la fracción I del artículo 116 del Código Electoral, al exhibir el Partido Político Revolucionario Institucional, original del Acta de la Sesión Ordinaria del Consejo Político Estatal del PRI, de fecha 5 de Diciembre del 2009; oficio de fecha 9 de Enero del 2010, suscrito por la C. Beatriz Paredes Rangel, Presidenta del Comité Ejecutivo Nacional del PRI, dirigido al Lic. Ricardo Gamundi Rosas, Presidente del Comité Directivo Estatal del PRI en Tamaulipas, donde autoriza al Comité Directivo Estatal del PRI, a celebrar convenio de coalición con el Partido Político Nueva Alianza para la elección de Ayuntamientos para el proceso electoral a desarrollarse en Tamaulipas durante el presente año 2010;
- H) Se cumple lo preceptuado por la fracción I del artículo 116 del Código Electoral, al exhibirse por parte del Partido Nueva Alianza, copia certificada del acta de Asamblea de la sesión extraordinaria del Consejo Estatal del Partido Nueva Alianza en el Estado de Tamaulipas, de fecha 4 de Enero del 2010; oficio de fecha 10 de Enero del 2010, suscrito por los CC. Lic. Jorge Antonio Kahwagi Macari, Fermín Trujillo Fuentes, Roberto Pérez de Alba y Eduardo Guzmán Romero, Presidente, Secretario General, Coordinador Ejecutivo Nacional Político Electoral y Coordinador Ejecutivo de Finanzas respectivamente, miembros de la Junta Ejecutiva Nacional del referido Instituto Político; mediante el cual autorizan al Presidente de la Junta Ejecutiva Estatal de Nueva Alianza en Tamaulipas para que suscriba los Convenios de Coalición respectivos así como los documentos que de ellos se deriven para efecto de postular candidatos en la Elección de Ayuntamientos del Estado de Tamaulipas y proceda a su legal registro de conformidad con lo dispuesto por el Código Electoral del Estado;
- I) Se da cumplimiento a la fracción II del artículo 116 del Código Electoral, al exhibir un ejemplar de la Plataforma Electoral Común de la Coalición, que sostendrán para la elección de los 29 Ayuntamientos, de conformidad a la Cláusula Octava del Convenio de Coalición.
- J) Se cumple lo enmarcado en el artículo 108 del Código Electoral, al convenirse que se conforma un órgano interno denominado Junta de Administración de la Coalición "PRI Y NUEVA ALIANZA TODOS TAMAULIPAS", integrada por cuatro miembros, y encabezada por el C. Licenciado Carlos Edgar Laurent Castro, en calidad de coordinador general de administración, quien será el responsable y encargado de administrar, reportar y documentar la aplicación del financiamiento total aportado por las partes para la campaña electoral correspondiente, para dar cumplimiento a las obligaciones en materia de elaboración y presentación de los informes financieros de las campañas electorales, según la Cláusula Novena Fracción II, inciso b) del Convenio de Coalición.
- K) Se establece en la Cláusula Novena del Convenio de Coalición, que el Partido Revolucionario Institucional aportara al menos el 10% del monto total que perciba del financiamiento público estatal para actos tendientes a la obtención del voto.

- L) Se cumple el requisito de la Representación de la Coalición para los efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 112 del Código Electoral, al convenir las partes que los representantes propietarios y suplentes de la coalición ante las autoridades electorales, serán designados por el Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional, y señalar como domicilio legal de la coalición el que ocupa el Comité Directivo Estatal del propio Instituto Político, cito en Boulevard Praxedis Balboa #1937, zona centro C.P. 87000 de ésta Ciudad Capital.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Consejo General como órgano superior de dirección del Instituto Electoral de Tamaulipas, emite el siguiente:

### ACUERDO

**PRIMERO.** Se tiene a los Partidos Políticos **REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL** y **NUEVA ALIANZA**, por reconocida su personalidad y capacidad jurídica para suscribir el Convenio de Coalición, a efecto de contender en las elecciones de los integrantes de los Ayuntamientos de Abasolo, Aldama, Antigua Morelos, Camargo, Casas, Gómez Farías, González, Güemez, Guerrero, Gustavo Díaz Ordaz, Hidalgo, Jaumave, Jiménez, Llera, Mainero, Méndez, Mier, Miguel Alemán, Nuevo Morelos, Ocampo, Padilla, Palmillas, San Carlos, San Fernando, Soto la Marina, Tula, Valle Hermoso, Villagrán y Xicoténcatl del Estado de Tamaulipas, en el proceso electoral ordinario 2009-2010.

**SEGUNDO.** Se aprueba el Convenio de Coalición parcial firmado por los Partidos Políticos **REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL** y **NUEVA ALIANZA**, al cumplirse con los requisitos para la obtención de su registro, coalición que se denominará **“PRI Y NUEVA ALIANZA TODOS TAMAULIPAS”**.

**TERCERO.** Se tienen por registrada la plataforma electoral que la coalición parcial **“TODOS TAMAULIPAS”** sostendrá en la elección de los ayuntamientos de de Abasolo, Aldama, Antigua Morelos, Camargo, Casas, Gómez Farías, González, Güemez, Guerrero, Gustavo Díaz Ordaz, Hidalgo, Jaumave, Jiménez, Llera, Mainero, Méndez, Mier, Miguel Alemán, Nuevo Morelos, Ocampo, Padilla, Palmillas, San Carlos, San Fernando, Soto la Marina, Tula, Valle Hermoso, Villagrán y Xicoténcatl en el proceso electoral 2009-2010.

**CUARTO.** De acuerdo con la manifestación de voluntades descritas en la Cláusula Séptima, los candidatos de la Coalición parcial **“PRI Y NUEVA ALIANZA TODOS TAMAULIPAS”** que se postulan para la elección de los 29 Ayuntamientos ya relacionados, deberán registrarse en los plazos, términos y normatividad aplicable en el Código Electoral.

**QUINTO.** El emblema que identificará a la Coalición parcial **“PRI Y NUEVA ALIANZA TODOS TAMAULIPAS”** deberá ubicarse en las boletas electorales para los comicios de los Ayuntamientos materia de la Coalición, en el lugar que le corresponde al **PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**, conforme a la antigüedad de su registro como partido político nacional y de acuerdo a la Cláusula Quinta del Convenio de Coalición.

**SEXTO.** La representación jurídica de la Coalición parcial denominada **“PRI Y NUEVA ALIANZA TODOS TAMAULIPAS”** ante los órganos electorales, será la que designe el Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional.

**SEPTIMO.** Atendiendo a la naturaleza legal de las coaliciones, los efectos de la Coalición objeto de este acuerdo comprenderá desde el momento en que se apruebe el presente acuerdo y hasta concluida la etapa de declaración de validez y resultados de la elección de los Ayuntamientos. En dicho periodo, los Partidos coaligados deberán actuar como un solo Partido Político, en todos aquellos actos que realicen de naturaleza electoral, con excepción de lo establecido en este acuerdo y demás disposiciones aplicables.

**OCTAVO.** Se tiene como domicilio oficial para oír y recibir notificaciones de la Coalición parcial **“PRI Y NUEVA ALIANZA TODOS TAMAULIPAS”**, el que ocupa el Comité Directivo Estatal del PRI, sito en Boulevard Praxedis Balboa Número 1937, Zona Centro, C. P. 87000, en Ciudad Victoria, Tamaulipas.

**NOVENO.** Notifíquese a los Partidos Revolucionario Institucional y Nueva Alianza, integrantes de la Coalición parcial denominada “**PRI Y NUEVA ALIANZA TODOS TAMAULIPAS**”, que para los efectos del párrafo segundo del artículo 112 del Código Electoral a partir de esta fecha y hasta antes de la próxima sesión ordinaria que celebren los Consejos Municipales Electorales, deberán designar a sus representantes; si no se realiza la designación dentro de dicho plazo, se tendrá por perdido el derecho de representación. Asimismo, y en el momento procesal oportuno, la Coalición deberá nombrar representantes generales y ante las Mesas Directivas de Casilla como correspondiera a un solo Partido Político.

**DECIMO.** Se ordena inscribir en el libro de registro que lleva la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Electoral de Tamaulipas, el presente acuerdo, que acredita a la Coalición parcial “**PRI Y NUEVA ALIANZA TODOS TAMAULIPAS**”.

**DECIMO PRIMERO.** Notifíquese el presente acuerdo a los Partidos Políticos que integran la Coalición parcial “**PRI Y NUEVA ALIANZA TODOS TAMAULIPAS**”, e infórmese de la misma a los Consejos Municipales Electorales respectivos, para los efectos que correspondan.

**DECIMO SEGUNDO.** Publíquese este acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, en los estrados y la página de internet del Instituto para conocimiento público.

ASI LO APROBARON POR MAYORIA DE VOTOS LAS CONSEJERAS Y LOS CONSEJEROS ELECTORALES PRESENTES DEL CONSEJO GENERAL EN SESION No. 1 EXTRAORDINARIA DE FECHA 16 DE ENERO DEL 2010, LIC. JESUS MIGUEL GRACIA RIESTRA, C.P. JORGE LUIS NAVARRO CANTU, MCA. JOSE GERARDO CARMONA GARCIA, C. MA. BERTHA ZUÑIGA MEDINA, ARQ. GUILLERMO TIRADO SALDIVAR Y C.P. NELIDA CONCEPCION ELIZONDO ALMAGUER, ANTE LA PRESENCIA DE LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLITICOS ASISTENTES, POR LO QUE CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 133 FRACCION VIII DEL CODIGO ELECTORAL EN FE DE VERDAD Y PARA CONSTANCIA LEGAL FIRMAN EL PRESENTE PROVEIDO EL LIC. JESUS MIGUEL GRACIA RIESTRA CONSEJERO PRESIDENTE Y EL LIC. OSCAR BECERRA TREJO, SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS. DOY FE.”

**PRESIDENTE.- LIC. JESUS MIGUEL GRACIA RIESTRA.- Rúbrica.- SECRETARIO EJECUTIVO.- LIC. OSCAR BECERRA TREJO.- Rúbrica.**

**ACUERDO No. CG/004/2010**

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS RELATIVO A LA SOLICITUD DE REGISTRO DEL CONVENIO DE COALICION PARCIAL DENOMINADA “PRI Y NUEVA ALIANZA TODOS TAMAULIPAS” QUE CELEBRAN LOS PARTIDOS POLITICOS REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y NUEVA ALIANZA PARTIDO POLITICO NACIONAL, PARA LA ELECCION DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORIA RELATIVA, EN LOS DISTRITOS ELECTORALES; 1 CON CABECERA EN NUEVO LAREDO NORTE, 2 CON CABECERA EN NUEVO LAREDO SUR, Y 10 CON CABECERA MATAMOROS NORTE, EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2009-2010.**

En términos de lo dispuesto por el artículo 20, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; así como los artículos 118, 119, 120 y 121, del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través de un Organismo Público Autónomo, de los partidos políticos y de los ciudadanos, el cual se denominará Instituto Electoral de Tamaulipas mismo que será autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, dotado de personalidad jurídica, patrimonio propio y facultad reglamentaria, cuyos principios rectores, en el ejercicio de esta función estatal, serán la certeza, la legalidad, la independencia, la imparcialidad y la objetividad.

En ese tenor, y en virtud de la presentación de la respectiva solicitud de registro del Convenio parcial de Coalición, por los Partidos Políticos Revolucionario Institucional, y Nueva Alianza Partido Político Nacional, es menester emitir el acuerdo correspondiente, con base en los antecedentes y consideraciones siguientes:

**ANTECEDENTES**

- I. El 10 de enero de 2010, siendo las 20:45 horas, los Partidos Políticos Revolucionario Institucional y Nueva Alianza Partido Político Nacional, presentaron ante este Consejo General, la solicitud de registro del Convenio de Coalición firmado por los CC. Lic. Ricardo Gamundi Rosas, Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional, Lic. Sergio Alberto Flores Leal, Presidente de la Junta Ejecutiva Estatal del Partido Nueva Alianza Partido Político Nacional, con el propósito de contender como coalición en la elección de diputados de mayoría relativa en los distritos electorales; 1 con cabecera en Nuevo Laredo Norte, 2 con cabecera en Nuevo Laredo Sur, y 10 con cabecera Matamoros Norte, dentro del proceso electoral ordinario 2009-2010.
- II. Este Consejo General, recibió de los representantes de los Comités Ejecutivos Estatales de los Partidos Políticos Revolucionario Institucional y Nueva Alianza Partido Político Nacional, la documentación siguiente:
  1. Escrito de 10 de Enero de 2010, relativo a la solicitud de registro del convenio de coalición parcial "PRI Y NUEVA ALIANZA TODOS TAMAULIPAS" para la elección de Diputados por el principio de Mayoría Relativa, suscrito por el Lic. Héctor Neftalí Villegas Gamundi, Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, constante de 2 (dos) hojas útiles.
  2. Convenio de Coalición Parcial que celebran los Partidos Políticos Revolucionario Institucional y Nueva Alianza, a efecto de postular formulas de candidatos a Diputados por el Principio de Mayoría Relativa en los distritos electorales; 1, 2 y 10 de fecha 10 de Enero de 2010, constante de 14 (catorce) hojas útiles
  3. Plataforma electoral de la coalición "PRI Y NUEVA ALIANZA TODOS TAMAULIPAS".
  4. Constancia signada por el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral de Tamaulipas, de fecha 07 de Enero de 2010, relativa a la acreditación del Partido Revolucionario Institucional, constante de 1(una) hoja útil.
  5. Copia certificada de la certificación expedida por el Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral, de fecha 23 de Septiembre de 2009, sobre el registro del Partido Revolucionario Institucional, constante de 1 (una) hoja útil.
  6. Constancia signada por el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral de Tamaulipas, de fecha 07 Enero de 2010, por el cual se tiene registrado al C. Ricardo Gamundi Rosas, como Presidente Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional, constante de 1 (una) hoja útil.
  7. Copia certificada del Acta de Sesión ordinaria del Consejo Político Estatal del Partido Revolucionario Institucional, celebrada el 05 de Diciembre de 2009, en la cual se aprobó entre otros puntos, autorizar al Presidente del Comité Directivo Estatal a formalizar coaliciones con los partidos políticos Nueva Alianza y Verde Ecologista de México, constante de 8 (ocho) hojas útiles.
  8. Copia certificada del acta de sesión ordinaria de la Comisión Política Permanente del Partido Revolucionario Institucional, celebrada el 10 de Enero de 2010, en la cual se autorizaron los convenios de coalición con los Partidos Nueva Alianza y Verde Ecologista, la plataforma electoral 2010 a registrarse ante este Instituto, así como las plataformas electorales de dichas coaliciones; se autorizó también la expedición de las convocatorias que normaran los procesos internos de selección de candidatos a diputados por el principio de mayoría relativa y a presidentes municipales, constante de 6 (seis) hojas útiles.
  9. Copia certificada del Acuerdo de fecha 09 de Enero de 2010, por el cual el Comité Ejecutivo Nacional del Partido Revolucionario Institucional, autoriza al Comité Directivo Estatal del PRI en Tamaulipas a celebrar convenio de Coalición con los Partidos Políticos Nueva Alianza y Verde Ecologista de México, para la elección de Gobernador, Ayuntamientos y Diputados Locales, en el proceso electoral de 2010, constante de 2 (dos) hojas útiles.

10. Constancia signada por el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral de Tamaulipas de 07 Enero de 2010, relativa a la acreditación al Partido Nueva Alianza, constante de 1 (una) hoja útil.
11. Constancia signada por el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral de Tamaulipas de 07 Enero de 2010, relativa al registro del C. Dr. Sergio Alberto Flores Leal, como Presidente de la Junta Ejecutiva Estatal del Partido Nueva Alianza en Tamaulipas, constante de 1 (una) hoja útil.
12. Descripción del emblema de la coalición "PRI Y NUEVA ALINZA TODOS TAMAULIPAS", constante de 2 (dos) hoja útil.
13. Representación gráfica del emblema de la coalición "PRI Y NUEVA ALIANZA TODOS TAMAULIPAS" impreso y en medio electrónico, constante de 1 (una) hoja útil y un cd-rom.
14. Copia certificada, constante de 28 (veintiocho) hojas útiles de diversos documentos del Partido Nueva Alianza en Tamaulipas, consistentes en:
  - a) Certificación de fecha 25 de Septiembre de 2009, expedida por el Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral, relativa al registro de Nueva Alianza como Partido Político Nacional, constante de 1 (una) hoja útil.
  - b) Certificación de fecha 25 de Septiembre de 2009, expedida por el Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral, de la integración de la Junta Ejecutiva Nacional del Partido Político Nacional Nueva Alianza, constante de 1 (una) hoja útil.
  - c) Certificación de fecha 25 de Septiembre de 2009, expedida por el Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral, de la Integración de la Junta Ejecutiva Estatal del Partido Político Nueva Alianza en Tamaulipas, constante de 1 (una) hoja útil.
  - d) Oficio sin número, del 10 de enero del actual, signado por los integrantes de la Junta Ejecutiva Nacional del Partido Nueva Alianza, dirigido al C. Sergio Alberto Flores Leal, Presidente de la Junta Ejecutiva Estatal del Partido Nueva Alianza en Tamaulipas, mediante el que otorga la debida autorización para realizar los convenios de coalición respectivos, con el Partido Revolucionario Institucional y Partido Verde Ecologista de México en los comicios a celebrarse en la entidad en el presente año, constante de 1 (una) hoja útil.
  - e) Oficio número JEET/53/2009 del 11 de diciembre de 2009, signado por el C. Sergio Alberto Flores Leal, Presidente de la Junta Ejecutiva Estatal del Partido Nueva Alianza en Tamaulipas, dirigido al C. Jorge Kahwagi Macari, Presidente de la Junta Ejecutiva Nacional de Nueva Alianza, Partido Político Nacional, solicitando autorización para realizar los convenios de coalición respectivos, con el Partido Revolucionario Institucional así como con el Partido Verde Ecologista de México, en los comicios a celebrarse en la entidad en el presente año, constante de 1 (una) hoja útil.
  - f) Convocatoria a la asamblea extraordinaria del Consejo Estatal del Partido Nueva Alianza, en la que se aprobaron los convenios de coalición de referencia, así como la plataforma electoral que sostendrá dicha coalición, constantes de 1 (una) hoja útil.
  - g) Acta de la asamblea referida en el punto inmediato anterior, en la que se aprobaron los convenios de coalición de referencia, así como la plataforma electoral que sostendrá dicha coalición, constantes de 9 (nueve) hoja útil.
  - h) Certificación de fecha 18 de febrero de 2009, expedida por el Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral, de la Integración de la Junta Ejecutiva Estatal del Partido Político Nueva Alianza en Tamaulipas, constante de 1 (una) hoja útil.
  - i) Certificación de fecha 18 de febrero de 2009, expedida por el Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral, de la Integración del Consejo Estatal del Partido Político Nueva Alianza en Tamaulipas, constante de 2 (dos) hoja útil.

**CONSIDERANDOS**

- I. Que el Instituto Electoral de Tamaulipas, de conformidad con los artículos 20, fracción II, de la Constitución Política Local; 118, 119 y 121 del Código Electoral vigente, es el Organismo Público Autónomo, responsable de la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales en el Estado, teniendo entre sus fines promover el desarrollo de la vida democrática en Tamaulipas, preservar el fortalecimiento del régimen de los partidos políticos, asegurar a los ciudadanos el ejercicio de sus derechos político-electorales, vigilando el cumplimiento de sus obligaciones, así como garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y de los Ayuntamientos del Estado.
- II. Que de acuerdo con lo establecido en los artículos 123 y 124 del Código Electoral vigente, el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad, rijan todas sus actividades, las de los partidos políticos y demás destinatarios de la legislación electoral.
- III. Que conforme a los artículos 20, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas y 48, del Código Electoral en vigor, los Partidos Políticos son entidades de interés público cuyo fin es promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación estatal y municipal, haciendo posible el acceso de los ciudadanos al ejercicio del poder público de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo.
- IV. Que el artículo 71, fracción IX, del Código Electoral, prevé el derecho de los partidos políticos de convenir en la conformación de coaliciones, cuyo objeto es la postulación conjunta de candidatos a los diversos cargos de elección popular, durante un proceso electoral.
- V. Que los Partidos Políticos Revolucionario Institucional y Nueva Alianza Partido Político Nacional, haciendo uso de su derecho de participación política y facultados por la Legislación Electoral vigente para la formación de coaliciones tendientes a contender en una elección, presentaron el día 10 de enero de 2010, ante el Consejo General, su solicitud de registro de Convenio de Coalición, expresando su determinación de conformar la alianza **“PRI Y NUEVA ALIANZA TODOS TAMAULIPAS”**, para participar en el proceso electoral ordinario 2009-2010, en las elecciones de diputados por el principio de mayoría relativa en los distritos electorales; 1 con cabecera en Nuevo Laredo Norte, 2 con cabecera en Nuevo Laredo Sur y 10 con cabecera en Matamoros Norte, fundando su petición en los artículos 8, 41 y 116 de la Constitución General de la República; 20 de la Constitución Política del Estado; 71, Fracciones II y IX, 112, 113, 114, y 116, del Código Electoral vigente, en donde se dispone que si dos o más partidos políticos deciden aliarse para contender en una elección, deberán suscribir un convenio a través de sus representantes, presentándolo para su registro ante el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, a más tardar el 10 de enero del año de la elección.
- VI. Que los artículos 113 y 127 fracción X del Código Electoral, establecen que el Consejo General recibirá, registrará, resolverá y publicará los Convenios de Coalición que presenten formalmente los partidos políticos que pretenden coaligarse para contender en el proceso electoral del 2009-2010, en los diversos cargos de elección popular; razones estas por las que, ante la presentación de la solicitud en tiempo y forma, se recibió, verificó y analizó la documental relativa al Convenio de Coalición parcial **“PRI Y NUEVA ALIANZA TODOS TAMAULIPAS”**, que presentan los Partidos Políticos Revolucionario Institucional y Nueva Alianza Partido Político Nacional, a efecto de estar en condiciones de emitir el acuerdo respectivo.
- VII. Esas condiciones, de conformidad con los artículos 114 y 116 del Código Electoral, los requisitos exigibles para la conformación de una coalición son los siguientes:  
El artículo 114 del Código Electoral, el convenio de coalición deberá contener:
  - I. El nombre y emblema de los partidos políticos que la forman;

- II. La elección que la motiva, haciendo señalamiento expreso al Estado, distrito o municipio, o a la lista estatal de representación proporcional en su caso;
- III. El acuerdo expreso de cómo se distribuirán los votos los partidos políticos coaligados para los efectos de la representación proporcional;
- IV. El emblema y los colores que identifican la coalición;
- V. La plataforma electoral común que ofrecerán la coalición y el candidato, candidatos o planillas, la cual deberá publicarse y difundirse durante la campaña electoral respectiva;
- VI. En su caso, la forma y términos de acceso de tiempos en la radio y la televisión;
- VII. El orden para conservar el registro de los partidos políticos, en caso de que el porcentaje de la votación obtenida por la coalición en la elección de diputados según el principio de mayoría relativa no sea equivalente al 1.5% por cada uno de los partidos políticos coaligados;
- VIII. La manifestación de que se sujetarán a los topes de gastos de campaña que se hayan fijado para las distintas elecciones, como si se tratara de un solo partido político; y
- IX. La cláusula que estipule que la coalición se disuelve concluida la elección correspondiente, sin que haya necesidad de emitir declaración en tal sentido.

De conformidad al artículo 116 del código electoral, deberán anexarse lo siguiente:

- I. Las actas que acrediten que los órganos de cada uno de los partidos políticos coaligados, aprobaron de conformidad a sus estatutos, la firma del convenio, así como la postulación de la o las candidaturas para la elección de que se trate;
  - II. Un ejemplar de su plataforma electoral como coalición; y
  - III. Para la postulación de lista estatal única de candidatos a diputados según el principio de representación proporcional, la coalición deberá acreditar que participa cuando menos en las dos terceras partes de la totalidad de los distritos electorales uninominales.
- VIII. Del Convenio de Coalición parcial **“PRI Y NUEVA ALIANZA TODOS TAMAULIPAS”**, así como, de los anexos presentados, para determinar si se dio cumplimiento a lo preceptuado por el Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, se derivan las conclusiones siguientes:
- a) Se cumple la fracción I del artículo 114 del Código Electoral, al constatar que los Partidos Políticos que integran la Coalición, son el Revolucionario Institucional y Nueva Alianza Partido Político Nacional, bajo la denominación **“PRI Y NUEVA ALIANZA TODOS TAMAULIPAS”**. Los emblemas de los Partidos Políticos Coaligados: son los que figuran en las descripciones contenidas en los Estatutos del Partido Revolucionario Institucional y Estatutos del Partido Nueva Alianza Partido Político Nacional, de conformidad a las Cláusulas Segunda y Cuarta del Convenio de Coalición.
  - b) Se da cumplimiento a la fracción II del artículo 114 del Código Electoral, al señalar expresamente que la elección que motiva la conformación de la presente alianza, es la de Diputados según el principio de Mayoría Relativa en los Distritos Electorales; 1 con cabecera en Nuevo Laredo Norte, 2 con cabecera en Nuevo Laredo Sur y 10 con cabecera en Matamoros Norte, del Estado de Tamaulipas, según Cláusulas Primera y Tercera del Convenio de Coalición.
  - c) Se da cumplimiento a la fracción III del artículo 114 del Código Electoral, relativo a la distribución de la votación estatal en coalición en la elección de Diputados por Principio de Mayoría Relativa, al constatar la Cláusula Novena del convenio de coalición **“PRI Y NUEVA ALIANZA TODOS TAMAULIPAS”**,
  - d) Se da cumplimiento la fracción IV del artículo 114 del Código Electoral, relativa al emblema y los colores que identifican a la Coalición, al constatar en la Cláusula Cuarta y Anexo 10 del Convenio que la Coalición **“PRI Y NUEVA ALIANZA TODOS TAMAULIPAS”**, tendrá el emblema, colores, descripción y diseño siguientes:



Un corazón estilizado en color rojo, alrededor en la parte superior y cerrando el corazón en parte inferior; seguido de un cuadro dividido en tres secciones verticales destacadas en color verde, blanco y rojo de izquierda a derecha, respectivamente, enmarcadas en fondo gris la primera y la última y en fondo blanco la segunda. En la sección verde estará impresa en color blanco la letra "P", en la sección blanca; en letra negra la letra "R" y en la sección roja; la letra "I" en color blanco. La letra "R" deberá colocarse en un nivel superior a las otras dos. En la parte inferior izquierda se coloca el emblema electoral de nueva alianza esta generado a partir de la letra "N" y la letra "A", que estilizadas nos da unas alas de paloma, que es el símbolo universal de la libertad y paz. El "Isotipo" está conformado por 2 elipses que se unen. Esta alineada horizontalmente a la izquierda de la palabra "Nueva" y en su eje vertical alinea su vértice inferior izquierdo con la "L" de la palabra alianza. La palabra "Nueva" fue trazada originalmente en 100 puntos; mientras que "Alianza" está trazada en 140 puntos. La tipografía está alineada a la derecha y en dos renglones, separados por catorce puntos. Ambas conservan un espacio inter-letrado de -10 puntos. Espacio entre "Nueva" y "Alianza" (IX) de tipografía. Se ha establecido la ubicación del "Isotipo" en relación a la tipografía correspondiente en función de sus proporciones, así mismo están definidas las áreas de protección alrededor de la imagen. Las distancias de estas áreas, tamaños y ubicación de los componentes de la identidad gráfica están determinados por los valores de x o y, logotipo (16x) (33y), Isotipo, área de protección (1x), familia tipográfica: Serlio LH, 2 colores propietarios, el PMS 320 y el PMS Black. En la parte inferior se describe la palabra TODOS en color rojo y la palabra TAMAULIPAS en color verde. En la parte superior izquierda del emblema de la coalición se coloca la frase "PRI Y NUEVA ALIANZA", en lo que corresponde a las palabras PRI esta ostenta el color verde, la letra "y" ostenta el color; rojo y lo que corresponde a la palabra "NUEVA ALIANZA" esta lleva la totalidad familia tipográfica PMS-320 de las elipses arriba descritas de su emblema oficial.

- e) Se cumple con lo dispuesto la fracción V del artículo 114 del Código Electoral, de conformidad a la Cláusula Octava del Convenio de Coalición, que obra como anexo al presente acuerdo, al convenir las partes que la Plataforma Electoral común de la Coalición, que sostendrán para la elección de Diputados según el principio de Mayoría Relativa en los Distritos Electorales; 1 con cabecera en Nuevo Laredo Norte, 2 con cabecera en Nuevo Laredo Sur y 10 con cabecera en Matamoros Norte del Estado de Tamaulipas, y será la que se presentó ante este Consejo General, el día 10 de Enero de 2010; y cumpliendo así con lo dispuesto en los artículo 57, fracción V, 72, fracción XIV, 116, fracción II, del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, por lo que esta autoridad considera que resulta procedente el registro de la plataforma de la coalición que nos ocupa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 127, fracción XXIX de la ley electoral.
- f) Se cumple con lo dispuesto en la fracción VII del artículo 114 del Código Electoral, de conformidad a la Cláusula Novena; inciso a) y Décima Segunda, del convenio de coalición en el cual determina el orden para conservar su registro de los partidos políticos coaligados según el principio de mayoría relativa al equivalente al 1.5% de la votación estatal.
- g) Se cumple con lo dispuesto en la fracción VIII del artículo 114 del Código Electoral, al convenir los Partidos Políticos Coaligantes que se sujetaran a los gastos de campaña que determine y apruebe el Consejo General, para las distintas elecciones según lo establecido en la Cláusula Décima del convenio de coalición.
- h) Se satisface la fracción IX del artículo 114 del Código Electoral, relativa a la disolución de la Coalición, concluida la elección de Diputados por el principio de Mayoría Relativa, materia del Convenio, sin que haya necesidad de emitir declaración en tal sentido, según se constata en la Cláusula Décima Quinta del Convenio de Coalición.

Por otra parte.-

- A) Se da cumplimiento a la fracción I del artículo 116 del Código Electoral, al exhibir el Partido Político Revolucionario Institucional, original del Acta de la Sesión Ordinaria del Consejo Político Estatal del PRI, de fecha 05 de Diciembre de 2009; copia certificada de Acta de sesión de la comisión política permanente sin número de fecha 10 de Enero de 2010,

acuerdo de fecha 9 de enero de 2010 sin número de oficio firmado por la C. Beatriz Paredes Rangel, Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del PRI, dirigido al Lic. Ricardo Gamundi Rosas, Presidente del Comité Directivo Estatal del PRI en Tamaulipas, donde autorizan para que el Comité Directivo Estatal del PRI, concense y realice, una coalición con el Partido Político Nueva Alianza, que considere oportuna y necesaria para el proceso electoral a desarrollarse en Tamaulipas;

- B) Se cumple lo preceptuado por la fracción I del artículo 116 del Código Electoral, al exhibirse también en copias certificadas de fecha 25 de Septiembre de 2009, por parte del Partido Nueva Alianza, relativa al registro de Nueva Alianza como Partido Político Nacional. Integración de la Junta Ejecutiva Nacional del Partido Político Nacional Nueva Alianza. Integración de la Junta Ejecutiva Estatal del Partido Político Nueva Alianza en Tamaulipas. Oficio número JEET/53/2009 del 11 de diciembre de 2009, signado por el C. Sergio Alberto Flores Leal, Presidente de la Junta Ejecutiva Estatal del Partido Nueva Alianza en Tamaulipas, dirigido al C. Jorge Kahwagi Macari, Presidente de la Junta Ejecutiva Nacional de Nueva Alianza, Partido Político Nacional, solicitando autorización para realizar los convenios de coalición respectivos, con el Partido Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México en los comicios a celebrarse en la entidad en el presente año. Oficio sin número, del 10 de enero del actual, signado por los integrantes de la Junta Ejecutiva Nacional del Partido Nueva Alianza, dirigido al C. Sergio Alberto Flores Leal, Presidente de la Junta Ejecutiva Estatal del Partido Nueva Alianza en Tamaulipas, mediante el que otorga la debida autorización para realizar los convenios de coalición respectivos, con el Partido Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México en los comicios a celebrarse en la entidad en el presente año.
- C) Se da cumplimiento a la fracción II del artículo 116 del Código Electoral, al exhibir copia certificada de la convocatoria a la asamblea extraordinaria del Consejo Estatal del Partido Nueva Alianza, en la que se aprobaron los convenios de coalición de referencia, así como la plataforma electoral que sostendrá dicha coalición que obra adjunta al convenio de coalición; así mismo con acta de las asambleas referida en la que se aprobaron los convenios de coalición de referencia.

Por otra parte, no se pasa por desapercibido que conforme a la cláusula Décima del convenio de coalición el Partido Revolucionario Institucional, aportara cuando menos el 5% del monto total que perciba el financiamiento público estatal.

Así mismo cumple con lo enmarcado por el artículo 108 del Código Electoral, que se conforma un Consejo de Administración y Finanzas de la Coalición que se integrara por 4 miembros, para dar cumplimiento a las obligaciones en materia de elaboración y presentación de los informes financieros de las campañas electorales, según la cláusula décima inciso b) del convenio de coalición.

Por último de conformidad con lo establecido con el artículo 112 del párrafo segundo del Código Electoral, se cubre el requisito de la Representación de la Coalición ante el Consejo Estatal Electoral, con la designación que haga el Presidente del Comité Directivo Estatal del "Partido Revolucionario Institucional".

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Consejo General como órgano superior de dirección del Instituto Electoral de Tamaulipas, emite el siguiente:

### ACUERDO

**PRIMERO.** Se tiene a los Partidos Políticos **REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL** y **NUEVA ALIANZA**, por reconocida su personalidad y capacidad jurídica para suscribir el Convenio de Coalición, a efecto de contender en las elecciones de Diputados según el principio de Mayoría Relativa en los Distritos Electorales 1, 2 y 10 del Estado de Tamaulipas, en el proceso electoral ordinario 2009-2010.

**SEGUNDO.** Se aprueba el Convenio de Coalición firmado por los Partidos Políticos **REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL** y **NUEVA ALIANZA**, al cumplirse con los requisitos para la obtención de su registro, coalición parcial que se denominará "**PRI Y NUEVA ALIANZA TODOS TAMAULIPAS**".

**TERCERO.** Se tienen por registrada la plataforma electoral que la coalición “**PRI Y NUEVA ALIANZA TODOS TAMAULIPAS**” sostendrá en las elecciones de Diputados según el principio de Mayoría Relativa en los Distritos Electorales 1, 2 y 10 del Estado de Tamaulipas, en el proceso electoral ordinario 2009-2010.

**CUARTO.** De acuerdo con la manifestación de voluntades descritas en la Cláusula Primera, los candidatos de la Coalición “**PRI Y NUEVA ALIANZA TODOS TAMAULIPAS**” que se postulen para las Diputaciones de los Distritos Electorales 1, 2 y 10 del Estado de Tamaulipas, deberán registrarse en los plazos, términos y normatividad aplicable en el Código Electoral.

**QUINTO.** El emblema que identificará a la Coalición “**PRI Y NUEVA ALIANZA TODOS TAMAULIPAS**” deberá ubicarse en las boletas electorales para los comicios de los Distritos en materia de la Coalición, en el lugar que le corresponde al PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, conforme a la antigüedad de su registro como partido político nacional y de acuerdo a la Cláusula Quinta del Convenio de Coalición.

**SEXTO.** La representación jurídica de la Coalición denominada “**PRI Y NUEVA ALIANZA TODOS TAMAULIPAS**” ante los órganos electorales, será la que designe el Presidente del Comité Directivo Estatal del “Partido Revolucionario Institucional”.

**SEPTIMO.** Atendiendo a la naturaleza legal de las coaliciones, los efectos de la Coalición objeto de este acuerdo comprenderá desde el momento en que se apruebe el presente acuerdo y hasta concluida la etapa de declaración de validez y resultados de la elección de Diputados de Mayoría Relativa. En dicho periodo, los Partidos coaligados deberán actuar como un solo Partido Político, en todos aquellos actos que realicen de naturaleza electoral, con excepción de lo establecido en este acuerdo y demás disposiciones aplicables.

**OCTAVO.** Se tiene como domicilio oficial para oír y recibir notificaciones de la Coalición “**PRI Y NUEVA ALIANZA TODOS TAMAULIPAS**”, el ubicado en el Boulevard Praxedis Balboa Ote. Num. 1937, Zona Centro, C.P. 87000, en Ciudad Victoria, Tamaulipas.

**NOVENO.** Notifíquese al Partido Revolucionario Institucional y nueva alianza, integrantes de la Coalición denominada “**PRI Y NUEVA ALIANZA TODOS TAMAULIPAS**”, que para los efectos del párrafo segundo del artículo 112 del Código Electoral a partir de esta fecha y hasta antes de la próxima sesión ordinaria que celebren los Consejos Distritales Electorales, deberán sustituir a sus representantes; si no se realiza la designación dentro de dicho plazo, se tendrá por perdido el derecho de representación. Asimismo, y en el momento procesal oportuno, la Coalición deberá nombrar representantes generales y ante las Mesas Directivas de Casilla como correspondiera a un solo Partido Político.

**DECIMO.** La Coalición “**PRI Y NUEVA ALIANZA TODOS TAMAULIPAS**” tendrá a los partidos políticos REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL y NUEVA ALIANZA, como responsables de conformidad a la Cláusula Décima, punto número 5 del Convenio de Coalición, responderán en forma individual por las faltas o sanciones que el Consejo General les imponga en proporción al porcentaje de votación distribuida a cada partido político, contando con un Consejo de Administración y Finanzas de la Coalición, denominado “Junta de Administración”; cláusula Décima párrafo 2, órgano interno encargado de la obtención y administración de sus recursos generales y de campaña, así como de la presentación de los informes a que están obligados a dar cuenta, de conformidad al Código Electoral y a los lineamientos técnicos aplicables.

**DECIMO PRIMERO.** Se ordena inscribir en el libro de registro que lleva la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, el presente acuerdo, que acredita a la Coalición “**PRI Y NUEVA ALIANZA TODOS TAMAULIPAS**”

**DECIMO SEGUNDO.** Notifíquese el presente acuerdo a los Partidos Políticos que integran la Coalición “**PRI Y NUEVA ALIANZA TODOS TAMAULIPAS**”, así como infórmese de la misma a los 22 Consejos Distritales y los 43 Consejos Municipales Electorales, para los efectos que correspondan.

**DECIMO TERCERO.** Publíquese este acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, en los estrados y la página de internet del Instituto para conocimiento público.

ASI LO APROBARON POR MAYORIA DE VOTOS LAS CONSEJERAS Y LOS CONSEJEROS ELECTORALES PRESENTES DEL CONSEJO GENERAL EN SESION No. 1 EXTRAORDINARIA DE FECHA 16 DE ENERO DEL 2010, LIC. JESUS MIGUEL GRACIA RIESTRA, C.P. JORGE LUIS NAVARRO CANTU, MCA. JOSE GERARDO CARMONA GARCIA, C. MA. BERTHA ZUÑIGA MEDINA, ARQ. GUILLERMO TIRADO SALDIVAR Y C.P. NELIDA CONCEPCION ELIZONDO ALMAGUER, ANTE LA PRESENCIA DE LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLITICOS ASISTENTES, POR LO QUE CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 133 FRACCION VIII DEL CODIGO ELECTORAL EN FE DE VERDAD Y PARA CONSTANCIA LEGAL FIRMAN EL PRESENTE PROVEIDO EL LIC. JESUS MIGUEL GRACIA RIESTRA CONSEJERO PRESIDENTE Y EL LIC. OSCAR BECERRA TREJO, SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS. DOY FE.”

**PRESIDENTE.- LIC. JESUS MIGUEL GRACIA RIESTRA.- Rúbrica.- SECRETARIO EJECUTIVO.- LIC. OSCAR BECERRA TREJO.- Rúbrica.**

---

ACUERDO No. CG/005/2010

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS RELATIVA A LA SOLICITUD DE REGISTRO DEL CONVENIO DE COALICION PARCIAL DENOMINADA “PRI Y VERDE TODOS TAMAULIPAS” QUE CELEBRAN LOS PARTIDOS POLITICOS REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO PARA LA ELECCION DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORIA RELATIVA EN LOS DISTRITOS ELECTORALES 8 CON CABECERA EN RIO BRAVO, 15 CON CABECERA EN VICTORIA SUR, 17 CON CABECERA EN EL MANTE Y 20 CON CABECERA EN CIUDAD MADERO EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2009-2010.**

En términos de lo dispuesto por el artículo 20, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; así como los artículos 118, 119, 120 y 121, del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través de un Organismo Público Autónomo, de los partidos políticos y de los ciudadanos, el cual se denominará Instituto Electoral de Tamaulipas mismo que será autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, dotado de personalidad jurídica, patrimonio propio y facultad reglamentaria, cuyos principios rectores, en el ejercicio de esta función estatal, serán la certeza, la legalidad, la independencia, la imparcialidad y la objetividad.

En ese tenor, y en virtud de la presentación de la respectiva solicitud de registro del Convenio parcial de Coalición, por los Partidos Políticos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México es menester emitir el acuerdo correspondiente, con base en los antecedentes y consideraciones siguientes:

#### **ANTECEDENTES**

- I. El 10 de enero de 2010, siendo las 21:10 horas, los partidos políticos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, presentaron ante este Consejo General, la solicitud de registro del Convenio de Coalición firmados por el C.P. René Castillo de la Cruz encargado del Despacho de la Presidencia del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Verde Ecologista de México, Lic. Ricardo Gamundi Rosas, Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional Lic. Héctor Neftalí Villegas Gamundi Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional y Lic. Eloisa Calanda Castellanos Representante Propietaria del Partido Verde Ecologista de México, con el propósito de contender como coalición en la elección de Diputados por el principio de mayoría relativa en los Distritos Electorales 8 con cabecera en Río Bravo, 15 con cabecera en Victoria Sur, 17 con cabecera en el Mante y 20 con cabecera en Ciudad Madero dentro del proceso electoral ordinario 2009-2010.
- II. Este Consejo General, recibió de los representantes de los Comités Ejecutivos Estatales de los Partidos Políticos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, la documentación siguiente:

1. Escrito de 10 de Enero de 2010, relativo a la solicitud de registro del convenio de coalición parcial "**PRI Y VERDE TODOS TAMAULIPAS**" para la elección de Diputados por el Principio de Mayoría Relativa en los Distritos Electorales 8 con cabecera en Río Bravo, 15 con cabecera en Victoria Sur, 17 con cabecera en Mante y 20 con cabecera en Cd. Madero, signado por el Lic. Héctor Neftalí Villegas Gamundi, Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, constante de 2 (dos) hojas útiles.
2. Convenio de Coalición Parcial para la elección de Diputados por el principio de mayoría relativa que celebran los Partidos Políticos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, de fecha 10 de Enero de 2010, constante de 14 (catorce) hojas útiles.
3. Constancia signada por el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral de Tamaulipas, de fecha 7 de Enero de 2010, relativa a la acreditación del Partido Revolucionario Institucional, constante de 1(una) hoja útil.
4. Copia certificada de la certificación expedida por el Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral, de fecha 23 de Septiembre de 2009, sobre el registro del Partido Revolucionario Institucional, constante de 1 (una) hoja útil.
5. Constancia signada por el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral de Tamaulipas, de fecha 7 Enero de 2010, por el cual se tiene registrado al C. Ricardo Gamundi Rosas, como Presidente Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional, constante de 1 (una) hoja útil.
6. Copia certificada del Acta de Sesión ordinaria del Consejo Político Estatal del Partido Revolucionario Institucional, celebrada el 5 de Diciembre de 2009, en la cual se aprobó entre otros puntos, autorizar al Presidente del Comité Directivo Estatal a formalizar coaliciones con los partidos políticos Nueva Alianza y Verde Ecologista de México, como consta en foja 6, constante de 8 (ocho) hojas útiles.
7. Copia certificada del acta de sesión ordinaria de la Comisión Política Permanente del Partido Revolucionario Institucional, celebrada el 10 de Enero de 2010, en la cual se autorizaron los convenios de coalición con los Partidos Nueva Alianza y Verde Ecologista, la plataforma electoral 2010 a registrarse ante este Instituto, así como las plataformas electorales de dichas coaliciones; se autorizó también la expedición de las convocatorias que normaran los procesos internos de selección de candidatos a diputados por el principio de mayoría relativa y a presidentes municipales, constante de 6 (seis) hojas útiles.
8. Copia certificada del Acuerdo de fecha 09 de Enero de 2010, por el cual el Comité Ejecutivo Nacional del Partido Revolucionario Institucional, autoriza al Comité Directivo Estatal del PRI en Tamaulipas a celebrar convenio de Coalición con los Partidos Políticos Nueva Alianza y Verde Ecologista de México, para la elección de Gobernador, Ayuntamientos y Diputados Locales, en el proceso electoral de 2010, constante de 2 (dos) hojas útiles.
9. Constancia signada por el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral de Tamaulipas de 07 Enero de 2010, relativa a la acreditación del Partido Verde Ecologista de México, constante de 1 (una) hoja útil.
10. Constancia signada por el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral de Tamaulipas de 07 Enero de 2010, relativa al registro del C. C.P. René Castillo de la Cruz, como encargado de Despacho de la Presidencia del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Verde Ecologista de México en Tamaulipas, constante de 1 (una) hoja útil.
11. Acuerdo número CPTAM-5/2009, del Consejo Político del Partido Verde Ecologista de México en Tamaulipas, de fecha 28 de diciembre de 2009, por el cual el C. CP. René Castillo de la Cruz, asume el cargo de Encargado de Despacho de la Presidencia del Comité Ejecutivo Estatal, hasta por el término de 6 meses, a partir del 16 de Diciembre de 2009, constante de 3 (tres) hojas útiles.

12. Acuerdo número CPTAMS-1/2010 del Consejo Político del Partido Verde Ecologista de México en Tamaulipas, de fecha 07 de Enero de 2010, por el cual aprueba contender en coalición con el PRI y otros partidos políticos en los próximos comicios, así como el convenio respectivo, estatutos, declaración de principios, programa de acción, plataforma electoral y el programa de gobierno; asimismo, acuerda solicitar al encargado de Despacho, someta a la consideración al Consejo Político Nacional la ratificación de contender en coalición, de la aprobación del convenio respectivo y sus anexos, la declaración de principios, estatutos, programa de acción, plataforma electoral, agenda legislativa y programa de gobierno de la coalición; la autorización para que el encargado de Despacho suscriba el convenio de coalición y/o candidaturas comunes; y, la aprobación para postular como candidatos a cargos de elección popular a adherentes, simpatizantes, o ciudadanos externos, constante de 4 (cuatro) hojas útiles.
13. Acuerdo CPN-1/2010 del Consejo Político Nacional del Partido Verde Ecologista de México, de fecha 08 de Enero de 2010, por el cual aprueba ratificar el contender en coalición parcial con el Partido Revolucionario Institucional y otros partidos políticos, para los próximos comicios 2010, así como el convenio, estatutos, declaración de principios, programa de acción, plataforma electoral y el programa de gobierno, de la coalición con el PRI, sus anexos y suscripción, de igual manera, aprueba postular como candidatos a adherentes, simpatizantes, o ciudadanos externos, privilegiando en lo posible la selección y postulación de militantes, constante de 4 (cuatro) hojas útiles.
14. Descripción del emblema de la coalición "PRI Y VERDE TODOS TAMAULIPAS", constante de 1 (una) hoja útil.
15. Representación gráfica del emblema de la coalición "PRI Y VERDE TODOS TAMAULIPAS" impreso y en medio electrónico, constante de 1 (una) hoja útil y un cd-rom.

#### CONSIDERANDOS

- I. Que el Instituto Electoral de Tamaulipas, de conformidad con los artículos 20, fracción II, de la Constitución Política Local; 118, 119 y 121 del Código Electoral vigente, es el Organismo Público Autónomo, responsable de la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales en el Estado, teniendo entre sus fines promover el desarrollo de la vida democrática en Tamaulipas, preservar el fortalecimiento del régimen de los partidos políticos, asegurar a los ciudadanos el ejercicio de sus derechos político-electorales, vigilando el cumplimiento de sus obligaciones, así como garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y de los Ayuntamientos del Estado.
- II. Que de acuerdo con lo establecido en los artículos 123 y 124 del Código Electoral vigente, el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad, rijan todas sus actividades, las de los partidos políticos y demás destinatarios de la legislación electoral.
- III. Que conforme a los artículos 20, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas y 48, del Código Electoral en vigor, los Partidos Políticos son entidades de interés público cuyo fin es promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación estatal y municipal, haciendo posible el acceso de los ciudadanos al ejercicio del poder público de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo.
- IV.- Que el artículo 71, fracción IX, del Código Electoral, prevé el derecho de los partidos políticos de convenir en la conformación de coaliciones, cuyo objeto es la postulación conjunta de candidatos a los diversos cargos de elección popular, durante un proceso electoral.
- V.- Que los Partidos Políticos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, haciendo uso de su derecho de participación política y facultados por la Legislación Electoral vigente para la formación de coaliciones tendientes a contender en una elección, presentaron el día 10 de enero de 2010, ante el Consejo General, su solicitud de registro de

Convenio de Coalición parcial, expresando su determinación de conformar la alianza “**PRI Y VERDE TODOS TAMAULIPAS**”, para participar en el proceso electoral ordinario 2009-2010, para la elección de diputado de mayoría relativa en los Distritos Electorales 8 con cabecera en Río Bravo, 15 con cabecera en Victoria Sur, 17 con cabecera en el Mante y 20 con cabecera en Ciudad Madero, fundando su petición en los artículos 8, 41 y 116 de la Constitución General de la República; 20 de la Constitución Política del Estado; 71, Fracciones II y IX, 112, 113, 114, y 116, del Código Electoral vigente, en donde se dispone que si dos o más partidos políticos deciden aliarse para contender en una elección, deberán suscribir un convenio a través de sus representantes, presentándolo para su registro ante el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, a más tardar el 10 de enero del año de la elección.

- VI. Que los artículos 113, 127 fracción XXIX y 216 del Código Electoral, establecen que el Consejo General Electoral recibirá, registrará, resolverá y publicará los Convenios de Coalición que presenten formalmente los partidos políticos que pretendan coaligarse para contender en el proceso electoral del 2010, a los diversos cargos de elección popular; razones estas por las que, ante la presentación de la solicitud en tiempo, se recibió, verificó y analizó la documental relativa al Convenio de Coalición parcial “**PRI Y VERDE TODOS TAMAULIPAS**”, que presentan los Partidos Políticos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, a efecto de estar en condiciones de emitir el acuerdo respectivo.
- VII. En esas condiciones, de conformidad con los artículos 114 y 116 del Código Electoral, los requisitos exigibles para la conformación de una coalición son los siguientes:

#### ARTICULO 114

- I.- El nombre y emblema de los partidos políticos que la forman;
- II.- La elección que la motiva, haciendo señalamiento expreso del Estado, Distrito, Municipio o lista estatal de representación proporcional en su caso;
- III.- El acuerdo expreso de cómo se distribuirán los votos los partidos políticos coaligados para los efectos de la representación proporcional;
- IV.- El emblema y colores que identifican la coalición;
- V.- La plataforma electoral común que ofrecerán la coalición y el candidato, candidatas o planillas, para la cual deberá publicarse y difundirse durante la campaña electoral respectiva;
- VI.- En su caso, la forma y términos de acceso de tiempos en la radio y la televisión.
- VII.- El orden para conservar el registro de los partidos políticos, en caso de que el porcentaje de la votación obtenida por la coalición en la elección de diputados según el principio de mayoría relativa no sea equivalente al 1.5 % por cada uno de los partidos políticos coaligados;
- VIII.- La manifestación de que se sujetarán a los topes de gastos de campaña que se hayan fijado para las distintas elecciones, como si se tratara de un solo partido político; y
- IX.- La cláusula que estipule que la coalición se disuelve concluida la elección correspondiente, sin que haya necesidad de emitir declaración en tal sentido.

#### ARTICULO 116.-

- I. Las actas que acrediten que los órganos de cada uno de los partidos políticos coaligados, aprobaron de conformidad a sus estatutos, la firma del convenio, así como la postulación de la o las candidaturas para la elección de que se trate;
- II. Un ejemplar de su plataforma electoral como coalición; y
- III. Para la postulación de lista estatal única de candidatos a diputados según el principio de representación proporcional, la coalición deberá acreditar que participa cuando menos en las dos terceras partes de la totalidad de los distritos electorales uninominales.

VIII. Del Convenio de Coalición Parcial **“PRI Y VERDE TODOS TAMAULIPAS”**, así como, de los anexos presentados, se determina que los partidos políticos coaligados dieron cumplimiento a los expresados dispositivos legales, de donde se derivan las conclusiones siguientes:

- a. Se cumple la fracción I del artículo 114 del Código Electoral, al constatar que los Partidos Políticos que integran la Coalición, son el Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, que se refleja en el emblema que obra agregado al convenio como anexo 10 bajo la denominación **“PRI Y VERDE TODOS TAMAULIPAS”**, observándose además que tales emblemas figuran en las descripciones contenidas en los Estatutos del Partido Revolucionario Institucional y del Partido Verde Ecologista de México, de conformidad a la Cláusula Segunda del Convenio de Coalición.
- b. Se da cumplimiento a la fracción II del artículo 114 del Código Electoral, al señalar expresamente que la elección que motiva la conformación de la presente alianza, es la de Diputados según el principio de Mayoría Relativa en los Distritos Electorales 8, 15, 17 y 20 del Estado de Tamaulipas, según Cláusulas Primera y Tercera del Convenio de Coalición.
- c. Se da cumplimiento la fracción III del artículo 114 del Código Electoral, relativa al acuerdo expreso de cómo se distribuirán los votos los partidos políticos coaligados para los efectos de la representación proporcional a lo que se da cumplimiento en la Clausula Sexta del Convenio que nos ocupa.
- d. Se da cumplimiento la fracción IV del artículo 114 del Código Electoral, que se refiere al emblema y colores que identifican a la Coalición, lo cual consta en la Cláusula Cuarta del Convenio que la Coalición parcial **“PRI Y VERDE TODOS TAMAULIPAS”**, tendrá el emblema, colores, descripción y diseño siguientes:

El emblema de la Coalición parcial **“PRI Y VERDE TODOS TAMAULIPAS”** Un corazón estilizado en color rojo, alrededor en la parte superior y cerrando el corazón en la parte inferior; seguido de un cuadrado dividido en tres secciones verticales destacadas en color verde, blanco y rojo de izquierda a derecha, respectivamente, enmarcadas en fondo gris la primera y la última y en fondo blanco la segunda. En la sección verde estará impresa en color blanco la letra “P”; en la sección blanca y en color negro la letra “R”; y en la sección roja la letra “I” en color blanco. La letra “R” deberá colocarse en un nivel superior a las otras dos. En la parte inferior de la sección izquierda se coloca el emblema del Partido Verde Ecologista de México consistente en un emblema que esta formado por un tucán en sus colores naturales rojo, amarillo, verde y negro, el tucán se encuentra parado sobre una hoja verde en dos tonos de verde y una “V” de color blanco, todo sobre un recuadro color verde. En la parte inferior del recuadro, el enunciado verde en color blanco. En la parte superior izquierda del emblema aparece la palabra PRI y VERDE en color verde, así mismo en la parte inferior se describe la palabra TODOS en color rojo y la palabra TAMAULIPAS en color verde.

Como a continuación aparece



- e. Se cumple con lo dispuesto la fracción V del artículo 114 del Código Electoral, de conformidad a las Cláusulas Octava y Décima cuarta del Convenio de Coalición al convenir las partes la formación de la Plataforma Electoral común de la Coalición.



- f. Si bien se observa en relación a la fracción VI del artículo 114 del Código Electoral, que no se pactaron formas y términos de acceso de tiempos en la radio y la televisión, ello no afecta la legalidad del registro de la coalición pues la palabra en su caso implica discrecionalidad de los partidos políticos y como en todo convenio es de explorado derecho que impera la voluntad de las partes.
  - g. Se da cumplimiento la fracción VII del artículo 114 del Código Electoral, de conformidad a la Cláusula Décimo segunda, referente al orden para conservar el registro de los partidos políticos, en caso de que el porcentaje de la votación obtenida por la coalición en la elección de diputados según el principio de mayoría relativa no sea equivalente al 1.5% por cada uno de los partidos políticos coaligados.
  - h. Se satisface la fracción VIII del artículo 114 del Código Electoral, de conformidad a la Cláusula Décima la manifestación de que se sujetarán a los topes de gastos de campaña que se hayan fijado para las distintas elecciones, como si se tratara de un solo partido político.
  - i. Se da cumplimiento a la fracción IX del artículo 114 del Código Electoral, se cumple con la cláusula Décima Quinta, referente a que la coalición se disuelve concluida la elección correspondiente, sin que haya necesidad de emitir declaración en tal sentido.
- 1.- También se cumple con el artículo 116 fracción I del Código Electoral, ya que los partidos políticos coaligados acompañan las actas que acreditan que los órganos de cada uno de los partidos políticos, aprobaron de conformidad a sus estatutos, la firma del convenio así como la postulación de la o las candidaturas para la elección de Diputados por el principio de mayoría relativa, como se observa del anexo tres del Convenio consistente en el acta de sesión ordinaria del 5 de diciembre de 2009, por el Consejo Política Estatal Tamaulipas del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional, certificada por la Lic. Mirna Mireya Sánchez Camacho, Notaria Adscrita a la Notaria 145 con ejercicio en esta ciudad, así como con el acta de la sesión ordinaria celebrada el domingo 10 de enero de 2010 de la Comisión Política Permanente del Partido Revolucionario Institucional y el acuerdo del 9 de enero de 2010, que suscribe la Diputada Beatriz Paredes Rangel Presidenta del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Revolucionario Institucional, que obra como anexo 5, igualmente es de tomarse en cuenta los acuerdos 5 de diciembre de 2009 y 1 enero del 2010 del Consejo Político de Tamaulipas del Partido Verde Ecologista, mediante los cuales el Consejo Político de Tamaulipas y el Consejo Político Nacional autorizan la Coalición que nos ocupa.
  - 2.- Se da cumplimiento a la fracción II del artículo 116 del Código Electoral, toda vez que en la Cláusula Octava del Convenio de Coalición, se establece el compromiso de sostener una plataforma electoral, con independencia que dicha plataforma obra agregada al escrito de cuenta y consta de 13 fojas útiles.
  - 3.- En cuanto a la fracción III del artículo 116 del Código de la materia, para la postulación de lista estatal única de candidatos a diputados según el principio de representación proporcional, la coalición deberá acreditar que participa cuando menos en las dos terceras partes de la totalidad de los distritos electorales uninominales, no se entra en el estudio de tal requisito toda vez que el convenio de coalición versa solamente sobre Diputados de Mayoría Relativa y no sobre la lista estatal a que se refiere la presente fracción, y por ende no es requisito de validez para legitimar una coalición, dado que la esencia de esta se refiere únicamente a los Diputados de postulación uninominal.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Consejo General Electoral como órgano superior de dirección del Instituto Electoral de Tamaulipas, emite el siguiente:

#### ACUERDO

**PRIMERO.** Se tiene a los Partidos Políticos **REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL** y **VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO**, por reconocida su personalidad y capacidad jurídica para suscribir el Convenio de Coalición parcial, a efecto de contender en las elecciones de Diputados según el principio de Mayoría Relativa en los Distritos Electorales: 8 con cabecera en Río Bravo, 15 con cabecera en Victoria Sur, 17 con cabecera en el Mante y 20 con cabecera en Ciudad Madero, en el proceso electoral 2010.

**SEGUNDO.** Se aprueba el Convenio de Coalición parcial firmado por los Partidos Políticos REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL y VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO, al cumplirse con los requisitos para la obtención de su registro, coalición parcial que se denominará **“PRI Y VERDE TODOS TAMAULIPAS”**.

**TERCERO.** Se tiene por registrada la plataforma electoral que la coalición parcial **“PRI Y VERDE TODOS TAMAULIPAS”** sostendrá en la elección de Diputados por el principio de Mayoría Relativa en el proceso electoral 2009-2010.

**CUARTO.** De acuerdo con la manifestación de voluntades descritas en la Cláusula Séptima, los candidatos de la Coalición parcial **“PRI Y VERDE TODOS TAMAULIPAS”** que se postulan para las Diputaciones de los Distritos Electorales: 8 con cabecera en Río Bravo, 15 con cabecera en Victoria Sur, 17 con cabecera en el Mante y 20 con cabecera en Ciudad Madero, en el proceso electoral 2010 del Estado de Tamaulipas, deberán registrarse en los plazos, términos y normatividad aplicable en el Código Electoral.

**QUINTO.** El emblema que identificará a la Coalición parcial **“PRI Y VERDE TODOS TAMAULIPAS”** deberá ubicarse en las boletas electorales para los comicios de los Distritos materia de la Coalición, en el lugar que le corresponde al PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, conforme a la antigüedad de su registro como partido político nacional y de acuerdo a la Cláusula Quinta del Convenio de Coalición.

**SEXTO.** La representación jurídica de la Coalición parcial denominada **“PRI Y VERDE TODOS TAMAULIPAS”** ante los órganos electorales, será el órgano superior denominado **“ORGANO DE GOBIERNO DE LA COALICION”** representado por el Presidente del Comité Directivo Estatal del **“Partido Revolucionario Institucional”**.

**SEPTIMO.** Atendiendo a la naturaleza legal de las coaliciones, los efectos de la Coalición objeto de este acuerdo comprenderá desde el momento en que se apruebe el presente acuerdo y hasta concluida la etapa de declaración de validez y resultados de la elección de Diputados de Mayoría Relativa. En dicho periodo, los Partidos coaligados deberán actuar como un solo Partido Político, en todos aquellos actos que realicen de naturaleza electoral, con excepción de lo establecido en este acuerdo y demás disposiciones aplicables.

**OCTAVO.** Se tiene como domicilio oficial para oír y recibir notificaciones de la Coalición parcial **“PRI Y VERDE TODOS TAMAULIPAS”**, el que ocupa el Comité Directivo Estatal del **“PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL”**, ubicado en Boulevard Praxedis Balboa, número 1937, zona centro, en Ciudad Victoria, Tamaulipas.

**NOVENO.** Notifíquese al Partido Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, integrantes de la Coalición parcial denominada **“PRI Y VERDE TODOS TAMAULIPAS”**, que para los efectos del párrafo segundo del artículo 112 del Código Electoral a partir de esta fecha y hasta antes de la próxima sesión ordinaria que celebren los Consejos Distritales Electorales, deberán designar a sus representantes; si no se realiza la designación dentro de dicho plazo, se tendrá por perdido el derecho de representación. Asimismo, y en el momento procesal oportuno, la Coalición deberá nombrar representantes generales y ante las Mesas Directivas de Casilla como correspondiera a un solo Partido Político.

**DECIMO.** La Coalición parcial **“PRI Y VERDE TODOS TAMAULIPAS”**, tendrá al Lic. Carlos Edgar Lauren Castro como Coordinador General de Administración de la Junta de Administración de la Coalición y de conformidad a la Cláusula Décima del Convenio de Coalición, responderán en forma individual por las faltas o sanciones que el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, les imponga en proporción al porcentaje de votación distribuida a cada partido político.

**DECIMO PRIMERO.** Se ordena inscribir en el libro de registro que lleva la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, el presente acuerdo, que acredita a la Coalición parcial **“PRI Y VERDE TODOS TAMAULIPAS”**,

**DECIMO SEGUNDO.** Notifíquese el presente acuerdo a los Partidos Políticos que integran la Coalición parcial **“PRI Y VERDE TODOS TAMAULIPAS”**, así como infórmese de la misma a los 22 Consejos Distritales y los 43 Consejos Municipales Electorales, para los efectos que correspondan.

**DECIMO TERCERO.** Publíquese este acuerdo en el Periódico Oficial del Estado y en los estrados y la página de internet del Instituto para conocimiento público.

ASI LO APROBARON POR MAYORIA DE VOTOS LAS CONSEJERAS Y LOS CONSEJEROS ELECTORALES PRESENTES DEL CONSEJO GENERAL EN SESION No. 1 EXTRAORDINARIA DE FECHA 16 DE ENERO DEL 2010, LIC. JESUS MIGUEL GRACIA RIESTRA, C.P. JORGE LUIS NAVARRO CANTU, MCA. JOSE GERARDO CARMONA GARCIA, C. MA. BERTHA ZUÑIGA MEDINA, ARQ. GUILLERMO TIRADO SALDIVAR Y C.P. NELIDA CONCEPCION ELIZONDO ALMAGUER, ANTE LA PRESENCIA DE LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLITICOS ASISTENTES, POR LO QUE CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 133 FRACCION VIII DEL CODIGO ELECTORAL EN FE DE VERDAD Y PARA CONSTANCIA LEGAL FIRMAN EL PRESENTE PROVEIDO EL LIC. JESUS MIGUEL GRACIA RIESTRA CONSEJERO PRESIDENTE Y EL LIC. OSCAR BECERRA TREJO, SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS. DOY FE.

**PRESIDENTE.- LIC. JESUS MIGUEL GRACIA RIESTRA.- Rúbrica.- SECRETARIO EJECUTIVO.- LIC. OSCAR BECERRA TREJO.- Rúbrica.**

#### **ACUERDO No. CG/006/2010**

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS RELATIVO A LA SOLICITUD DE REGISTRO DEL CONVENIO DE COALICION TOTAL DENOMINADA "TODOS TAMAULIPAS" QUE CELEBRAN LOS PARTIDOS POLITICOS REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO Y NUEVA ALIANZA PARTIDO POLITICO NACIONAL, PARA LA ELECCION DE GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2009-2010.**

En términos de lo dispuesto por el artículo 20, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; así como los artículos 118, 119, 120 y 121, del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través de un Organismo Público Autónomo, de los partidos políticos y de los ciudadanos, el cual se denominará Instituto Electoral de Tamaulipas mismo que será autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, dotado de personalidad jurídica, patrimonio propio y facultad reglamentaria, cuyos principios rectores, en el ejercicio de esta función estatal, serán la certeza, la legalidad, la independencia, la imparcialidad y la objetividad.

En ese tenor, y en virtud de la presentación de la respectiva solicitud de registro del Convenio total de Coalición, por los Partidos Políticos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza Partido Político Nacional, es menester emitir el acuerdo correspondiente, con base en los antecedentes y consideraciones siguientes:

#### **ANTECEDENTES**

- I. El 10 de enero de 2010, siendo las 20:40 horas, los partidos políticos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza Partido Político Nacional, presentaron ante este Consejo General, la solicitud de registro del Convenio de Coalición firmado por los CC. Lic. Ricardo Gamundi Rosas, Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional, Lic. Sergio Alberto Flores Leal, Presidente de la Junta Ejecutiva Estatal del Partido Nueva Alianza Partido Político Nacional y el C.P. René Castillo de la Cruz, Encargado del Despacho de la Presidencia del Comité Ejecutivo Estatal del Verde Ecologista de México, con el propósito de contender como coalición en la elección de Gobernador Constitucional del Estado, dentro del proceso electoral ordinario 2009-2010.
- II. Este Consejo General, recibió de los representantes de los Comités Ejecutivos Estatales de los Partidos Políticos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza Partido Político Nacional, la documentación siguiente:

1. Escrito de 10 de Enero de 2010, relativo a la solicitud de registro del convenio de coalición total "TODOS TAMAULIPAS" para la elección de Gobernador Constitucional del Estado de Tamaulipas, suscrito por el Lic. Héctor Neftalí Villegas Gamundi, Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, constante de 2 (dos) hojas útiles.
2. Convenio de Coalición total que celebran los Partidos Políticos Revolucionario Institucional, Nueva Alianza y Verde Ecologista de México, de fecha 10 de Enero de 2010, constante de 15 (quince) hojas útiles.
3. Original de la Plataforma Electoral 2011-2016 de la coalición, constante de 19 (diez y nueve) hojas útiles.
4. Constancia signada por el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral de Tamaulipas, de fecha 07 de Enero de 2010, relativa a la acreditación del Partido Revolucionario Institucional, constante de 1(una) hoja útil.
5. Copia certificada de la certificación expedida por el Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral, de fecha 23 de Septiembre de 2009, sobre el registro del Partido Revolucionario Institucional, constante de 1 (una) hoja útil.
6. Constancia signada por el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral de Tamaulipas, de fecha 07 Enero de 2010, por el cual se tiene registrado al C. Ricardo Gamundi Rosas, como Presidente Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional, constante de 1 (una) hoja útil.
7. Original del Acta de Sesión ordinaria del Consejo Político Estatal del Partido Revolucionario Institucional, celebrada el 05 de Diciembre de 2009, en la cual se aprobó entre otros puntos, autorizar al Presidente del Comité Directivo Estatal a formalizar coaliciones con los partidos políticos Nueva Alianza y Verde Ecologista de México, constante de 8 (ocho) hojas útiles.
8. Original del Acuerdo de fecha 09 de Enero de 2010, por el cual el Comité Ejecutivo Nacional del Partido Revolucionario Institucional, autoriza al Comité Directivo Estatal del PRI en Tamaulipas a celebrar convenio de Coalición con los Partidos Políticos Nueva Alianza y Verde Ecologista de México, para la elección de Gobernador, Ayuntamientos y Diputados Locales, en el proceso electoral de 2010, constante de 1 (una) hoja útil.
9. Original del Acta de sesión ordinaria de la Comisión Política Permanente del Partido Revolucionario Institucional, celebrada el 10 de Enero de 2010, en la cual se autorizaron los convenios de coalición con los Partidos Nueva Alianza y Verde Ecologista, la plataforma electoral 2010 a registrarse ante este Instituto, así como las plataformas electorales de dichas coaliciones; se autorizó también la expedición de las convocatorias que normaran los procesos internos de selección de candidatos a diputados por el principio de mayoría relativa y a presidentes municipales, constante de 6 (seis) hojas útiles.
10. Constancia signada por el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral de Tamaulipas de 07 Enero de 2010, relativa a la acreditación al Partido Nueva Alianza, constante de 1 (una) hoja útil.
11. Constancia signada por el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral de Tamaulipas de 07 Enero de 2010, relativa al registro del C. Dr. Sergio Alberto Flores Leal, como Presidente de la Junta Ejecutiva Estatal del Partido Nueva Alianza en Tamaulipas, constante de 1 (una) hoja útil.
12. Certificación de fecha 25 de Septiembre de 2009, expedida por el Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral, relativa al registro de Nueva Alianza como Partido Político Nacional, constante de 1 (una) hoja útil

13. Certificación de fecha 25 de Septiembre de 2009, expedida por el Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral, de la integración de la Junta Ejecutiva Nacional del Partido Político Nacional Nueva Alianza, constante de 1 (una) hoja útil.
14. Certificación de fecha 25 de Septiembre de 2009, expedida por el Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral, de la Integración de la Junta Ejecutiva Estatal del Partido Político Nueva Alianza en Tamaulipas, constante de 1 (una) hoja útil.
15. Oficio número JEET/53/2009 del 11 de diciembre de 2009, signado por el C. Sergio Alberto Flores Leal, Presidente de la Junta Ejecutiva Estatal del Partido Nueva Alianza en Tamaulipas, dirigido al C. Jorge Kahwagi Macari, Presidente de la Junta Ejecutiva Nacional de Nueva Alianza, Partido Político Nacional, solicitando autorización para realizar los convenios de coalición respectivos, con el Partido Revolucionario Institucional, así como con el Partido Verde Ecologista de México, en los comicios a celebrarse en la entidad en el presente año, constante de 1 (una) hoja útil.
16. Oficio sin número, del 10 de enero del actual, signado por los integrantes de la Junta Ejecutiva Nacional del Partido Nueva Alianza, dirigido al C. Sergio Alberto Flores Leal, Presidente de la Junta Ejecutiva Estatal del Partido Nueva Alianza en Tamaulipas, mediante el que otorga la debida autorización para realizar los convenios de coalición respectivos, con el Partido Revolucionario Institucional y Partido Verde Ecologista de México en los comicios a celebrarse en la entidad en el presente año, constante de 1 (una) hoja útil.
17. Oficio sin numero, del 4 de diciembre de 2009, signado por los integrantes de la Junta Ejecutiva Nacional del Partido Nueva Alianza, dirigido al C. Sergio Alberto Flores Leal, Presidente de la Junta Ejecutiva Estatal del Partido Nueva Alianza en Tamaulipas, mediante el que se le otorga amplias facultades al Presidente de la Junta Ejecutiva Estatal de Nueva Alianza para que realice todos los actos indispensables y tendientes a celebrar convenio de coalición, candidatura común o de alianza, constante de 1 (una) hoja útil.
18. Convocatoria a la asamblea extraordinaria del Consejo Estatal del Partido Nueva Alianza, en la que se aprobaron los convenios de coalición de referencia, así como la plataforma electoral que sostendrá dicha coalición, constantes de 1 (una) hoja útil.
19. Acta de la asamblea referida en el punto inmediato anterior, en la que se aprobaron los convenios de coalición de referencia, así como la plataforma electoral que sostendrá dicha coalición, constantes de 9 (nueve) hoja útil.
20. Copias certificadas de la Certificación de fecha 18 de febrero de 2009, expedida por el Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral, de la Integración de la Junta Ejecutiva Estatal del Partido Político Nueva Alianza en Tamaulipas y de la Integración del Consejo Estatal del Partido Político Nueva Alianza en Tamaulipas, constante de 3 (tres) hoja útiles.
21. Constancia signada por el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral de Tamaulipas de 07 Enero de 2010, relativa a la acreditación del Partido Verde Ecologista de México, constante de 1 (una) hoja útil.
22. Constancia signada por el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral de Tamaulipas de 07 Enero de 2010, relativa al registro del C. C.P. René Castillo de la Cruz, como encargado de Despacho de la Presidencia del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Verde Ecologista de México en Tamaulipas, constante de 1 (una) hoja útil.
23. Acuerdo número CPTAM-5/2009, del Consejo Político del Partido Verde Ecologista de México en Tamaulipas, de fecha 28 de diciembre de 2009, por el cual el C. CP. René Castillo de la Cruz, asume el cargo de Encargado de Despacho de la Presidencia del Comité Ejecutivo Estatal, hasta por el término de 6 meses, a partir del 16 de Diciembre de 2009, constante de 3 (tres) hojas útiles.

24. Acuerdo número CPTAMS-1/2010 del Consejo Político del Partido Verde Ecologista de México en Tamaulipas, de fecha 07 de Enero de 2010, por el cual aprueba contender en coalición con el PRI y otros partidos políticos en los próximos comicios, así como el convenio respectivo, estatutos, declaración de principios, programa de acción, plataforma electoral y el programa de gobierno; asimismo, acuerda solicitar al encargado de Despacho, someta a la consideración al Consejo Político Nacional la ratificación de contender en coalición, de la aprobación del convenio respectivo y sus anexos, la declaración de principios, estatutos, programa de acción, plataforma electoral, agenda legislativa y programa de gobierno de la coalición; la autorización para que el encargado de Despacho suscriba el convenio de coalición y/o candidaturas comunes; y, la aprobación para postular como candidatos a cargos de elección popular a adherentes, simpatizantes, o ciudadanos externos, constante de 4 (cuatro) hojas útiles.
25. Acuerdo CPN-1/2010 del Consejo Político Nacional del Partido Verde Ecologista de México, de fecha 08 de Enero de 2010, por el cual aprueba ratificar el contender en coalición parcial con el Partido Revolucionario Institucional así como con otros partidos políticos, para los próximos comicios 2010, así como el convenio, estatutos, declaración de principios, programa de acción, plataforma electoral y el programa de gobierno, de la coalición con el PRI, sus anexos y suscripción, de igual manera, aprueba postular como candidatos a adherentes, simpatizantes, o ciudadanos externos, privilegiando en lo posible la selección y postulación de militantes, constante de 4 (cuatro) hojas útiles.
26. Descripción del emblema de la coalición "TODOS TAMAULIPAS", constante de 1 (una) hoja útil.
27. Representación grafica del emblema de la coalición "TODOS TAMAULIPAS" impreso y en medio electrónico, constante de 1 (una) hoja útil y un cd-rom.

#### **CONSIDERANDOS**

- I. Que el Instituto Electoral de Tamaulipas, de conformidad con los artículos 20, fracción II, de la Constitución Política Local; 118, 119 y 121 del Código Electoral vigente, es el Organismo Público Autónomo, responsable de la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales en el Estado, teniendo entre sus fines promover el desarrollo de la vida democrática en Tamaulipas, preservar el fortalecimiento del régimen de los partidos políticos, asegurar a los ciudadanos el ejercicio de sus derechos político-electorales, vigilando el cumplimiento de sus obligaciones, así como garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y de los Ayuntamientos del Estado.
- II. Que de acuerdo con lo establecido en los artículos 123 y 124 del Código Electoral vigente, el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad, rijan todas sus actividades, las de los partidos políticos y demás destinatarios de la legislación electoral.
- III. Que conforme a los artículos 20, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas y 48, del Código Electoral en vigor, los Partidos Políticos son entidades de interés público cuyo fin es promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación estatal y municipal, haciendo posible el acceso de los ciudadanos al ejercicio del poder público de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo.
- IV. Que el artículo 71, fracción IX, del Código Electoral, prevé el derecho de los partidos políticos de convenir en la conformación de coaliciones, cuyo objeto es la postulación conjunta de candidatos a los diversos cargos de elección popular, durante un proceso electoral.
- V. Que los Partidos Políticos Revolucionario Institucional, Nueva Alianza Partido Político Nacional y Verde Ecologista de México, haciendo uso de su derecho de participación política y facultados por la Legislación Electoral vigente para la formación de coaliciones tendientes a contender en una elección, presentaron el día 10 de enero de 2010, ante el

- Consejo General, su solicitud de registro de Convenio de Coalición, expresando su determinación de conformar la alianza total **“TODOS TAMAULIPAS”**, para participar en el proceso electoral ordinario 2009-2010, en la elección de Gobernador Constitucional del Estado, fundando su petición en los artículos 8, 41 y 116 de la Constitución General de la República; 20 de la Constitución Política del Estado; 71, Fracciones II y IX, 112, 113, 114, y 116, del Código Electoral vigente, en donde se dispone que si dos o más partidos políticos deciden aliarse para contender en una elección, deberán suscribir un convenio a través de sus representantes, presentándolo para su registro ante el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, a más tardar el 10 de enero del año de la elección.
- VI. Que los artículos 113, 118 y 127 fracción XVIII del Código Electoral, establecen que el Consejo General recibirá, registrará, resolverá y publicará los Convenios de Coalición que presenten formalmente los partidos políticos que pretendan coaligarse para contender en el proceso electoral del 2009-2010, a los diversos cargos de elección popular; razones estas por las que, ante la presentación de la solicitud en tiempo, se recibió, verificó y analizó la documental relativa al Convenio de Coalición total **“TODOS TAMAULIPAS”**, que presentan los Partidos Políticos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza, a efecto de estar en condiciones de emitir el acuerdo respectivo.
- VII. En esas condiciones, de conformidad con los artículos 114, 115, 116 y 117 del Código Electoral, los requisitos exigibles para la conformación de una coalición son los siguientes:
- a) El nombre y emblema de los partidos políticos que la forman;
  - b) La elección que la motiva, haciendo señalamiento expreso al Estado, distrito o municipio, o a la lista estatal de representación proporcional en su caso;
  - c) El acuerdo expreso de cómo se distribuirán los votos los partidos políticos coaligados para los efectos de la representación proporcional;
  - d) El emblema y los colores que identifican la coalición;
  - e) La plataforma electoral común que ofrecerán la coalición y el candidato, candidatos o planillas, la cual deberá publicarse y difundirse durante la campaña electoral respectiva;
  - f) En su caso, la forma y términos de acceso de tiempos en la radio y la televisión;
  - g) El orden para conservar el registro de los partidos políticos, en caso de que el porcentaje de la votación obtenida por la coalición en la elección de diputados según el principio de mayoría relativa no sea equivalente al 1.5% por cada uno de los partidos políticos coaligados;
  - h) La manifestación de que se sujetarán a los topes de gastos de campaña que se hayan fijado para las distintas elecciones, como si se tratara de un solo partido político; y
  - i) La cláusula que estipule que la coalición se disuelve concluida la elección correspondiente, sin que haya necesidad de emitir declaración en tal sentido.
- VIII. Del Convenio de Coalición total **“TODOS TAMAULIPAS”**, así como, de los anexos presentados, para determinar si se dio cumplimiento a lo preceptuado por el Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, se derivan las conclusiones siguientes:
- a. Se cumple la fracción I del artículo 114 del Código Electoral, al constatar que los Partidos Políticos que integran la Coalición, son el Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza, bajo la denominación **“TODOS TAMAULIPAS”**. El emblema de los partidos políticos coaligados es: un corazón estilizado en color rojo, dentro de él los emblemas del Partido Revolucionario Institucional, Partido Verde Ecologista de México y Partido Nueva Alianza, ambos son los que figuran en las descripciones contenidas en sus Estatutos, de conformidad a la Cláusula Segunda del Convenio de Coalición.
  - b. Se da cumplimiento a la fracción II del artículo 114 del Código Electoral, al señalar expresamente que la elección que motiva la conformación de la presente alianza, es la de Gobernador Constitucional del Estado, según Cláusulas Primera y Tercera del Convenio de Coalición.

- c. Se da cumplimiento la fracción IV del artículo 114 del Código Electoral, relativa al emblema y los colores que identifican a la Coalición, al constatar en la Cláusula Cuarta del Convenio que la Coalición “**TODOS TAMAULIPAS**”, tendrá el emblema, colores, descripción y diseño siguientes:

El emblema de los partidos políticos coaligados es: un corazón estilizado en color rojo, alrededor en la parte superior y cerrando el corazón en la parte inferior por detrás del emblema del Partido Verde; seguido de un cuadrado dividido en tres secciones verticales, destacadas en color verde, blanco y rojo de izquierda a derecha, respectivamente, enmarcadas en fondo gris la primera y la última en fondo blanco la segunda; en la sección verde estará impresa en color blanco la letra “P”; en la sección blanca y en color negro la letra “R”; y en la sección roja la letra “I” en color blanco. La letra “R” deberá colocarse en un nivel superior a las otras dos; en la parte inferior de la sección derecha se coloca el emblema del Partido Verde Ecologista de México consistente en un emblema que está formado por un tucán en sus colores naturales rojo, amarillo, verde y negro. El tucán se encuentra parado sobre una hoja verde en dos tonos de verde y una “V” de color blanco, todo sobre un recuadro color verde. En la parte inferior del recuadro, el enunciado VERDE en color blanco. Así también en la parte inferior izquierda se coloca el emblema electoral Nueva Alianza generado a partir de la letra “N” y la letra “A” que estilizadas nos dan unas alas de paloma, que es el símbolo universal de la libertad y la paz. El isotipo está conformado por dos elipses que se unen. Está alineado horizontalmente a la izquierda de la palabra “Nueva” y en su eje vertical alinea su vértice inferior izquierdo con la “L” de la palabra “Alianza”, en la parte inferior se describe la palabra TODOS en color rojo y la palabra TAMAULIPAS en color verde.

- d. Se cumple con lo dispuesto la fracción V del artículo 114 del Código Electoral, de conformidad a la Cláusula Octava del Convenio de Coalición al convenir las partes que la Plataforma Electoral común de la Coalición, que sostendrán para la elección de Gobernador Constitucional del Estado, y será la que se presentó ante este Consejo General, el día 10 de enero de 2010; también cumpliendo así con lo dispuesto en los artículos 57, fracción V, 72, fracción XIV, 116, fracción II, del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, por lo que esta autoridad considera que resulta procedente el registro de la plataforma de la coalición que nos ocupa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 127, fracción XXIX de la ley electoral.
- e. Se da cumplimiento a lo establecido en la fracción VI del artículo 114 del Código Electoral, de conformidad a la Cláusula Décima Quinta del Convenio de Coalición, al establecer la forma y términos de acceso y contratación de tiempos en la radio y la televisión.
- f. Se da cumplimiento la fracción VIII del artículo 114 del Código Electoral, al convenir los partidos políticos coaligantes que se sujetarán a los topes de gastos de campaña que determine y apruebe el Consejo General para las distintas elecciones, según lo establecido en la Cláusula Novena del Convenio de Coalición.
- g. Se satisface la fracción IX del artículo 114 del Código Electoral, relativa a la disolución de la Coalición, concluida la elección de Gobernador materia del Convenio, sin que haya necesidad de emitir declaración en tal sentido, según se constata en la Cláusula Décima Cuarta del Convenio de Coalición.
- h. Se da cumplimiento a la fracción I del artículo 116 del Código Electoral, al exhibir el Partido Político Revolucionario Institucional, original del Acta de la Sesión Ordinaria del Consejo Político Estatal del PRI, de fecha 5 de diciembre de 2009; oficio sin número de fecha 9 de enero de 2010, suscrito por la C. Beatriz Paredes Rangel, Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del PRI, dirigido al Lic. Ricardo Gamundi Rosas, Presidente del Comité Directivo Estatal del PRI en Tamaulipas, donde autorizan para que el Comité Directivo Estatal del PRI en Tamaulipas, a celebrar convenios de coalición con los Partidos Políticos Nueva Alianza y Verde Ecologista de México, para la elección de gobernador, ayuntamientos y diputados locales para el proceso electoral del 2010 a desarrollarse en Tamaulipas; así también Acta de la sesión ordinaria de fecha 10 de enero del 2010, en la cual se autorizaron los convenios de coalición con los Partidos Nueva Alianza y Verde Ecologista, la plataforma electoral 2010 a registrarse ante este



Instituto, así como las plataformas electorales de dichas coaliciones; se autorizó también la expedición de las convocatorias que normaran los procesos internos de selección de candidatos a diputados por el principio de mayoría relativa y a presidentes municipales.

- i. Se cumple lo preceptuado por la fracción I del artículo 116 del Código Electoral, al exhibirse, por parte del Partido Verde Ecologista de México, con el original del Acuerdo número CPTAM-5/2009, del Consejo Político del Partido Verde Ecologista de México en Tamaulipas, de fecha 28 de diciembre de 2009, por el cual el C. CP. René Castillo de la Cruz, asume el cargo de Encargado de Despacho de la Presidencia del Comité Ejecutivo Estatal, hasta por el término de 6 meses, a partir del 16 de Diciembre de 2009; Acuerdo número CPTAMS-1/2010 del Consejo Político del Partido Verde Ecologista de México en Tamaulipas, de fecha 07 de Enero de 2010, por el cual aprueba contender en coalición con el PRI y otros partidos políticos en los próximos comicios, así como el convenio respectivo, estatutos, declaración de principios, programa de acción, plataforma electoral y el programa de gobierno; asimismo, acuerda solicitar al encargado de Despacho, someta a la consideración al Consejo Político Nacional la ratificación de contender en coalición, de la aprobación del convenio respectivo y sus anexos, la declaración de principios, estatutos, programa de acción, plataforma electoral, agenda legislativa y programa de gobierno de la coalición; la autorización para que el encargado de Despacho suscriba el convenio de coalición y/o candidaturas comunes; y, la aprobación para postular como candidatos a cargos de elección popular a adherentes, simpatizantes, o ciudadanos externos; Acuerdo CPN-1/2010 del Consejo Político Nacional del Partido Verde Ecologista de México, de fecha 08 de Enero de 2010, por el cual aprueba ratificar el contender en coalición parcial con el Partido Revolucionario Institucional y otros partidos políticos, para los próximos comicios 2010, así como el convenio, estatutos, declaración de principios, programa de acción, plataforma electoral y el programa de gobierno, de la coalición con el PRI, sus anexos y suscripción, de igual manera, aprueba postular como candidatos a adherentes, simpatizantes, o ciudadanos externos, privilegiando en lo posible la selección y postulación de militantes.
- j. Se cumple lo preceptuado por la fracción I del artículo 116 del Código Electoral, al exhibirse por parte del Partido Nueva Alianza, oficio número JEET/53/2009 del 11 de diciembre de 2009, signado por el C. Sergio Alberto Flores Leal, Presidente de la Junta Ejecutiva Estatal del Partido Nueva Alianza en Tamaulipas, dirigido al C. Jorge Kahwagi Macari, Presidente de la Junta Ejecutiva Nacional de Nueva Alianza, Partido Político Nacional, solicitando autorización para realizar los convenios de coalición respectivos, con el Partido Revolucionario Institucional así como con el Partido Verde Ecologista de México, en los comicios a celebrarse en la entidad en el presente año; oficio sin número, del 10 de enero del actual, signado por los integrantes de la Junta Ejecutiva Nacional del Partido Nueva Alianza, dirigido al C. Sergio Alberto Flores Leal, Presidente de la Junta Ejecutiva Estatal del Partido Nueva Alianza en Tamaulipas, mediante el que otorga la debida autorización para realizar los convenios de coalición respectivos, con el Partido Revolucionario Institucional y Partido Verde Ecologista de México, en los comicios a celebrarse en la entidad en el presente año; oficio sin número, del 4 de diciembre de 2009, signado por los integrantes de la Junta Ejecutiva Nacional del Partido Nueva Alianza, dirigido al C. Sergio Alberto Flores Leal, Presidente de la Junta Ejecutiva Estatal del Partido Nueva Alianza en Tamaulipas, mediante el que se le otorga amplias facultades al Presidente de la Junta Ejecutiva Estatal de Nueva Alianza para que realice todos los actos indispensables y tendientes a celebrar convenio de coalición, candidatura común o de alianza; convocatoria a la asamblea extraordinaria del Consejo Estatal del Partido Nueva Alianza, en la que se aprobaron los convenios de coalición de referencia, así como la plataforma electoral que sostendrá dicha coalición y Acta de la asamblea referida, en la que se aprobaron los convenios de coalición de referencia, así como la plataforma electoral que sostendrá dicha coalición en sesión de 10 de enero de 2010.
- k. Se da cumplimiento a la fracción II del artículo 116 del Código Electoral, al exhibir un ejemplar de la Plataforma Electoral como Coalición, que sostendrán para la elección Gobernador Constitucional del Estado, de conformidad a la Cláusula Octava del Convenio de Coalición.

- I. Se cumple lo enmarcado en el artículo 108 del Código Electoral, al convenirse que se conforma un órgano interno encargado de la obtención y administración de sus recursos generales y de campaña, así como de la presentación de los informes que están obligados a rendir para dar cuenta por los ingresos y egresos de sus recursos y del informe financiero de las precampañas y campañas electorales, según la Cláusula Novena del Convenio de Coalición.
- m. Se cumple el requisito previsto en el artículo 110 fracción III del Código Electoral, mediante el compromiso establecido en la Cláusula Novena del Convenio de Coalición, en el sentido de que los partidos coaligados se comprometen a aportar a la Coalición las proporciones de financiamiento público; destinando el Partido Revolucionario Institucional cuando menos el 30% del monto total que perciba del financiamiento público estatal para actos tendientes a la obtención del voto para la coalición. Por lo que hace al financiamiento por cualquier otra de las modalidades, se obliga a aportar a la coalición al menos una cantidad equivalente al 10% de la aportación anteriormente señalada.

Por su parte Nueva Alianza Partido Político Nacional se obliga a aportar a la Coalición la cantidad equivalente al 1% de la aportación referida en el inciso a) del apartado 1 de la cláusula novena del convenio de coalición.

Así mismo el Partido Verde Ecologista de México se obliga a aportar a la Coalición la cantidad equivalente al 1% de la aportación referida en el inciso a) del apartado 1 de la cláusula novena del convenio de coalición
- n. Se cumple el requisito de la Representación de la Coalición ante el Consejo General, con la designación que haga el Presidente del Comité Directivo Estatal del "Partido Revolucionario Institucional", de conformidad en lo establecido en la Cláusula Décima del convenio de coalición.

Por lo anteriormente expuesto y fundado el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, emite el siguiente:

#### **A C U E R D O**

**PRIMERO.** Se tiene a los Partidos Políticos **REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO Y NUEVA ALIANZA PARTIDO POLITICO NACIONAL**, por reconocida su personalidad y capacidad jurídica para suscribir el Convenio de Coalición, a efecto de contender en las elecciones de Gobernador Constitucional del Estado de Tamaulipas, en el proceso electoral ordinario 2009-2010.

**SEGUNDO.** Se aprueba el Convenio de Coalición total suscrito por los Partidos Políticos **REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO Y NUEVA ALIANZA PARTIDO POLITICO NACIONAL**, al cumplirse con los requisitos para la obtención de su registro, coalición que se denominará "**TODOS TAMAULIPAS**".

**TERCERO.** Se tienen por registrada la plataforma electoral que la coalición "**TODOS TAMAULIPAS**" sostendrá en la elección de gobernador en el proceso electoral 2009-2010.

**CUARTO.** De acuerdo con la manifestación de voluntades descritas en la Cláusula Séptima, el candidato de la Coalición "**TODOS TAMAULIPAS**" que se postule para Gobernador del Estado de Tamaulipas, deberán registrarse en los plazos, términos y normatividad aplicable en el Código Electoral.

**QUINTO.** El emblema que identificará a la Coalición "**TODOS TAMAULIPAS**" deberá ubicarse en las boletas electorales para los comicios de Gobernador, materia de la Coalición, en el lugar que le corresponde al **PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**, conforme a la antigüedad de su registro como partido político nacional y de acuerdo a la Cláusula Quinta del Convenio de Coalición.

**SEXTO.** La representación jurídica de la Coalición denominada "**TODOS TAMAULIPAS**" ante los órganos electorales, será la que designe el Presidente del Comité Directivo Estatal del "Partido Revolucionario Institucional".

**SEPTIMO.** Atendiendo a la naturaleza legal de las coaliciones, los efectos de la Coalición objeto de este acuerdo comprenderá desde el momento en que se apruebe el presente acuerdo y hasta concluida la etapa de declaración de validez y resultados de la elección de Gobernador. En dicho periodo, los Partidos coaligados deberán actuar como un solo Partido Político, en todos aquellos actos que realicen de naturaleza electoral, con excepción de lo establecido en este acuerdo y demás disposiciones aplicables.

**OCTAVO.** Se tiene como domicilio oficial para oír y recibir notificaciones de la Coalición **"TODOS TAMAULIPAS"**, el ubicado en el 0 y 00 Boulevard Praxedis Balboa Ote. Num. 1937, Zona Centro, C. P. 87000, en Ciudad Victoria, Tamaulipas.

**NOVENO.** Notifíquese al Partido Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza, integrantes de la Coalición denominada **"TODOS TAMAULIPAS"**, que para los efectos del párrafo segundo del artículo 112 del Código Electoral a partir de esta fecha y hasta antes de la próxima sesión ordinaria que celebren los Consejos Distritales Electorales, deberán designar a sus representantes. Asimismo, y en el momento procesal oportuno, la Coalición deberá nombrar representantes generales y ante las Mesas Directivas de Casilla como correspondiera a un solo Partido Político.

**DECIMO.-** Se ordena inscribir en el libro de registro que lleva la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, el presente acuerdo, que acredita a la Coalición **"TODOS TAMAULIPAS"**.

**DECIMO PRIMERO.** Notifíquese el presente acuerdo a los Partidos Políticos que integran la Coalición **"TODOS TAMAULIPAS"**, así como infórmese de la misma a los 22 Consejos Distritales y los 43 Consejos Municipales Electorales, para los efectos que correspondan.

**DECIMO SEGUNDO.** Publíquese este acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, en los estrados y la página de internet del Instituto para conocimiento público.

ASI LO APROBARON POR MAYORIA DE VOTOS LAS CONSEJERAS Y LOS CONSEJEROS ELECTORALES PRESENTES DEL CONSEJO GENERAL EN SESION No. 1 EXTRAORDINARIA DE FECHA 16 DE ENERO DEL 2010, LIC. JESUS MIGUEL GRACIA RIESTRA, C.P. JORGE LUIS NAVARRO CANTU, MCA. JOSE GERARDO CARMONA GARCIA, C. MA. BERTHA ZUÑIGA MEDINA, ARQ. GUILLERMO TIRADO SALDIVAR Y C.P. NELIDA CONCEPCION ELIZONDO ALMAGUER, ANTE LA PRESENCIA DE LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLITICOS ASISTENTES, POR LO QUE CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 133 FRACCION VIII DEL CODIGO ELECTORAL EN FE DE VERDAD Y PARA CONSTANCIA LEGAL FIRMAN EL PRESENTE PROVEIDO EL LIC. JESUS MIGUEL GRACIA RIESTRA CONSEJERO PRESIDENTE Y EL LIC. OSCAR BECERRA TREJO, SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS. DOY FE.

**PRESIDENTE.- LIC. JESUS MIGUEL GRACIA RIESTRA.- Rúbrica.- SECRETARIO EJECUTIVO.- LIC. OSCAR BECERRA TREJO.- Rúbrica.**

ACUERDO No. CG/007/2010

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DE INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS, POR EL CUAL SE NIEGA, A LOS PARTIDOS DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA Y DEL TRABAJO, EL REGISTRO PARA CONSTITUIRSE EN COALICION PARA LA ELECCION DE GOBERNADOR A CELEBRARSE EN EL PROCESO ELECTORAL 2009-2010.**

Con fundamento en los artículos 41, fracción I y 116 fracción IV, inciso b) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 20, fracción I, Apartado A, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 1, fracciones II, III y IV, 3, 4, 48, 49, 50, 71, fracciones I, II y IX, 72, I y XVII, 112, 113, 114, 115, 116, fracciones I y II, 118, 119, fracción I, 120, 123, 127, fracciones I, X, XL y XLII, y demás relativos del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, se niega, a los partidos de la Revolución Democrática y del Trabajo, el registro para constituirse en coalición en el proceso electoral 2009-2010, de conformidad a los siguientes:

**CONSIDERANDOS**

- 1.- Que corresponde al Consejo General de Instituto Electoral de Tamaulipas resolver, registrar y ordenar la publicación, en su caso, de los convenios de coalición de partidos políticos, en términos de lo dispuesto en los artículos 113 y 127, fracciones I, X, XL y XLII del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas.
- 2.- Que los artículos 114 y 116 del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas establecen los requisitos y documentación que deberá de contener la solicitud de registro de coalición, mismos que a la letra dicen:

**Artículo 114.-** El convenio de coalición deberá contener:

- I. El nombre y emblema de los partidos políticos que la forman;
- II. La elección que la motiva, haciendo señalamiento expreso al Estado, distrito o municipio, o a la lista estatal de representación proporcional en su caso;
- III. El acuerdo expreso de cómo se distribuirán los votos los partidos políticos coaligados para los efectos de la representación proporcional;
- IV. El emblema y los colores que identifican la coalición;
- V. La plataforma electoral común que ofrecerán la coalición y el candidato, candidatos o planillas, las cuales, que deberán publicarse y difundirse durante la campaña electoral respectiva;
- VI. En su caso, la forma y términos de acceso de tiempos en la radio y la televisión;
- VII. El orden para conservar el registro de los partidos políticos, en caso de que el porcentaje de la votación obtenida por la coalición en la elección de diputados según el principio de mayoría relativa no sea equivalente al 1.5% por cada uno de los partidos políticos coaligados;
- VIII. La manifestación de que se sujetarán a los topes de gastos de campaña que se hayan fijado para las distintas elecciones, como si se tratara de un solo partido político; y
- IX. La cláusula que estipule que la coalición se disuelve concluida la elección correspondiente, sin que haya necesidad de emitir declaración en tal sentido.

...

**Artículo 116.-** Al convenio de coalición deberán anexarse los siguientes documentos:

- I. Las actas que acrediten que los órganos de cada uno de los partidos políticos coaligados, aprobaron de conformidad a su estatuto, la firma del convenio, así como la postulación de la o las candidaturas para la elección de que se trate;
  - II. Un ejemplar de su plataforma electoral como coalición; y
  - III. Para la postulación de lista estatal única de candidatos a diputados según el principio de representación proporcional, la coalición deberá acreditar que participa cuando menos en las dos terceras partes de la totalidad de los distritos electorales uninominales.
- 3.- Que el ámbito temporal para presentar una solicitud de convenio de coalición, con toda la documentación y requisitos detallados en los artículos citados anteriormente feneció el día 10 de enero del 2010, de conformidad con lo establecido en el dispositivo 113 del Código de la materia.
  - 4.- Que de acuerdo con la última parte del artículo referido en el considerando anterior, este Organismo Superior de Dirección cuenta con un plazo no mayor de diez días para resolver lo que corresponda.
  - 5.- Por lo que respecta al asunto objeto del presente acuerdo, se tienen los siguientes antecedentes:
    - A) El diez de enero de 2010, los partidos políticos de la Revolución Democrática y del Trabajo, presentaron ante esta autoridad, solicitud del registro de convenio, con el fin de contender con la coalición denominada "*Por la reconstrucción de Tamaulipas*" dentro del proceso electoral ordinario 2010, únicamente para la elección de Gobernador Constitucional del Estado.

Los documentos que integran la solicitud referida son los siguientes:

1. Convenio de Coalición para la elección de Gobernador que celebran, los Políticos de la Revolución Democrática y del Trabajo.
  2. Certificación del Instituto Federal Electoral, del registro del Partido de la Revolución Democrática de fecha 24 de septiembre de 2009.
  3. Certificación del Instituto Federal Electoral, mediante el cual se encuentra registrado el C. Jesús Ortega Martínez, como Presidente Nacional del Partido de la Revolución Democrática, de fecha 16 de diciembre de 2008.
  4. *“Dictamen por el cual se aprueba la política de alianzas aprobada por el Consejo Estatal de Tamaulipas y en consecuencia se aprueba Convenio de coalición y plataforma electoral”* de fecha 10 de enero de 2010.
  5. Certificación del Instituto Federal Electoral respecto a la integración actual de la Comisión Ejecutiva Nacional del Partido del Trabajo de fecha 24 de septiembre de 2009.
  6. Certificación del Instituto Federal Electoral, de registro del Partido del Trabajo, como partido político nacional, de fecha 28 de octubre del 2009.
  7. Certificación del Instituto Federal Electoral, respecto a la integración actual de la Comisión coordinadora nacional del Partido del Trabajo, de fecha 24 de septiembre de 2009.
  8. Certificación del Instituto Federal Electoral respecto al registro del C. Silvano Gray Ulloa, como Secretario Técnico de la Comisión Ejecutiva Nacional del Partido del Trabajo, de fecha 28 de octubre de 2009.
  9. *“Resolutivo del Quinto Pleno Extraordinario del VII Consejo Estatal de Tamaulipas del PRD”*, de fecha 10 de enero de 2010.
  10. Certificación de la convocatoria a la sesión ordinaria de la Comisión Ejecutiva nacional del Partido del Trabajo, de fecha 8 de enero de 2010, realizada por el Secretario técnico de la Comisión Ejecutiva Nacional del Partido del Trabajo.
  11. Acta de sesión ordinaria de la Comisión Ejecutiva Nacional del Partido del Trabajo, de fecha 7 de enero de 2010.
  12. Lista de asistencia de la sesión ordinaria de la Comisión Ejecutiva Nacional del Partido del Trabajo.
  13. Certificación del Instituto Federal Electoral 28 de octubre del 2009 que contiene la protocolización del Acta del Congreso constitutivo del Partido del Trabajo, de fecha 8 de diciembre de 1990.
  14. Plataforma Política electoral común para la gubernatura del estado, de la coalición *“Por la reconstrucción de Tamaulipas”*.
- B)** El 11 de enero del 2010, se recibió en la oficialía de partes de la Secretaría Ejecutiva de esta autoridad, oficio dirigido al Consejero Presidente del Instituto Electoral del Tamaulipas, suscrito por el C. Jorge Osvaldo Valdez Vargas, Presidente del Consejo Estatal de Tamaulipas del Partido de la Revolución Democrática, en el que manifiesta textualmente lo siguiente:

En atención a la información difundida por diversos medios de comunicación impresos y de internet, sobre la determinación del Partido de la Revolución Democrática por suscribir un Convenio de Coalición con el Partido del Trabajo, para la postulación del candidato a Gobernador del Estado en el proceso electoral 2009-2010, en mi carácter del Presidente del Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en Tamaulipas, me veo en la obligación de dirigir a usted la presente comunicación, a fin de precisar que:

En la sesión denominada 5° Pleno Extraordinario del VII Consejo Estatal de Tamaulipas del Partido de la Revolución Democrática, celebrada el 10 de los corrientes se discutió y analizó la propuesta de celebrar convenios de coalición con el Partido del Trabajo y con el Partido Convergencia, **habiéndose rechazado la misma** al no alcanzarse la votación requerida de los miembros presentes del Consejo Estatal para su aprobación.

Acompaño a Usted una copia certificada del correspondiente resolutivo del 5° Pleno Extraordinario del VII Consejo Estatal de Tamaulipas del Partido de la Revolución Democrática, acerca del Convenio de Coalición Electoral para la elección de Gobernador del Estado de Tamaulipas para el proceso electoral del presente año, en el que se aprecia que en el **considerando 4 que fue rechazada la propuesta de celebrar convenios de coalición** y en cuyo resolutivo se da cuenta del sentido de los votos emitidos, no alcanzándose las dos terceras partes de los votos de los integrantes del Consejo Estatal.

Mucho agradeceré a Usted que en atención al principio de legalidad que rige la función estatal electoral, la presente comunicación y su anexo sea objeto de la debida consideración por parte del ese Consejo General al analizar y dictaminar la solicitud de registro a que se ha dado publicidad en los medios de comunicación.

- 6.- Que en virtud de que el artículo 116, fracción I del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas establece que al convenio de coalición se le anexarán *“Las actas que acrediten que los órganos de cada uno de los partidos políticos coaligados, aprobaron de conformidad a sus estatutos, la firma del convenio...”*, corresponde a esta autoridad verificar el cumplimiento del requisito referido, comprobando la existencia de la voluntad partidaria que da origen a la manifestación de voluntad para constituir una coalición, y que finalmente se expresa en las actas en las que pueda constar que los correspondientes órganos estatutarios partidistas se manifestaron en ese sentido.

Esta labor de la autoridad electoral encuentra sustento en el principio de exhaustividad que debe de regir a todas las actuaciones que se desplieguen, máxime cuando en el caso existe una presunta controversia o divergencia entre los propios órganos de uno de los partidos que pretende conformar la coalición<sup>1</sup>; por otra parte, es obligación de esta autoridad electoral el *“resolver, registrar y ordenar la publicación, en su caso, de los convenios de coalición de partidos políticos”* en acatamiento del artículo 127, fracción X del Código de la materia, y por lo tanto, para tal efecto es evidente que para cumplir con ello, se cuenta con facultades (y con la obligación) para verificar previamente que el partido político interesado haya dado cumplimiento al procedimiento establecido en su estatuto para conformar la voluntad de constituirse en coalición a efecto de firmar el convenio respectivo. Esta facultad es explícita, y como se mencionó, encuentra sustento legal en el artículo 116, fracción I del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas. Así, una vez hecha la verificación referida -de ser el caso y de cumplirse los demás requisitos legales- procedería el registro de la coalición correspondiente, ya que sin dicha verificación, esta autoridad se convertiría en una simple registradora de convenios de coalición, lo que imposibilitaría el estricto cumplimiento de los artículos 116, fracción I y 127, fracción X citados anteriormente.<sup>2</sup>

- 7.- En virtud de lo anterior, es menester, en primera instancia, tener presente las disposiciones estatutarias o reglamentarias del Partido de la Revolución Democrática que resulta aplicables al procedimiento para aprobar la conformación de una coalición electoral:

<sup>1</sup> Sirve de apoyo a lo anterior la jurisprudencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación de rubro: PRINCIPIO DE EXHAUSTIVIDAD. LAS AUTORIDADES ELECTORALES DEBEN OBSERVARLO EN LAS RESOLUCIONES QUE EMITAN.

<sup>2</sup> Por tratarse de un razonamiento sobre la **función registral de un acto partidista a cargo de un órgano electoral**, sirve de apoyo a la presente consideración, *mutatis mutandis*, el criterio que se desprende de la tesis relevante de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación que se cita:

**DIRECCION EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLITICOS. ESTA FACULTADA PARA REVISAR LA REGULARIDAD DE LA DESIGNACION O ELECCION DE LOS DIRIGENTES PARTIDISTAS.**—Si la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos es la autoridad competente para llevar el libro de registro de los integrantes de los órganos directivos de los partidos políticos y de sus representantes acreditados ante los órganos del Instituto a nivel nacional, local y distrital, así como el de los dirigentes de las agrupaciones políticas, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 93, párrafo 1, inciso i), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, es evidente que para cumplir con ello, cuenta con facultades para verificar previamente que el partido político interesado haya dado cumplimiento al procedimiento establecido en sus estatutos, para llevar a cabo la designación de los representantes del partido, así como que el mismo se encuentre instrumentado en estricto cumplimiento a lo dispuesto por el referido estatuto; Y una vez hecho lo anterior, proceder al registro en el libro correspondiente, como lo prescribe la legislación de la materia, máxime cuando tal facultad no se encuentra concedida a ningún otro órgano del Instituto Federal Electoral, ya que sin dicha verificación se convertiría en una simple registradora de actos, lo que imposibilitaría a la mencionada autoridad cumplir adecuadamente con la atribución consistente en llevar el libro de registro de los integrantes de los órganos directivos de los partidos políticos.

**ESTATUTO**

**Artículo 49°. Las alianzas y convergencias electorales**

- 1. El Partido de la Revolución Democrática podrá hacer alianzas electorales con partidos políticos nacionales o locales registrados conforme a la ley aplicable y en el marco de la misma.
- 2. Las alianzas tendrán como instrumento un acuerdo, un programa común y candidaturas comunes.

**3. Los Consejos respectivos tienen la obligación de formular la estrategia electoral y la propuesta de alianzas, coaliciones y candidaturas comunes para el ámbito correspondiente. Corresponde al Consejo Nacional y a la Comisión Política Nacional con la participación de los estados y municipios aprobar la estrategia de alianzas electorales e implementarlos al Secretariado Nacional, con la participación de los Secretariados Estatales y Comités Ejecutivos Municipales.**

**Los Consejos Estatales, una vez aprobada la propuesta de política de alianzas, coaliciones y candidaturas comunes deberán remitir a la Comisión Política Nacional el acuerdo para que ésta lo revise y someta a la aprobación del Consejo Nacional por un mínimo de dos tercios de los consejeros asistentes a este evento.**

...

5. El Partido de la Revolución Democrática podrá realizar convergencias electorales con partidos registrados y con agrupaciones de cualquier género, con o sin registro o sin personalidad jurídica, mediante un convenio político de carácter público. En el caso de estas últimas, sólo se procederá la convergencia cuando sus directivos o integrantes no sean miembros del Partido o hayan sido en un periodo de tres años. **La convergencia será aprobada por mayoría calificada por el Consejo Nacional cuando se trate de elecciones federales y por el Consejo Estatal cuando se trate de elecciones locales y municipales.**

...

**8. El Consejo Nacional resolverá, según el caso, la política de alianzas con otras fuerzas políticas en el ámbito de las elecciones federales. En lo que toca a elecciones locales, el Consejo Nacional resolverá la política de alianzas en coordinación con las direcciones locales del Partido.**

8.- De lo anterior se desprende que son 3 órganos partidarios los que conforman la voluntad del Partido de la Revolución Democrática para resolver sobre la integración de una coalición estatal, en este caso para la elección de gobernador en Tamaulipas: Consejo Estatal, Comisión Política Nacional y Consejo Nacional.

8.1.- En la especie, del análisis de los documentos presentados, tenemos, por lo que hace al Consejo Estatal (primera instancia local), 2 documentos presentados ante este Consejo General; por una parte, el que acompaña a la solicitud de registro de coalición presentada el día 10 de enero del 2010 y, por otra parte, el que se anexa al oficio de fecha 11 de enero, suscrito por el C. Jorge Osvaldo Valdez Vargas, Presidente del Consejo Estatal de Tamaulipas del Partido de la Revolución Democrática (referido en el considerando 5, apartado B), en el que manifiesta, entre otras cosas, que la propuesta de celebrar convenios de coalición con el Partido del Trabajo y con el Partido Convergencia, se rechazó al no alcanzarse la votación calificada requerida de los miembros presentes del Consejo Estatal para su aprobación.

Ambos documentos se denominan “RESOLUTIVO DEL 5º. PLENO EXTRAORDINARIO DEL VII CONSEJO ESTATAL DE TAMAULIPAS DEL PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA, ACERCA DEL CONVENIO DE COALICION PARA LA ELECCION DE GOBERNADOR ES (SIC) EL ESTADO DE TAMAULIPAS, CON EL PARTIDO DEL TRABAJO PARA EL PROCESO DEL 2010 EN EL ESTADO DE TAMAULIPAS”, siendo el tenor de éstos el siguiente:

<p>“RESOLUTIVO” presentado acompañando la solicitud de registro de la coalición el día 10 de enero del 2010</p>	<p>“RESOLUTIVO” presentado acompañando al oficio de fecha 11 de enero, suscrito por el C. Jorge Osvaldo Valdez Vargas, Presidente del Consejo Estatal de Tamaulipas del Partido de la Revolución Democrática</p>
---	--

<p>4. Que de conformidad al orden del día del 5to Pleno extraordinario del VII Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática, el diez de enero de dos mil diez, en el punto tres; se procedió a la discusión y análisis de los posibles convenios de Coalición total o parcial con el Partido del Trabajo.</p> <p>5. Por lo anteriormente expuesto se:</p> <p>RESUELVE</p> <p>UNICO.- 40 VOTOS; a favor EN CONTRA 25, 1 abstención, el convenio de Coalición para gobernador con el partido del trabajo, para las elecciones del 2010 para el Estado de Tamaulipas, notifíquese a las autoridades competentes. Para cumplir con el requisito de ley.</p>	<p>4. Que de conformidad al orden del día del 5to Pleno extraordinario del VII Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática, el diez de enero de dos mil diez, en el punto tres; se procedió a la discusión y análisis de los posibles convenios de Coalición total o parcial con el Partido del Trabajo; <b>sometiéndose a votación quedando rechazada dicha coalición (sic).</b></p> <p>5. Por lo anteriormente expuesto se:</p> <p>RESUELVE</p> <p>UNICO.- 40 VOTOS; a favor EN CONTRA 25, 1 abstención, el convenio de Coalición para gobernador con el partido del trabajo, para las elecciones del 2010 para el Estado de Tamaulipas, notifíquese a las autoridades competentes. Para cumplir con el requisito de ley.</p>
---	--

Del comparativo de ambos documentos se aprecia una única discrepancia consistente en la frase “*sometiéndose a votación quedando rechazada dicha coalición (sic)*”; y existe una identidad en el contenido del resolutivo UNICO<sup>3</sup>, que analiza a continuación esta autoridad.

Según el citado resolutivo UNICO del 5º. Pleno Extraordinario del VII Consejo Estatal de Tamaulipas del Partido de la Revolución Democrática, la suma de votos derivados del Consejo Estatal es la siguiente:

VOTOS A FAVOR	VOTOS EN CONTRA	ABSTENCIONES	TOTAL DE PRESENTES
40	25	1	66

En razón del resultado anterior, viene a colación de nueva cuenta en este momento lo dispuesto en el artículo 49, párrafos 3 y 5 del estatuto del Partido de la Revolución Democrática:

**Artículo 49º. Las alianzas y convergencias electorales**

...

3. Los Consejos respectivos tienen la obligación de formular la estrategia electoral y la propuesta de alianzas, coaliciones y candidaturas comunes para el ámbito correspondiente. Corresponde al Consejo Nacional y a la Comisión Política Nacional con la participación de los estados y municipios aprobar la estrategia de alianzas electorales e implementarlas al Secretariado Nacional, con la participación de los Secretariados Estatales y Comités Ejecutivos Municipales.

Los Consejos Estatales, una vez aprobada la propuesta de política de alianzas, coaliciones y candidaturas comunes deberán remitir a la Comisión Política Nacional el acuerdo para que ésta lo revise y someta a la aprobación del Consejo Nacional **por un mínimo de dos tercios de los consejeros asistentes** a este evento.

...

5. El Partido de la Revolución Democrática podrá realizar convergencias electorales con partidos registrados y con agrupaciones de cualquier género, con o sin registro o sin personalidad jurídica, mediante un convenio político de carácter público. En el caso de estas últimas, sólo se procederá la convergencia cuando sus directivos o integrantes no sean miembros del Partido o hayan sido en un periodo de tres años. **La convergencia será aprobada por mayoría calificada por el Consejo Nacional cuando se trate de elecciones federales y por el Consejo Estatal cuando se trate de elecciones locales y municipales.**

<sup>3</sup> En esa virtud, el contenido del resolutivo UNICO del documento referido se considera como un asunto no controvertido.



De la simple lectura de los dispositivos señalados se desprende que al tratarse de elecciones locales, el Consejo Estatal aprobará, por mayoría calificada<sup>4</sup>, las convergencias electorales, alianzas, coaliciones o candidaturas comunes con otros partidos políticos, de lo que se colige, que para conformar la voluntad del órgano estatal (Consejo Estatal) para formar una coalición, se tenía que obtener una votación calificada de dos terceras partes de los votos de los miembros presente.

Ahora bien, como se analizó en la tabla que antecede, el total de votantes en el 5° Pleno Extraordinario del VII Consejo Estatal del Tamaulipas del Partido de la Revolución Democrática fue de 66 personas, las dos terceras partes de esta cantidad es igual a **44 personas**<sup>5</sup>, al haber obtenido un resultado de 40 votos a favor (como se desprende del resolutivo único de ambos documentos bajo análisis) es claro que no se obtuvo la mayoría calificada que ordena el artículo 49, párrafos 3 y 5 del estatuto del Partido de la Revolución Democrática, por lo que el Consejo Estatal efectivamente rechazó la posibilidad de formar alguna coalición.

Incluso, de la discrepancia que existe entre ambos documentos bajo análisis, y que se refiere a la frase "*...sometiéndose a votación quedando rechazada dicha coalición (sic)*", esta autoridad considera que en realidad el documento válido es el que cuenta con dicha frase, y que entregó el C. Jorge Osvaldo Valdez Vargas, Presidente del Consejo Estatal de Tamaulipas del Partido de la Revolución Democrática el 11 de enero pasado, por las siguientes razones básicas:

**Primero.-** Porque del análisis anterior, al no existir controversia alguna en el resultado de la votación en el 5° Pleno Extraordinario del VII Consejo Estatal del Tamaulipas del Partido de la Revolución Democrática, al discutir la posibilidad de formar coaliciones con el Partido del Trabajo y con Convergencia, es claro que no se obtuvo la votación necesaria para formar éstas, por lo que ciertamente fue rechazado el acuerdo propuesto.

**Segundo.-** Porque quien dirige el oficio de fecha 11 de enero del 2010 es el C. Jorge Osvaldo Valdez Vargas, Presidente del Consejo Estatal de Tamaulipas del Partido de la Revolución Democrática, que de conformidad con el artículo 11, párrafo 1 del estatuto de ese partido, representa a la autoridad superior de ese partido en la entidad (entre Congreso y Congreso).

#### **Artículo 11°. El Consejo Estatal**

1. El Consejo Estatal es la autoridad superior del Partido en el estado entre Congreso y Congreso.

**Tercero.-** Finalmente, porque esta autoridad advierte como un hecho público y notorio derivado de diversas notas periodísticas de los días 11, 12 y 13 de enero del 2009, en las que se da cuenta del desarrollo del 5° Pleno Extraordinario del VII Consejo Estatal del Tamaulipas del Partido de la Revolución Democrática, coincidiendo todas que la determinación para formar coaliciones fue rechazada al no alcanzarse la votación necesaria para ello<sup>6</sup>.

En definitiva, y por todo lo anterior, concluye esta autoridad que el Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática no aprobó la propuesta para conformar coaliciones con el Partido del Trabajo, en ese sentido no se actualizó la hipótesis de la primera parte del segundo párrafo, numeral 3 del artículo 49 del estatuto del Partido de la Revolución Democrática, y por ende no se cumplió con lo dispuesto en la fracción I del artículo 116 del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas.

Finalmente, y fortaleciendo la idea de que el Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática no aprobó la conformación de una coalición con el Partido del Trabajo, tenemos que no existe ningún documento o acuerdo emanado de dicho órgano partidario en donde se hubiera determinado participar en la elección con un candidato a gobernador único con el Partido del Trabajo, precisamente porque no existió acuerdo o intención alguna de coaligarse.

<sup>4</sup> Que al no ser por definición una mayoría simple, sino precisamente calificada, se desprende de la interpretación sistemática de los párrafos 3 y 5 del artículo 49 del estatuto del Partido de la Revolución Democrática que ésta corresponde a "*dos tercios de los consejeros asistentes*".

<sup>5</sup>  $66/3=22$  equivale a un tercio.  $22*2=44$  equivale a 2 tercios de 66.

<sup>6</sup> Las referidas notas periodísticas se agregan al expediente conformado con motivo de la solicitud de registro de coalición que nos ocupa, a efecto de que forme parte integrante del mismo.

**8.2.-** Por otra parte, como se mencionó en el considerando 7 del presente acuerdo, el artículo 49, numeral 3, segundo párrafo del estatuto del Partido de la Revolución Democrática, establece que “Los Consejos Estatales, una vez aprobada la propuesta de política de alianzas, coaliciones y candidaturas comunes deberán remitir a la Comisión Política Nacional el acuerdo para que ésta lo revise y someta a la aprobación del Consejo Nacional por un mínimo de dos tercios de los consejeros asistentes a este evento.” De la revisión de la documentación presentada para solicitar el registro de la coalición que nos ocupa (detallada en el considerando 5, inciso A), no se desprende la existencia de documento alguno en donde conste la revisión correspondiente de la Comisión Política Nacional, ni tampoco existe constancia de la aprobación respectiva por parte del Consejo Nacional del Partido de la Revolución Democrática.

No pasa desapercibido para esta autoridad, el documento de fecha 10 de enero del 2010, suscrito por el C. Jesús Ortega Martínez, Presidente Nacional del Partido de la Revolución Democrática, que obra en el expediente bajo análisis y que se denomina “DICTAMEN POR EL CUAL SE APRUEBA LA POLITICA DE ALIANZAS APROBADO POR EL CONSEJO ESTATAL DE TAMAULIPAS Y EN CONSECUENCIA SE APRUEBA CONVENIO DE COALICION Y PLATAFORMA”, en virtud que en el se contiene un resolutive que señala que *“se aprueba el convenio de coalición y plataforma electoral, aprobado por el Quinto Pleno Extraordinario del VII consejo Estatal, celebrado en Ciudad Victoria...”*, sin embargo, dicho documento se fundamenta en los artículo 19, numeral 5, incisos e) y f) del estatuto del partido referido, que a decir del considerando décimo del dictamen en cuestión, dicho artículo *“establece que el Presidente Nacional del Partido tiene, entre otras, la atribución de adoptar las resoluciones urgentes para el mejor desarrollo del Partido entre las sesiones de la Comisión Política Nacional.”*

El citado artículo 19 numeral 5, incisos e) y f) del estatuto del Partido en comento establece lo siguiente:

**Artículo 19º.El Secretariado Nacional**

...

5. La Presidencia Nacional del Partido tiene las siguientes funciones:

...

- e. Representar legalmente al Partido y designar apoderados de tal representación;
- f. Adoptar las resoluciones urgentes para el mejor desarrollo del Partido entre las sesiones de la Comisión Política Nacional y del Secretariado Nacional e informar a éstos de las mismas en su sesión siguiente, procurando siempre consultar a sus miembros.

Contrastando este artículo, con el artículo 49, numeral 3, segundo párrafo del citado estatuto, tenemos lo siguiente:

Artículo 49º. Las alianzas y convergencias electorales

...

3. Los Consejos respectivos tienen la obligación de formular la estrategia electoral y la propuesta de alianzas, coaliciones y candidaturas comunes para el ámbito correspondiente. Corresponde al Consejo Nacional y a la Comisión Política Nacional con la participación de los estados y municipios aprobar la estrategia de alianzas electorales e implementarlos al Secretariado Nacional, con la participación de los Secretariados Estatales y Comités Ejecutivos Municipales.

Los Consejos Estatales, una vez aprobada la propuesta de política de alianzas, coaliciones y candidaturas comunes deberán remitir a la **Comisión Política Nacional** el acuerdo para que ésta lo revise y someta a la aprobación del **Consejo Nacional** por un mínimo de dos tercios de los consejeros asistentes a este evento.

Que en caso de que el Consejo Estatal aprobara la propuesta de coalición, los órganos nacionales encargados de aprobarla dicha propuesta serían la Comisión Política Nacional y el Consejo Nacional, así, del artículo 19, numeral 5, inciso f) no podemos desprender que el Presidente Nacional pueda sustituir o tomar decisiones en lugar del Consejo Nacional, por lo que el documento denominado “DICTAMEN POR EL CUAL SE APRUEBA LA POLITICA DE ALIANZAS APROBADO POR EL CONSEJO ESTATAL DE TAMAULIPAS Y EN CONSECUENCIA SE APRUEBA CONVENIO DE COALICION Y PLATAFORMA” carece totalmente de sustento estatutario, y por ende no puede considerarse como una autorización para celebrar una coalición, dado que quien lo suscribe –el Presidente Nacional- carece de facultades para ello.

**8.3.-** En conclusión, del análisis exhaustivo de la documentación referida, a la luz de las disposiciones internas del Partido de la Revolución Democrática, esta autoridad arriba a la conclusión del que, en el Consejo Estatal de dicho partido fue rechazada la propuesta de conformar una coalición con el Partido del Trabajo al no alcanzar la votación calificada que estipula el artículo 49, numeral 5 del Estatuto del Partido en mención; y el documento denominado "DICTAMEN POR EL CUAL SE APRUEBA LA POLITICA DE ALIANZAS APROBADO POR EL CONSEJO ESTATAL DE TAMAULIPAS Y EN CONSECUENCIA SE APRUEBA CONVENIO DE COALICION Y PLATAFORMA" vulnera lo dispuesto en el artículo 49, numeral 3, segundo párrafo del Estatuto del Partido de la Revolución Democrática, al no estar aprobado por el Consejo Nacional, sino por el Presidente Nacional, quien carece de facultades para sustituir a dicho órgano<sup>7</sup>.

En esa virtud, no existe expresión, manifestación de voluntad, decisión o determinación de los órganos estatutarios facultados del Partido de la Revolución Democrática para resolver la conformación de una coalición con el Partido del Trabajo, de tal manera que dicha situación incumple el requisito establecido en los artículo 72, fracción I y 116, fracción I del Código Electoral del Estado.

**9.-** Que dado que la solicitud de coalición es de los partidos de la Revolución Democrática y del Trabajo, y al haberse determinado que los órganos estatutarios correspondientes del primero de ellos no acordaron o decidieron formar una coalición con el segundo, resulta improcedente la solicitud de registro respectivo, en virtud de que, por una parte se vulnera el artículo 72, fracción I del Código Electoral del Estado de Tamaulipas, y por otra parte se incumple con el requisito previsto en el artículo 116, fracción I del mismo ordenamiento, de tal manera que esta autoridad, en cumplimiento de los principios de legalidad, certeza y objetividad, y con fundamento en los artículos 118, 119, fracción I, 120, 123, 127, fracciones I, X, XL y XLII del Código referido, determina como improcedente la solicitud de registro de la coalición "*Por la reconstrucción de Tamaulipas*" que pretendían conformar los partidos de la Revolución Democrática y del Trabajo.

Por lo antes expuesto, y con fundamento en los artículos 41, fracción I y 116 fracción IV, inciso b) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 20, fracción I, Apartado A, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 1, fracciones II, III y IV, 3, 4, 48, 49, 50, 71, fracciones I, II y IX, 72, I y XVII, 112, 113, 114, 115, 116, fracciones I y II, 118, 119, fracción I, 120, 123, 127, fracciones I, X, XL y XLII, y demás relativos del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, emite el siguiente:

#### **ACUERDO**

**PRIMERO.-** Se niega el registro de la coalición "*Por la reconstrucción de Tamaulipas*" que pretendían conformar los partidos de la Revolución Democrática y del Trabajo para la elección de gobernador a celebrarse en el proceso electoral 2009-2010.

**SEGUNDO.** Publíquese esta resolución en el Periódico Oficial del Estado, en los estrados y la página de internet del Instituto para conocimiento público.

ASI LO APROBARON POR MAYORIA DE VOTOS LAS CONSEJERAS Y LOS CONSEJEROS ELECTORALES PRESENTES DEL CONSEJO GENERAL EN SESION No. 1 EXTRAORDINARIA DE FECHA 16 DE ENERO DEL 2010, LIC. JESUS MIGUEL GRACIA, RIESTRA C.P. JORGE LUIS NAVARRO CANTU, MCA. JOSE GERARDO CARMONA GARCIA, C. MA. BERTHA ZUÑIGA MEDINA, ARQ. GUILLERMO TIRADO SALDIVAR Y C.P. NELIDA CONCEPCION ELIZONDO ALMAGUER, ANTE LA PRESENCIA DE LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLITICOS ASISTENTES, POR LO QUE CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 133 FRACCION VIII DEL CODIGO ELECTORAL EN FE DE VERDAD Y PARA CONSTANCIA LEGAL FIRMAN EL PRESENTE PROVEIDO EL LIC. JESUS MIGUEL GRACIA RIESTRA CONSEJERO PRESIDENTE Y EL LIC. OSCAR BECERRA TREJO, SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS. DOY FE.

**PRESIDENTE.- LIC. JESUS MIGUEL GRACIA RIESTRA.- Rúbrica.- SECRETARIO EJECUTIVO.- LIC. OSCAR BECERRA TREJO.- Rúbrica.**

<sup>7</sup> En ese sentido la violación estatutaria referida vulnera los artículo 72, fracción I y 116, fracción I del Código Electoral del Estado, sirviendo de apoyo a esta conclusión el criterio contenido en la tesis relevante de rubro: ESTATUTOS DE LOS PARTIDOS POLITICOS. SU VIOLACION CONTRAVIENE LA LEY.

ACUERDO No. CG/008/2010

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DE INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS, POR EL CUAL SE DETERMINA EL FINANCIAMIENTO PUBLICO QUE LES CORRESPONDE A LOS PARTIDOS POLITICOS EN LA ENTIDAD, PARA LA REALIZACION DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES EN EL AÑO 2010.**

Con fundamento en los artículos 41 y 116 fracción IV, inciso g) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 20, fracción I, Apartado B, inciso a) de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 1, fracción II, 3, 48, 49, 50, 71 fracción IV, 84 fracción II, 99 fracción I, 101 Primera, 119 fracción II, 120, 123, 127 fracciones VIII y XLII, y demás relativos del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, y acorde a los resultados electorales del proceso electoral ordinario 2007, se determina el financiamiento público que les corresponde a los partidos políticos en la entidad para la realización de sus actividades ordinarias permanentes durante el año 2010, de conformidad a los siguientes:

**ANTECEDENTES**

- I. Que previamente al proceso electoral ordinario 2007, y conforme a la legislación electoral vigente en ese momento, obtuvieron su acreditación ante el Instituto Estatal Electoral de Tamaulipas (así denominado en ese momento), los partidos políticos nacionales siguientes: Partido Acción Nacional, Partido Revolucionario Institucional, Partido de la Revolución Democrática, Partido del Trabajo, Partido Verde Ecologista de México, Convergencia, Partido Nueva Alianza y Socialdemócrata.
- II. Que el día 11 de noviembre del 2007, se celebraron las elecciones ordinarias de los integrantes del Congreso del Estado y de los miembros de los 43 ayuntamientos de Tamaulipas, participando los partidos políticos y coaliciones registradas.
- III. Que el 19 de marzo de 2008, el Consejo Estatal Electoral del entonces Instituto Estatal Electoral de Tamaulipas emitió acuerdo, mediante el cual determinó cuales partidos políticos nacionales tenían derecho a conservar su acreditación una vez concluido el proceso electoral local de 2007. En el referido acuerdo se resolvió:

*PRIMERO.- El Consejo Estatal Electoral, declara que los Partidos Políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, mantienen su acreditación ante el Instituto Estatal Electoral al haber sobrepasado el porcentaje del 2% de la votación estatal requerida para tal efecto, de conformidad a los resultados precisados en los considerandos 4 y 8 del presente Acuerdo, gozando de los derechos y prerrogativas que la ley les otorga.*

*SEGUNDO.- El Consejo Estatal Electoral, declara que el Partido del Trabajo, mantiene su acreditación ante el Instituto Estatal Electoral al haber sobrepasado el porcentaje del 2% de la votación estatal requerida para tal efecto, de conformidad a los resultados precisados en los considerandos 7 punto 1 y 8 del presente Acuerdo, gozando de los derechos y prerrogativas que la ley le otorga.*

*TERCERO.- El Consejo Estatal Electoral, declara que los Partidos Políticos Verde Ecologista de México y Nueva Alianza, mantienen su acreditación ante el Instituto Estatal Electoral al haber sobrepasado el porcentaje del 2% de la votación estatal requerida para tal efecto, de conformidad a la argumentación y resultados precisados en los considerandos 7 punto 2 y 8 del presente Acuerdo, gozando de los derechos y prerrogativas que la ley les otorga.*

*CUARTO.- El Consejo Estatal Electoral declara la pérdida de acreditación del PARTIDO CONVERGENCIA, ante el Instituto Estatal Electoral de Tamaulipas, al obtener un total de 6,889 votos en la elección de diputados según el principio de mayoría relativa, que se traduce en un 0.61% de la votación estatal emitida, porcentaje inferior al 2% de la votación estatal exigible por los artículos 56 fracción II y 57 primer párrafo del Código Electoral, de conformidad a los considerandos 7 punto 3 y 8 de este Acuerdo.*

*QUINTO.- El Consejo Estatal Electoral declara la pérdida de acreditación del PARTIDO ALTERNATIVA SOCIALDEMOCRATA, ante el Instituto Estatal Electoral de Tamaulipas, al obtener un total de 5,028 votos en la elección de diputados según el principio de mayoría relativa, que se traduce en un 0.44% de la votación estatal emitida, porcentaje inferior al 2% exigible por los artículos 56 fracción II y 57 primer párrafo del Código Electoral, de conformidad a los considerandos 7 punto 4 y 8 de este Acuerdo.*

*SEXTO.- En consecuencia de lo anterior, los PARTIDOS CONVERGENCIA Y ALTERNATIVA SOCIALDEMOCRATA dejarán de gozar de los derechos, prerrogativas y financiamiento público previstos en las normas vigentes y ante éste Consejo Estatal Electoral, hasta en tanto no obtengan su acreditación en los términos del artículo 47 del Código Electoral.*

*SEPTIMO.- Notifíquese personalmente a los Partidos Políticos el presente Acuerdo.*

*OCTAVO.- Publíquese este Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, en los estrados y en la página de Internet del Instituto para conocimiento público.*

- IV.** Que el 21 siguiente, los partidos Acción Nacional, del Trabajo y de la Revolución Democrática, a través de sus representantes, interpusieron sendos recursos de apelación en contra del acuerdo referido.
- V.** Que el 13 de mayo del 2008, la Tercera Sala Unitaria del Tribunal Electoral del Estado de Tamaulipas confirmó el acuerdo de mérito.
- VI.** Que el 19 de mayo del mismo año, los partidos del Trabajo y de la Revolución Democrática promovieron sendos juicios de revisión constitucional electoral para controvertir la sentencia indicada, mismos que fueron radicados en la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación bajo las claves SUP-JRC-108/2008 y SUP-JRC-109/2008.
- VII.** Que el 18 de junio del 2008, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación emitió sentencia en los expedientes SUP-JRC-108/2008 y su acumulado SUP-JRC-109/2008, resolviendo lo siguiente:
  - PRIMERO.** *Se decreta la acumulación del juicio de revisión constitucional electoral SUP-JRC-109/20087, al diverso SUP-JRC-108/2008. En consecuencia glósese copia certificada de los puntos resolutive de la presente sentencia, en el expediente del medio de impugnación acumulado.*
  - SEGUNDO.** *Se modifica la sentencia de trece de mayo de dos mil ocho, emitida por Tercera Sala Unitaria del Tribunal Electoral del Estado de Tamaulipas, en el recurso de apelación SU3-RAP-001/2008 y acumulados.*
  - TERCERO.** *Se modifica el acuerdo del Consejo Estatal Electoral del Instituto Estatal Electoral de Tamaulipas, de diecinueve de marzo de dos mil ocho, relativo a la conservación de la acreditación de los partidos políticos nacionales en el Estado, en los términos precisados en el considerando octavo de la presente resolución.*
  - CUARTO.** *Se revoca el acuerdo del Consejo Estatal Electoral del Instituto Estatal Electoral de Tamaulipas, de diecinueve de marzo de dos mil ocho, sobre la división del financiamiento público estatal entre los partidos políticos con derecho a ello, para el año 2008.*
  - QUINTO.** *Se ordena al Consejo Estatal Electoral del Instituto Estatal Electoral de Tamaulipas que, en el plazo de cinco días, contados a partir de que se le notifique la presente resolución, emita nuevo acuerdo sobre la distribución del financiamiento público local, para lo cual deberá atender lo determinado en el considerando octavo de la presente resolución.*
- VIII.** De la referida sentencia SUP-JRC-108/2008 y su acumulado SUP-JRC-109/2008 emitida por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, se desprendió la votación final de los partidos políticos para efectos de financiamiento público para la realización de actividades ordinarias que se asignaría en el año 2008.

Por lo anterior, es un hecho firme y definitivo que en el proceso electoral ordinario 2007, de conformidad con la multicitada sentencia, los partidos políticos que se señalan a continuación obtuvieron la votación en la elección de diputados locales por el principio de mayoría relativa que se consigna en la tabla siguiente:

<b>PARTIDO POLITICO</b>	<b>VOTACION</b>
Partido Acción Nacional	347,640
Partido Revolucionario Institucional	597,797
Partido de la Revolución Democrática	82,466
Partido del Trabajo	34,469
Partido Verde Ecologista de México	11,118
Partido Nueva Alianza	16,695
Partido Convergencia	6,889
Partido Socialdemócrata	5,028
<b>TOTAL</b>	<b>1,102,102</b>

- IX. El 25 de diciembre de 2008 se publicó en el Periódico Oficial del Estado el Decreto LX-434, mediante el cual se reformaron diversas disposiciones en materia electoral de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, asimismo, el 29 de diciembre de 2008 se publicó en el Periódico Oficial del Estado el Decreto LX-652, mediante el cual se emitió un nuevo Código Electoral para el Estado de Tamaulipas. En ambas reformas, se contempló un nuevo régimen relativo al financiamiento público de los partidos políticos que resulta aplicable al financiamiento público a distribuir en el año 2010, en virtud de que las sendas disposiciones transitorias de los decretos señalados derogaron las disposiciones anteriores de la materia; asimismo, se modificaron las reglas para la acreditación y acceso a prerrogativas de los partidos políticos nacionales.
- X. Con fecha 27 de febrero del 2009 el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas acordó la acreditación de los partidos políticos Convergencia y Socialdemócrata, con fundamento en lo artículos 1, fracción II, 3, 48, 49, 50, 51, 52, 69 y 127 fracción IX del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas.
- XI. Que con motivo del Proceso Electoral Federal 2009, el Partido Político Nacional Socialdemócrata perdió su registro al no haber obtenido la votación mínima prevista en el artículo 32 párrafo I del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, según resolución de fecha 21 de agosto del año 2009, emitida por la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral.
- XII. Que en estricto cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 41 y 116 fracción IV inciso g) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 20 fracción I Apartado B inciso a) de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 1 fracción II, 3, 48, 49, 50, 71 fracción IV, 84 fracción II, 99 fracción I, 101 Primera, 119 fracción II, 120, 123 y 127 fracciones VIII y XLII del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, se emite el presente acuerdo, de conformidad con los siguientes.

**CONSIDERANDOS**

- 1.- Que corresponde al Consejo General de Instituto Electoral de Tamaulipas determinar anualmente el monto del financiamiento público a distribuir entre los partidos políticos en los términos de lo dispuesto por los artículos 101 Primera, fracción I y 127 fracciones VIII y XLII del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas.
- 2.- Que los artículos 20 fracción I Apartado B inciso a) de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas y 101 Primera, fracción I del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas establecen que el monto anual para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes de los partidos políticos se obtiene multiplicando “... el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral de Tamaulipas, a la fecha de corte de julio de cada año, por el treinta y cinco por ciento del salario mínimo diario vigente en la capital del Estado.”
- 3.- Que el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral de Tamaulipas con fecha de corte al mes de julio del 2009 es de **2'442,762** ciudadanos, según información proporcionada por el Lic. José de Jesús Arredondo Cortez, Vocal del Registro Federal de Electores del IFE en Tamaulipas, mediante oficio No. RFE-2478/2009. Por su parte el 35% del salario mínimo diario vigente en la capital del estado<sup>1</sup> equivale a **\$18.18** pesos. La multiplicación de estos dos factores nos arroja el siguiente resultado:

padrón electoral de Tamaulipas a la fecha de julio del 2009	X	35% del salario mínimo diario vigente en la capital del estado	=	Monto anual de financiamiento de los partidos políticos para la realización de actividades ordinarias permanentes.
<b>2'442,762</b>		<b>\$18.18</b>		<b>\$ 44'409,413.16</b>

- 4.- Que el artículo 101 Primera, fracción II, inciso a), primer párrafo del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas establece lo siguiente:

<sup>1</sup> Dicho resultado se obtiene de la multiplicación de .35% por \$51.95, que es salario mínimo diario vigente en la capital del estado, al momento en que este Instituto aprobó el acuerdo CG/025/2009 “ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL PROYECTO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS, PARA EL EJERCICIO DEL AÑO 2010” el día 2 de diciembre del 2009, mismo que fue recogido por la Sexagesima Legislatura del Congreso Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, en el Decreto No. LX-1007 mediante el cual se expidió el Presupuesto de Egresos del Estado de Tamaulipas para el ejercicio fiscal de 2010.

II. El resultado de la operación señalada en la fracción anterior constituye el financiamiento público anual a los partidos políticos por sus actividades ordinarias permanentes y se distribuirá de la siguiente manera:

a) El treinta y cinco por ciento de la cantidad total que resulte se entregará en forma igualitaria a los partidos políticos con registro o acreditación.

El 35% a que hace referencia la disposición citada, se debe de extraer del monto anual de financiamiento de los partidos políticos para la realización de actividades ordinarias permanentes:

Monto anual de financiamiento de los partidos políticos para la realización de actividades ordinarias permanentes.				Cantidad que se entrega en forma igualitaria a los partidos políticos.
<b>\$ 44'409,413.16</b>	X	<b>35 %</b>	=	<b>\$ 15'543,294.60</b>

5.- Que el artículo 101, Primera, fracción II, inciso a), segundó párrafo del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas establece lo siguiente:

*“Los partidos políticos nacionales que no hubieran obtenido el 1.5 por ciento de la votación estatal emitida en la elección de diputados por el principio de mayoría relativa en el proceso electoral inmediato anterior, únicamente tendrán derecho a recibir el financiamiento público ordinario señalado en el presente inciso.”*

De lo anterior se desprende que los partidos políticos nacionales tienen derecho a recibir el financiamiento público ordinario de la cantidad que se entrega en forma igualitaria, procediendo en consecuencia la distribución de **\$ 15'543,294.60** de la siguiente manera:

PARTIDO POLITICO	FINANCIAMIENTO PUBLICO IGUALITARIO
Partido Acción Nacional	<b>2'220,470.65</b>
Partido Revolucionario Institucional	<b>2'220,470.65</b>
Partido de la Revolución Democrática	<b>2'220,470.65</b>
Partido del Trabajo	<b>2'220,470.65</b>
Partido Verde Ecologista de México	<b>2'220,470.65</b>
Partido Nueva Alianza	<b>2'220,470.65</b>
Partido Convergencia	<b>2'220,470.65</b>
<b>TOTAL</b>	<b>15'543,294.55</b>

6.- Que el artículo 101, Primera, fracción II, inciso b) del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas establece que el 65 % del financiamiento público anual a los partidos políticos por sus actividades ordinarias permanentes se distribuirá según el porcentaje de la votación que hubiese obtenido cada partido político con representación en el Congreso del Estado en la elección de diputados locales por mayoría relativa inmediata anterior:

Monto anual de financiamiento de los partidos políticos para la realización de actividades ordinarias permanentes.				Cantidad que se entrega en forma proporcional a los partidos políticos.
<b>44'409,413.16</b>	X	<b>65 %</b>	=	<b>28'866,118.55</b>

7.- Que derivado de los resultados del proceso electoral inmediato anterior, solamente el Partido Convergencia carece de representación en el Congreso del Estado, de tal manera que, de conformidad con lo establecido en el artículo 101, Primera, inciso a) párrafo segundo y fracción II, inciso b) del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, no es acreedor a recibir financiamiento público por el 65% señalado en el numeral que antecede.

De lo anterior se desprende que los partidos políticos tienen derecho a recibir el financiamiento público ordinario de la cantidad que se entrega por el concepto que nos ocupa, procediendo en consecuencia la distribución de **\$ 28'866,118.55** de la siguiente manera:

PARTIDO POLITICO	VOTACION	PORCENTAJE DE LA VOTACION	IMPORTE QUE SE ENTREGA EN FORMA PROPORCIONAL
Partido Acción Nacional	347,640	31.89	9'205,405.21
Partido Revolucionario Institucional	597,797	54.84	15'830,179.41
Partido de la Revolución Democrática	82,466	7.56	2'182,278.56
Partido del Trabajo	34,469	3.16	912,169.35
Partido Verde Ecologista de México	11,118	1.02	294,434.41
Partido Nueva Alianza	16,695	1.53	441,651.61
<b>TOTAL</b>	<b>1'090,185</b>	<b>100</b>	<b>28'866,118.55</b>

8.- Que al haber determinado las cantidades que se distribuyen de manera igualitaria, así como las que se distribuyen de manera proporcional a los partidos políticos, resulta procedente sumar ambos conceptos en cada caso:

PARTIDO POLITICO	IMPORTE QUE SE ENTREGA EN FORMA IGUALITARIA	IMPORTE QUE SE ENTREGA EN FORMA PROPORCIONAL	FINANC. PUBLICO PARA EL SOSTENIMIENTO DE ACT. ORDINARIAS PERMANENTES (2010)
Partido Acción Nacional	2'220,470.65	9'205,405.21	<b>11'425,875.86</b>
Partido Revolucionario Institucional	2'220,470.65	15'830,179.41	<b>18'050,650.06</b>
Partido de la Revolución Democrática	2'220,470.65	2'182,278.56	<b>4'402,749.21</b>
Partido del Trabajo	2'220,470.65	912,169.35	<b>3'132,640.00</b>
Partido Verde Ecologista de México	2'220,470.65	294,434.41	<b>2'514,905.06</b>
Partido Nueva Alianza	2'220,470.65	441,651.61	<b>2'662,122.26</b>
Partido Convergencia	2'220,470.65	-0-	<b>2'220,470.65</b>

9.- Que el artículo 101, Primera, fracción II, inciso c) del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas establece que las cantidades que se determinen para cada partido, serán entregadas en ministraciones mensuales, y dado que el cálculo realizado en el numeral que antecede, corresponde al financiamiento público anual para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, lo conducente es dividir dichas cantidades entre los doce meses del año 2010:

PARTIDO POLITICO	Financiamiento público ANUAL para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes	Financiamiento público MENSUAL para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes
Partido Acción Nacional	11'425,875.86	<b>952,156.32</b>
Partido Revolucionario Institucional	18'050,650.06	<b>1'504,220.83</b>
Partido de la Revolución Democrática	4'402,749.21	<b>366,895.76</b>
Partido del Trabajo	3'132,640.00	<b>261,053.33</b>
Partido Verde Ecologista de México	2'514,905.06	<b>209,575.42</b>
Partido Nueva Alianza	2'662,122.26	<b>221,843.52</b>
Partido Convergencia	2'220,470.65	<b>185,039.22</b>

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 41 y 116 fracción IV, inciso g) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 20, fracción I, Apartado B, inciso a) de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 1, fracción II, 3, 48, 49, 50, 71, fracción IV, 84, fracción II, 99, fracción I, 101, Primera, 119, fracción II, 120, 123, 127, fracciones VIII y XLII, y demás relativos del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, se emite el siguiente:

#### ACUERDO

**PRIMERO.-** Se asignan los montos correspondientes al financiamiento público **mensual** para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes en el año 2010 que recibirán los partidos políticos en la entidad, siendo estos los siguientes:



<b>PARTIDO POLITICO</b>	<b>FINANCIAMIENTO PUBLICO MENSUAL (ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES)</b>
Partido Acción Nacional	<b>952,156.32</b>
Partido Revolucionario Institucional	<b>1'504,220.83</b>
Partido de la Revolución Democrática	<b>366,895.76</b>
Partido del Trabajo	<b>261,053.33</b>
Partido Verde Ecologista de México	<b>209,575.42</b>
Partido Nueva Alianza	<b>221,843.52</b>
Partido Convergencia	<b>185,039.22</b>

**SEGUNDO.-** Publíquese este Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, en los estrados y en la página de Internet del Instituto para conocimiento público.

ASI LO APROBARON POR UNANIMIDAD DE VOTOS LAS CONSEJERAS Y LOS CONSEJEROS ELECTORALES PRESENTES DEL CONSEJO GENERAL EN SESION No. 1 EXTRAORDINARIA DE FECHA 16 DE ENERO DEL 2010, LIC. JESUS MIGUEL GRACIA RIESTRA, C.P. JORGE LUIS NAVARRO CANTU, MCA. JOSE GERARDO CARMONA GARCIA, C. MA. BERTHA ZUÑIGA MEDINA, ARQ. GUILLERMO TIRADO SALDIVAR, MARTHA OLIVIA LOPEZ MEDELLIN Y C.P. NELIDA CONCEPCION ELIZONDO ALMAGUER, ANTE LA PRESENCIA DE LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLITICOS ASISTENTES, POR LO QUE CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 133 FRACCION VIII DEL CODIGO ELECTORAL EN FE DE VERDAD Y PARA CONSTANCIA LEGAL FIRMAN EL PRESENTE PROVEIDO EL LIC. JESUS MIGUEL GRACIA RIESTRA CONSEJERO PRESIDENTE Y EL LIC. OSCAR BECERRA TREJO, SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS. DOY FE.-

**PRESIDENTE.- LIC. JESUS MIGUEL GRACIA RIESTRA.-** Rúbrica.- **SECRETARIO EJECUTIVO.- LIC. OSCAR BECERRA TREJO.-** Rúbrica.

---